

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA

Juez: JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Sentencia núm. 003

Mocoa, diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Referencia:	Sentencia Restitución y Formalización de Tierras
Solicitante:	Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa
Vinculados:	Personas determinadas e Indeterminadas y otros.
Radicado:	860013121002-2021-00330-00

I) OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a emitir sentencia de única instancia dentro de la de la Acción Especial de Restitución de Derechos Territoriales Étnicos formulada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Putumayo, en representación de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, con ubicación en la inspección El Danubio, veredas La Diana, Marmato, El Danubio, Las Minas del municipio de Puerto Asís, y en la vereda La Cristalina del Municipio de Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, que agrupa cincuenta y siete (57) familias con un total de doscientas treinta y dos (232) personas (al momento de la presentación de la demanda), territorio que se localiza en el área rural del municipio de Puerto Asís y Puerto Caicedo, para la recuperación del ejercicio pleno de sus derechos territoriales, vulnerados en el contexto del conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo, en los términos del Decreto Ley 4633 de 2011.¹

II) ANTECEDENTES

2.1.1. Síntesis de Caso

¹ Auto censo comunidad Nasa ksxaw Alto Danubio del municipio de Puerto Asís. 2021.

La comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, radicó solicitud de Restitución de Derechos Territoriales con relación a doce globos de terreno identificados en dos municipios conforme al siguiente cuadro informativo:

Cuadro 3. Ubicación y áreas del territorio caracterizado Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa

No.	Nombre de globo	Área	Vereda	Municipio
1	Globo 1	73 Ha. + 3102 M ²	La Diana	Puerto Asís
2	Globo 2	30 Ha. + 4988 M ²	El Danubio	Puerto Asís
3	Globo 3	45 Ha. + 9109 M ²	El Danubio	Puerto Asís
4	Globo 4	141 Ha. + 8174 M ²	La Diana, El Danubio y Las Minas	Puerto Asís
5	Globo El Diviso	7 Ha. + 9478 M ²	La Diana	Puerto Asís
6	Globo El Mandarino	1 Ha. + 9908 M ²	La Diana	Puerto Asís
7	Globo El Milagro	5 Ha. + 9424 M ²	La Diana y El Diamante	Puerto Asís
8	Globo La Esmeralda	9 Ha. + 7994 M ²	El Diamante	Puerto Asís
9	Globo La Fortuna	4 Ha. + 112 M ²	La Cristalina	Puerto Caicedo
10	Globo La Rivera	21 Ha. + 9845 M ²	La Diana	Puerto Asís
11	Globo Nasa	6 Ha. + 1353 M ²	El Danubio y Las Minas	Puerto Asís
12	Globo Sede Cabildo	1 Ha. + 5597 M ²	El Danubio	Puerto Asís

La comunidad ha padecido de diversos fenómenos y flagelos de la violencia del conflicto armado, por parte de diferentes grupos al margen de la ley denominados Farc-EP, Los Masetos, las AUC y otros grupos no definidos, en su dinámica de tomar el control del territorio en la década de los 90, con amenazas asociadas al desplazamiento de familias, enfrentamientos entre la fuerza pública y las Farc-Ep, amenazas de reclutamiento de menores de edad; en donde se dio dispersión de familias de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio se identificó que 14 núcleos familiares llegaron al casco urbano de Puerto Asís, dos familias en Santander de Quilichao (Cauca) y 1 en Valle del Cauca. De otro lado, es importante mencionar que trece (13) familias no retornaron al territorio; ocho (8) familias volvieron al Cabildo Ksxa'W Nasa de Alto Danubio. Hechos victimizantes que se encadenaron desde el año 1991 hasta el año 2021, sin embargo, en el trámite procesal, se evidenció que los hechos continúan hasta la actualidad.

La acción en comento fue instaurada por el abogado ROBERTH MILLEY IMBACHI RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.124.852.395 y portador de la tarjeta profesional Nro. 235.673 del Consejo Superior de la Judicatura, contratista de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras despojadas del Putumayo, Dirección de Asuntos Étnicos, con el fin de ordenar a través de este Despacho, la restitución de los derechos territoriales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa sobre el territorio colectivo,

además de la culminación del proceso de constitución de resguardo del territorio colectivo.

2.1.2 Origen y conformación del territorio colectivo

La comunidad indígena y sus familias fundadoras del cabildo Ksxa'w Nasa Alto Danubio hicieron parte de la comunidad indígena Nasa Yuulucx, pero a partir del 15 de noviembre de 1995 se reunieron en asamblea con el propósito de organizar su propio cabildo y separarse de la mencionada comunidad, dando origen al Cabildo denominado San Francisco de Asís Alto Danubio, en honor a su líder Francisco de Asís Bototo. Años más tarde cambiaron su denominación a la de Cabildo Ksxa'w Nasa Alto Danubio, como se identifica actualmente, para evitar que los confundan con el Municipio de Puerto Asís o los relacionen con la religión católica.

En el ejercicio de cartografía social, la comunidad contó sobre la historia de poblamiento de las familias Ksxaw Nasa Alto Danubio, y las causas por las cuáles salieron del departamento del Cauca, como las razones que tuvieron para quedarse en el departamento del Putumayo.

El relato proviene de los primeros pobladores Nasa del sector, los hermanos Julio e Isidro Conda, quienes fueron de los primeros pobladores que entraron donde hoy se conoce como la vereda Las Minas del municipio de Puerto Asís, cuenta que ellos hacían largos recorridos para la cacería y no encontraban a otras personas, pero luego dieron cuenta que existían otras familias en el sector y es así como encontraron la casa del señor Julio Guejia.

De igual forma narraron el sistema de siembra que usaron los primeros pobladores del sector en mención, “*todo esto era baldío*”, ellos dejaban trabajando la tierra sembraban una hectárea de diferentes frutos que se daban en la región, y luego se regresaban al Cauca por períodos de seis (6) meses; después de ese lapso de tiempo, cuando ya la comida “estaba adelantada” traían a su familia e iban invitando a más personas a venir al Putumayo.

Aparte de la productividad de la tierra, las familias vinieron por causa de la contienda bipartidista entre liberales y conservadores.

También narraron sobre las rutas de acceso, como los señores Julio Guejia y Evaristo, llegaron por el Cedral y San Pedro (Puerto Caicedo), entraron a pie por el sector que hoy se conoce como la Diana (Puerto Asís). Los comuneros citan a personas que fueron muy significativas para la comunidad por los aportes en sus saberes ancestrales entre ellos se encuentran:

- Gonzalo Yunda, teguala, médico tradicional, reconocido partero
- Señora Simona (esposa de Julio Guejia) era partera, ya falleció.
- Ramón Yunda, era un tegual de salud, limpiaba espíritus “sacaba el hielo”. Curaban con plantas de la naturaleza.

La comunidad recordó que en ese tiempo no había división territorial de las veredas y cuando empezaron a entrar los colonos tampoco hubo desavenencias. Dado que las familias establecidas empezaron a tener sus hijos se vieron en la necesidad de crear una escuela, y en año 1972 la hicieron con palma de yarina y la ubicaron en la zona donde, también, construyeron la primera caseta del cabildo (al lado de la cancha de futbol). El lote para la construcción de la primera escuela la cedió el colono Ignacio González (costeño) fue construida con palma de yarina.

A finales del 78 -79 llegó José Domingo Bototo y en los años 80 entró a trabajar al territorio su hermano Francisco Bototo, este último había participado en procesos organizativos del Cauca, en el cabildo de Caldono específicamente; de igual forma, había trabajado en un programa de educación del Consejo Regional Indígena del Cauca CRIC; a su llegada, fue identificando a las familias indígenas, como era conocedor de procesos organizativos empezó a tocar el tema, aunque a algunos no les interesaba la información de lo que representaba el cabildo. Por ello, se apoyó en las organizaciones territoriales presentes como la Organización Zonal Indígena del Putumayo - OZIP.

Desde el año de 1995 en adelante, inició las reuniones veredales y fue socializando entre las familias de los indígenas la conformación de los cabildos y en enero del año de 1997, realizaron una reunión general y conformaron el cabildo Las Minas (actualmente Yuluxc's Las Minas) lo integraron indígenas de todas las veredas: La Diana, Kilili 3, San José, El Milagro, El Nuevo Diamante. Para la elección del nuevo gobernador, en siguiente año, el señor Francisco Bototo propuso que se postularan

representantes de cada vereda, pero los integrantes de las Minas, que eran mayoría, se negaron a aceptar la oferta y por diferencias en las condiciones de elección de los nuevos representantes, entre otras como la distancia que había para llegar a este sector para las otras familias Nasa, se separaron y resolvieron formar su propio cabildo.

Por lo anterior, se unen las comunidades indígenas de la Diana, Kilili 3 y Alto Danubio y conforman el Cabildo San Francisco de Asís del Danubio, constituido mediante Asamblea del 15 de noviembre de 1999 según consta en Acta No. 03 de la misma fecha, en honor a su líder Francisco de Asís Bototo.

Luego la comunidad modificó al nombre de Cabildo Ksxa'w Nasa Alto Danubio para que no los confundieran con la religión católica, y posterior a ello se realizó el registro de comunidades indígenas del Ministerio del Interior mediante Resolución No. 0176 del 18 de diciembre del 2012 expedida por el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

2.1.3 Trámite de Constitución como Resguardo.

Mediante oficio No. DTPM1-201600645 del 7 de marzo de 2016 se informa que, desde el año de 1999, la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, inició el proceso para lograr la titulación del territorio colectivo, presentando la solicitud en ese año, sin que hasta la fecha se haya logrado la constitución del resguardo.

La solicitud de constitución de resguardo indígena presentado por la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio fue priorizada dentro del Acuerdo No. 4 de la minga La María.

En el año 2019, la ANT informó con oficio 2019001090091 del 15 de noviembre, lo siguiente respecto al caso de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio: "La Dirección de Asuntos Étnicos, se encuentra en proceso de verificar la pertinencia de incluir este procedimiento de constitución en el Plan de Atención 2019, según el resultado de identificación de los baldíos ocupados, actualización y consolidación del Estudio Socioeconómico Jurídico y de Tenencia de Tierras".

Para el año 2020, la UAEGRTD solicitó información nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras sobre proceso de constitución de resguardo de la comunidad mediante oficio DTPM2-202001359 del 23 de julio de 2020; entidad que contestó mediante oficio DTPM1-202102192 del 11 de junio de 2021, en el cual aportó copia de expediente del proceso de constitución de resguardo de la comunidad, y se visualiza como última actuación fotocopia de acta de visita a la comunidad para la actualización del estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras que se realizó del 29 de enero al 02 de febrero del año 2016.

La comunidad aportó con oficio DTPM1-202100232 del 08 de febrero de 2021, en medio magnético la información de levantamiento topográfico de su territorio que se realizó en el año 2016, y que fue entregada a la ANT. En dicha información reposa el informe final mensura de 19 predios del Cabildo Nasa YuLucx, y Ksxa'w Nasa Alto Danubio del municipio de Puerto Asís y Puerto Caicedo en los cuales se realizó un levantamiento topográfico, utilizando método mixto para la georreferenciación con sistema doble frecuencia GNSS, además se verificó áreas, linderos y colindancias; para complementar la información recopilada en campo se utilizó cartografía a escala 1:25000, planchas 450IIIC año 2014 con elipsoide GNR 80, 450IID año 2014 con elipsoide GRS 80, 467IA año 2015 con elipsoide GRS 80 y 467IB año 2002 con elipsoide HAYFORD 1924; de las cuales se tomaron las planchas 450IIIC, 450IID y 467IA para validar el trabajo realizado por la UAEGRTD.

2.1.4. Historia del pueblo indígena Nasa

A la llegada de los españoles los indígenas Nasa viven dispersos en lo que hoy se conoce como Tierradentro en el departamento del Cauca. Pese a su fuerte resistencia a la colonización española, a mediados del siglo XVI se establecieron encomiendas y misiones en estos territorios. "Desde entonces los Nasa han emprendido múltiples luchas por su territorio, competido con los Pijaos, Guambianos y Guanacas. Como respuesta a la colonización, a comienzos del siglo XX, organizaron un movimiento de insurgencia al mando del indígena Manuel Quintín Lame, quien, en compañía de José Gonzalo Sánchez, nativo del municipio de Totoró (Cauca), lucharon por la recuperación de territorios perdidos y por su reconocimiento a los indígenas colombianos" (Arango & Sánchez, 2004: 370).

Origen del Pueblo Nasa

El pueblo Nasa Yuwe, o "gente del agua" también conocido de forma generalizada como pueblo Páez se considera originario del Chaute, Tierradentro y las riberas del río Páez, entre los departamentos de Huila, Tolima y el Cauca, donde existen vestigios ancestrales que han hecho posible la existencia de esta cultura.

Algunos se han radicado en el sur del Tolima, en el departamento del Valle, y otros emigraron al Caquetá y Putumayo A través del documento, de la Corporación Kiwe, cultura Paez y costumbres, se reseña la leyenda de Juan Tama que para el pueblo Nasa es de gran relevancia, como se puede observar en la siguiente cita:

El cacique Lliban o Juan Tama es el hijo del Trueno o de las Estrellas; sacado de las aguas de una quebrada por los chamanes, el niño es entregado a unas doncellas para que con su sangre lo amamanten, pero él es tan fuerte que ellas al poco tiempo mueren. Con la ayuda de los chamanes se convierte en un importante líder, el gran cacique, y defiende a su pueblo contra los invasores, sean los Pijao, Guambianos o españoles. A los dos primeros los enfrenta con la violencia, mediante el uso de la boleadora dada por el mismo K'pish, mientras que a los españoles los enfrenta a través de la ley: crea resguardos y delimita el territorio Páez. Posteriormente desaparece en las profundas aguas de una laguna paramuna, dejándoles por herencia un testamento político tendiente a la defensa de su territorio y cultura y todo un acervo de conocimientos médicos a los chamanes, y lo que es más importante, la promesa de su regreso cuando los Páez lo considerasen necesario. «Yo me iré a vivir a una laguna, yo no muero jamás»

Con la agudización de los conflictos agrarios en las primeras décadas del siglo XX surgió el movimiento encabezado por Manuel Quintín Lame Chantre, el indio terrajero de Polindara, conservador y católico, nacido el 31 de octubre de 1880, en el corregimiento de Las Piedras, perteneciente al actual municipio de Popayán.

Hijo de un terrazguero de las grandes haciendas cercanas a esa ciudad, su abuelo era un indígena Nasa que había emigrado desde Tierradentro años atrás.

Quintín Lame junto con José Gonzalo Sánchez, indígena totoró, conformaron un movimiento denominado "La Quintinada" que involucró a terrajeros y cabildos

indígenas Nasa, Guambianos y Kokonuko, extendiéndose posteriormente a los indígenas del Huila y del Tolima. Posteriormente, con el liderazgo del padre Álvaro Ulcué quien nació en el seno de una familia indígena en Caldono (Cauca), se propuso la unión y la organización de todos los cabildos indígenas (1975), para la recuperación de sus territorios, la eliminación del despojo y la discriminación, la recuperación del idioma y cosmovisión. Así las cosas, su lucha en contra de los atropellos hacia la comunidad indígena generaron presumiblemente su muerte "Su forma de pensar, el accionar permanente y decidido en defensa de los derechos de los Pueblos Indígenas y sus sermones que resultaban incómodos para las esferas del poder, allanaron el camino a su asesinato el sábado 10 de noviembre de 1984, cuando su 'Proyecto Básico de la Comunidad Nasa' se había constituido en un estandarte de lucha para los Pueblos Indígenas del Cauca y el país".

Es así que, el pueblo indígena Nasa a través de la historia colombiana siempre se ha visto en una pugna continua por defender y recuperar sus territorios para la conservación de su pueblo.

Su historia de migración está atravesada por los sucesivos desplazamientos forzados que se ha visto obligada a hacer a lo largo del tiempo, por la presión y el despojo territorial violento del que han sido objeto. Las oleadas de desplazamiento han tenido diferentes períodos: La primera, a principios del siglo XX en medio de los procesos de privatización, latifundización y liberación de mano de obra que los obligaron a convertirse en terrajeros o a huir hacia zonas recónditas; la segunda, a mediados de la década del cincuenta cuando estalló la violencia bipartidista en la zona andina y, en las últimas décadas, con la agudización del conflicto armado con el que también se ha reconfigurado el mapa territorial que reafirma la presencia de los Nasa en otras zonas del país (Cursiva propia).

Los diversos encuentros de construcción del Plan de Salvaguarda hicieron referencia a tres tipos de desplazamiento que han hecho los Nasa a lo largo de su historia: el primero, por escasez de tierras; el segundo, por los sucesivos conflictos armados que se encadenan en una historia de conquista y colonización, y que los ha obligado a desplazarse forzosamente de forma repetida; y el tercero, por desastres naturales.

También el primer tipo de desplazamiento es un desplazamiento forzado en la medida en que responde a las mismas causas estructurales de despojo de territorios; que es un hecho reconocido por la Corte Constitucional en el Auto 004 de 2009.

La escasez de tierras en el departamento del Cauca y las estribaciones de la Cordillera Central, llevó a los Nasa a buscar otros territorios. Fue precisamente por este motivo que migraron en la década del sesenta y del setenta hacia Putumayo, Caquetá y Meta en el marco de los procesos de colonización dirigida; o recientemente impulsados por la emergencia social, cultural y económica de los pueblos indígenas en el Cauca.

2.1.5. Situación de violencia acaecida en Territorio.

De conformidad con el acervo probatorio obrante en el expediente, este Despacho encuentra demostrado que la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, asentada en los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, fue objeto de graves afectaciones en el marco del conflicto armado interno, ocurridas con posterioridad al 1º de enero de 1991, que comprometieron el goce efectivo de sus derechos territoriales, así:

- En primer lugar, se encuentra acreditado el abandono forzado de su territorio, toda vez que varias familias debieron desplazarse de manera involuntaria, ante las amenazas, hostigamientos y riesgos provenientes de los actores armados ilegales que hicieron presencia en la zona. Tales hechos generaron la pérdida del control material sobre sus tierras y el consecuente desarraigo de sus prácticas de vida.
- En segundo término, se demostró el confinamiento territorial, pues la persistente presencia de grupos armados limitó la libre movilidad de los comuneros, restringiendo el acceso a los caminos ancestrales, a los centros poblados y a las zonas de abastecimiento. Esta situación produjo un impacto directo en su subsistencia, al impedir la realización de actividades productivas esenciales como la siembra, la caza, la pesca y el intercambio comercial.
- De igual manera, se constató la afectación a la autonomía política y organizativa de la comunidad, en tanto las dinámicas del conflicto alteraron el ejercicio de su

gobierno propio y el funcionamiento del cabildo indígena, limitando la posibilidad de adoptar decisiones colectivas y ejercer de manera plena el Derecho Mayor o Derecho Propio que constituye el fundamento de su organización interna.

- También se verificó la afectación a la identidad cultural, derivada de la dispersión y desplazamiento de los comuneros, lo cual interrumpió la transmisión intergeneracional de saberes ancestrales, el ejercicio de prácticas rituales y espirituales, la medicina tradicional y la preservación de su lengua. Estos hechos produjeron un menoscabo en la integridad cultural de la comunidad.
- Asimismo, se evidenció la afectación a la propiedad colectiva, puesto que los territorios ancestrales de la comunidad se encuentran en situación de inseguridad jurídica, debido a la superposición con predios baldíos y de propiedad privada, así como a la falta de titulación definitiva a favor del cabildo. La inactividad de las entidades competentes, en particular la Agencia Nacional de Tierras, prolongó las condiciones de vulnerabilidad e indefensión sobre su espacio territorial.
- Finalmente, se acreditaron afectaciones ambientales y de subsistencia, manifestadas en la deforestación, el cambio de uso del suelo, la presencia de cultivos ilícitos como la coca en condición de monocultivo, las aspersiones aéreas con glifosato y los problemas de acceso a agua potable y saneamiento básico. Estas circunstancias deterioraron el entorno natural indispensable para la vida física y cultural de la comunidad, lesionando además su derecho a un ambiente sano.

III) PRETENSIONES

De acuerdo con lo expuesto en la demanda presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, actuando en representación judicial de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, las pretensiones que se someten a consideración de este Despacho son las siguientes:

PRETENSIONES

1. Sírvase ORDENAR la RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS TERRITORIALES de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa sobre el territorio

colectivo identificado en la etapa administrativa del proceso de restitución de derechos territoriales, ubicado en los municipios del Puerto Asís y Puerto Caicedo del departamento de Putumayo, para garantizar la pervivencia física y cultural de esta comunidad a través del acceso al uso y disfrute efectivo de su territorio, según lo estipulado en el artículo 141 numeral 1 y artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011.

2. Sírvase ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS en el término perentorio que establezca el despacho que, como medida de reparación, realice la entrega simbólica del territorio colectivo en una ceremonia especial conjunta liderada por las autoridades de la comunidad indígena de Ksxa'w Nasa Alto Danubio, donde estén presentes las entidades que considere la comunidad.

3. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT o a quien haga sus veces, en concertación con la comunidad y sus autoridades, lo siguiente:

I. Culminar en el término perentorio que establezca el Despacho en el marco del artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011 el proceso de constitución de resguardo del territorio colectivo, a favor de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, tomando como referente la información contenida en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales y en la demanda.

II. En el término perentorio que establezca el despacho, y en concertación con la comunidad y sus autoridades, la instalación en sitios estratégicos de vallas alusivas a la existencia y límites del territorio colectivo de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, y de las sanciones por su invasión u ocupación indebida por parte de personas no pertenecientes al colectivo, como medida de prevención a nuevas afectaciones a los derechos territoriales de esta comunidad indígena, teniendo en cuenta la presencia actual de actores armados en la zona, una vez se constituya en resguardo.

III. Luego de terminar con este trámite informe a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS para que cancele todos los folios de matrícula y aperture los que sean necesarios a nombre de la comunidad.

IV. No se adjudiquen baldíos a terceras personas ajena a la comunidad, sobre el territorio colectivo que la comunidad solicite en constitución de resguardo de conformidad a la normatividad vigente para ello.

4. Sírvase ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en el término perentorio que establezca el despacho, lo siguiente:

I. Cancelle los antecedentes y asientos catastrales que llegaren a traslapar y/o afectar al territorio colectivo.

II. Corregir el nombre del titular de la cedula catastral No. 86568000000350029000 a nombre de José Domingo Bototo, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.645.818.

III. Corregir el nombre del titular de la cedula catastral No. 86568000000760020000, de acuerdo con la información que reposa en la Alcaldía Municipal de Puerto Asís dispuesta para el pago de impuesto predial.

IV. Actualizar los nombres de los titulares y/o áreas de las cédulas prediales 86568000000350054000; 86568000000760048000; 86568000000350015000; 86568000000350059000; 86568000000350014000; 86568000000760005000; de acuerdo con la información consignada en los respectivos folios de matrícula inmobiliaria, mientras se culmina con trámite de titulación colectiva que adelante la ANT.

V. Proceda a la conservación catastral alfanumérica y cartográfica de los cincuenta y cinco (55) predios que se traslapan con el territorio colectivo de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, de acuerdo con lo documentado en el proceso de restitución de derechos territoriales étnicos, y el proceso de titulación colectiva que adelante la ANT.

VI. Realice la actualización de la malla catastral del territorio que recae en los municipios de Puerto Asís, y Puerto Caicedo.

5. Sírvase ORDENAR a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que de manera inmediata adelantar la toma de declaración como sujeto colectivo de la comunidad del territorio colectivo Ksxa'w Nasa Alto Danubio perteneciente al pueblos Nasa ubicada en los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo tomando como referente la información recabada en el proceso de restitución de derechos territoriales adelantado con la UAEGRD; y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), su valoración inmediata para efectos de resolver sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

6. Sírvase ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, de manera concertada con las autoridades de la comunidad del territorio colectivo de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, en el término perentorio que establezca el despacho, diseñar e implementar el Plan Integral de Reparación Colectiva en favor de la comunidad indígena de dicho territorio, de tal manera que permita el restablecimiento de sus derechos fundamentales vulnerados y garantizando el enfoque diferencial, así como al MINISTERIO DEL INTERIOR prestar las garantías necesarias, suficientes e idóneas para la realización de la consulta previa que debe surtirse para elaborar el mencionado plan de reparación, tal como está determinado en el Título V Capítulo III del Decreto Ley 4633 de 2011. La implementación del Plan Integral de Reparación Colectiva deberá contar con un mecanismo especial de seguimiento en cabeza de los órganos del Ministerio Público, para asegurar el cumplimiento de las acciones institucionales que se comprometan en la consulta previa Dicho Plan Integral de Reparación Colectiva deberá contener, como mínimo y entre otras, medidas dirigidas a garantizar:

1) Fortalecimiento del rol y autonomía de las mujeres, jóvenes de la Comunidad.

2) Fortalecimiento de la Jurisdicción Especial Indígena; con el apoyo del Ministerio de Justicia y del Derecho en coordinación con el Consejo Superior De La Judicatura y la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, que incluya la solicitud de la comunidad de construir con enfoque diferencial y dotar de implementos necesarios para el centro de armonización.

3) *Fortalecimiento de las prácticas culturales, rescate de los saberes ancestrales sobre el manejo de los recursos naturales; con el apoyo del Ministerio del Interior, en coordinación con la Defensoría Del Pueblo, la Gobernación del Putumayo, las Alcaldías de Puerto Caicedo y Puerto Asís y CORPOAMAZONIA.*

4) *Fortalecimiento y reconocimiento del centro de salud propio en el territorio Ksxaw Nasa Alto Danubio; con el apoyo del Ministerio de Salud, Secretaría de Salud del departamento del Putumayo, las Alcaldías de Puerto Caicedo y Puerto Asís, Empresas Promotoras de Salud del municipio y a las demás Instituciones Prestadoras de Salud.*

5) *Que incluya la solicitud de la comunidad de proveer una infraestructura con la dotación necesaria para llevar a cabo el programa de educación intercultural y propia, con respeto a sus culturas y tradiciones, y que conduzca a la conservación y enseñanza del idioma propio en la Sede Educativa Alto Danubio.*

6) *Que incluya la solicitud de construcción de vivienda con unidad sanitaria de acuerdo con las necesidades de la Comunidad respetando su enfoque diferencial.*

7) *Que incluya la solicitud de la construcción de acueducto rural para el territorio.*

8) *Priorizar y culminar todos los procesos de indemnización administrativa individual de las familias que hacen parte de la comunidad.*

9) *Que incluya la solicitud de la comunidad de implementar una planta agroindustrial.*

10) *Que incluya la solicitud de la comunidad para fortalecer las iniciativas productivas emprendidas por la Asociación de Víctimas que se encuentren en el territorio.*

11) *Que incluya la solicitud de la comunidad dirigida al ICBF para que atienda con enfoque diferencial dentro de programas y proyectos a los menores de edad de la comunidad.*

7. *Sírvase ORDENAR Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, en coordinación con los entes y espacios territoriales*

correspondientes, en el término perentorio que establezca el despacho, formular e implementar, de manera concertada con las autoridades de la comunidad de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, el Plan de Retorno y/o Reubicación, con el fin de que la población desplazada logre su restablecimiento a través de la generación de oportunidades y alternativas sostenibles de retorno al lugar de donde se vio forzada a salir, bajo la garantía de los principios de voluntariedad, seguridad y dignidad.

8. Sírvase ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV, en el término perentorio que establezca el despacho, implementar las medidas de atención y asistencia humanitaria, pertinente, oportuna y adecuada, a favor de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio que se encuentran actualmente inscritas de manera individual en el Registro Único de Víctimas-RUV. Como también priorizar o acelerar los procesos de indemnizaciones administrativas a las víctimas de la comunidad con su debido acompañamiento institucional para su cumplimiento.

9. Sírvase ORDENAR a la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONÍA, CORPOAMAZONÍA, Participar de forma permanente en el proceso de definición del Plan Integral de Reparación Colectiva –PIRC para que se diseñen acciones orientadas a reparar y restaurar la degradación ambiental, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio que puedan haber sido afectados.

10. Sírvase ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL, al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PROSPERIDAD SOCIAL, a la CORPORACIÓN COLOMBIANA DE INVESTIGACIÓN AGROPECUARIA – AGROSAVIA, con el apoyo del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA y el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE – SENA, para que en el marco de sus competencias y previa concertación con la comunidad, diseñen, concierten e implementen una estrategia productiva en beneficio de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, procurando los siguientes objetivos:

1) Seguridad, autonomía y economía propia.

2) Articulación con el sistema de innovación agropecuaria.

3) Fortalecimiento de las capacidades productivas y eliminación de las formas de discriminación estructural.

11. Sírvase ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en coordinación con la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, ESPECIALMENTE EL DEPARTAMENTO DE POLICÍA, y la ALCALDÍA DE LOS MUNICIPIOS DE PUERTO ASÍS Y PUERTO CAICEDO, para que diseñen mecanismos de articulación con las autoridades de la comunidad indígena que permitan prevenir y emprender investigaciones sancionatorias, en contra de los responsables de los daños perpetrados al ambiente en el territorio de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, por actividades asociadas al aprovechamiento y extracción ilegal de recursos naturales.

12. Sírvase ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en concertación con la comunidad, realizar el análisis de viabilidad, diseño e implementación de las siguientes medidas complementarios de reparación al territorio:

i. Programas y proyectos de desarrollo sostenible, de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables.

ii. Estrategias de compensación económica u otros incentivos para la conservación de acuerdo con lo definido en el Decreto-Ley 870 de 2017 y disposiciones reglamentarias.

13. Sírvase ORDENAR a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONÍA, en el término perentorio que establezca el despacho, en colaboración con los Institutos de apoyo científico del SIN, en el marco de sus competencias y de manera coordinada con las autoridades de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, adoptar medidas y estrategias para monitorear la cobertura vegetal y el estado de los bosques de galería o bosques de ronda, que

permitan tomar acciones en tiempo real para la protección los recursos naturales en el territorio de la comunidad indígena.

14. Sírvase ORDENAR a la Agencia de Renovación del Territorio ART, en el término perentorio que establezca el despacho, para que en el marco de sus funciones y competencias suministre las iniciativas priorizadas, como también articule todas las entidades del estado involucradas en los PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR; MANDATO COMUNITARIO DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL, y PACTO MUNICIPAL PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PMTR, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS que beneficie y focalice directamente a la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, de conformidad al artículo 3 del Decreto 2366 de 2015.

15. Sírvase ORDENAR a la ALTA CONSEJERÍA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN, y a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO -ART, quienes tiene a cargo el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS, en coordinación con las autoridades de orden nacional y territorial competente, continuar con el proceso de diálogo y cumplimiento de los acuerdos a que llegaron con las familias de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, mediante un procedimiento apropiado que responda al cumplimiento de actividades y compromisos por parte del gobierno nacional, o en caso de que se hayan declarado terminados los acuerdos por parte de las instituciones, informar a dichas familias las razones de la decisión, de conformidad al Decreto 362 del 2018 y Decreto 2366 de 2015.

16. Sírvase ORDENAR al MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, en el término perentorio que establezca su despacho, y en concertación con las autoridades de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, definir una estrategia que incluya tecnologías de comunicación que beneficie a la comunidad como una zona digital rural, en aras de garantizar el acceso al servicio de la etnoeducación, y para la permanente articulación entre las autoridades con las entidades públicas o privadas centralizadas.

17. Sírvase ordenar al MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, en coordinación con el FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO

INTERCONECTADAS – FAZNI, el Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE, Alcaldía Municipal de Puerto Asís, y Gobernación del Putumayo, en el término perentorio que establezca su despacho, y en concertación con las autoridades de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, realicen todas las gestiones pertinentes para proveer a la comunidad de un sistema de energía eléctrica rural o la entrega e instalación de equipos de generación de energía alternativa.

18. ORDENAR a las ALCALDÍAS DE PUERTO ASÍS y PUERTO CAICEDO, a la POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA, y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN para que lleven a cabo los trámites administrativos y las operaciones de verificación de la presunta explotación ilícita de minerales desarrollada dentro y en cercanías del territorio KSXA'W NASA ALTO DANUBIO DEL PUEBLO NASA, y de ser el caso, procedan de conformidad con lo reglado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 2235 de 2012, y artículo 332 de la Ley 2111 de 2021, si a ello hubiere lugar.

19. Sírvase ORDENAR a la Unidad Nacional de Protección UNP, concertar con las autoridades indígenas de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, en el término perentorio que establezca el despacho, el diseño de un programa de protección propia del territorio, que incorpore mecanismos de control territorial, protección de líderes, fortalecimiento de las formas de protección espiritual del territorio a través de los médicos y autoridades tradicionales, fortalecimiento del gobierno propio y la guardia indígena, tendientes a recuperar y fortalecer el ejercicio de los derechos territoriales, suministrando las herramientas y logística necesarias. De la misma manera medidas de protección individual, y especialmente a los líderes y autoridades del territorio colectivo de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio conforme a la narración de los hechos de la demanda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011.

20. Sírvase ORDENAR al ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA, conforme a los ordinales C y E, del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, en el término perentorio que establezca el despacho, organizar y conservar los documentos e investigaciones realizadas sobre el pueblo Nasa para proteger estos documentos del deterioro, apoyar a la comunidad en la organización y gestión de su archivo dado el valor e importancia cultural e histórica del mismo, así como garantizar divulgación

en la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio de los materiales de que disponga el ARCHIVO GENERAL sobre el pueblo indígena Nasa para el fortalecimiento de su memoria e identidad colectiva.

21. Sírvase ORDENAR a la Dirección de Justicia Transicional y el Cuerpo Técnico de Investigación de la Fiscalía (CTI), en un trabajo articulado con el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses y la Policía Nacional, iniciar relacionamiento con la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, para la localización y exhumación de cadáver que se encuentra en el territorio colectivo, bajo la coordinación de sus líderes y con respecto a sus usos y costumbres Nasa en especial el relacionamiento espiritual con su territorio.

22. Sírvase ORDENAR a la Procuraduría General de Nación PGN, Contraloría General de la República, a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y Personería Municipal de Puerto Asís para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que les compete, respecto del cumplimiento de las decisiones tomadas en la Sentencia de Restitución de derechos territoriales que se emita en el presente trámite, en favor de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, rindiendo informes periódicos al despacho y tomando las medidas disciplinarias a que haya lugar en casos de incumplimientos por omisión, graves y reincidentes.

23. Sírvase ORDENAR a todas las entidades responsables del cumplimiento de lo establecido en la sentencia, que, de forma coordinada y articulada, elaboren un plan de implementación de la sentencia en el cual se definan tiempos, acciones, metodología y responsables, y en concertación de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la ART, toda vez que la comunidad se encuentra ubicada en municipio PDET.

IV) TRAMITE JUDICIAL DE LA SOLICITUD

Mediante auto de fecha 6 de mayo de 2022, el Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Mocoa admitió la solicitud presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas en representación de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo

Nasa. En este proveído se reconoció el carácter de sujeto étnico de especial protección constitucional, se ordenó la inscripción de la medida de protección prevista en el artículo 150 del Decreto Ley 4633 de 2011 sobre varios folios de matrícula inmobiliaria en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, se dispuso la notificación a la Procuraduría Delegada para Asuntos Étnicos, a la Defensoría del Pueblo, a la Agencia Nacional de Tierras –ANT– y al IGAC, así como la vinculación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, la Agencia Nacional de Minería y la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC, en razón de las superposiciones identificadas. Adicionalmente, se ordenó la suspensión de procesos judiciales y administrativos relacionados con los predios y el emplazamiento de eventuales opositores mediante edicto y publicaciones radiales.

Posteriormente, mediante Auto 570 del 29 de septiembre de 2022, se ordenó la vinculación de nuevas personas indeterminadas y terceros con posibles intereses legítimos sobre el territorio, reforzando las garantías de publicidad y contradicción.

Durante el año 2023 se dictaron providencias de impulso procesal: el Auto 091 del 22 de febrero de 2023 impartió nuevos requerimientos a entidades vinculadas, y el Auto 314 del 25 de abril de 2023 ordenó la práctica de pruebas documentales, catastrales y administrativas, incluyendo informes de la ANT y Corpoamazonía. Posteriormente, el Auto 913 del 3 de noviembre de 2023 resolvió sobre incidentes planteados en el curso del proceso, reiterando la validez del trámite y disponiendo medidas para garantizar la seguridad jurídica de la actuación.

En el marco de la descongestión judicial, el expediente fue trasladado al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa mediante constancia del 2 de mayo de 2024, despacho que asumió la dirección del proceso.

Bajo la dirección de este nuevo Despacho, se dictaron los Autos 042 y 043 del 16 de julio de 2024, a través de los cuales se programó y fijó la fecha de la audiencia pública de seguimiento, se reiteraron medidas de protección sobre los predios objeto de restitución y se ordenaron oficios a entidades nacionales y territoriales para allegar información actualizada. En cumplimiento de ello, el 31 de julio de 2024 se llevó a cabo la Audiencia Pública No. 004, en la cual intervinieron la comunidad

solicitante, la Unidad de Restitución, la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo, oportunidad en la que se reiteró la situación de riesgo que enfrenta el pueblo Nasa en la zona.

El Auto 067 del 27 de agosto de 2024 corrigió aspectos formales de providencias previas, y el Auto 102 del 25 de septiembre de 2024 adoptó medidas relacionadas con la protección del Gobernador Deiby Adrián Quitumbo Velasco, ordenando a la Unidad Nacional de Protección –UNP– revisar el esquema de seguridad.

A través del Auto 127 del 29 de octubre de 2024 y el Auto 133 del 8 de noviembre de 2024, se convocó a una mesa técnica con la UNP para abordar la crítica situación de seguridad del Gobernador indígena. En desarrollo de estas decisiones, el Auto 146 del 27 de noviembre de 2024 fijó fecha para la audiencia técnica y vinculó a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, al Ministerio Público, al CERREM, a la OEA-MAPP y a la Mesa Permanente de Concertación.

En efecto, el 2 de diciembre de 2024 se celebró la Audiencia de seguimiento (Acta No. 011), en la cual se escucharon las intervenciones del Gobernador, la apoderada de la comunidad, la UNP, la Defensoría y la Procuraduría. Como resultado, el Juzgado ordenó la apertura de cuaderno de medidas cautelares, la obligación del Gobernador de allegar hojas de vida para el esquema de protección, y a la UNP de asignar personal de seguridad con enfoque étnico, además de requerir a la Defensoría las alertas tempranas vigentes.

El Auto 024 del 7 de febrero de 2025 resolvió el recurso de reposición presentado por el Gobernador contra las decisiones de la audiencia, declarándolo extemporáneo y dejando en firme las órdenes impartidas. Poco después, mediante Auto 032 del 17 de febrero de 2025, se reiteraron los requerimientos al Gobernador, a la UNP y a la Defensoría para el cumplimiento de lo ordenado en la audiencia.

En el marco de la sustanciación, el Auto 091 del 10 de abril de 2025 resolvió sobre la solicitud de acumulación procesal con un trámite individual, ordenando visita técnica de la URT para verificar posibles traslapes entre el predio denominado "El Pardo" y el globo uno del territorio colectivo indígena.

Más adelante, mediante los Autos 146 del 10 de junio de 2025 y 164 del 4 de julio de 2025, el Despacho ordenó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís levantar medidas cautelares sobre predios que resultaron ajenos al proceso, garantizando así los derechos de terceros no vinculados.

Finalmente, a través del Auto 264 del 27 de agosto de 2025, el Despacho verificó el cumplimiento de los presupuestos procesales, constató la debida notificación y vinculación de todas las entidades pertinentes, y al advertir que el acervo probatorio resultaba suficiente, resolvió prescindir de la etapa probatoria y correr traslado a las partes y al Ministerio Público para la presentación de alegatos de conclusión. En la misma providencia se requirió a la Agencia Nacional de Tierras para que informara sobre el estado del proceso de formalización del territorio colectivo.

De esta manera, agotadas todas las etapas procesales y garantizados los principios de contradicción y debido proceso, la solicitud se encuentra en estado de dictar sentencia.

4.1 Pruebas Documentales

4.1.1 Pruebas documentales.

4.1.1.1. Informe de caracterización, Oficios, documentos e informes por componente:

1. Informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, con Un CD con las salidas cartográficas.

2. Resolución No.063 del 15 de enero de 2021 por medio del cual se posesiona la directiva del Cabildo, suscrito por la Alcaldía Municipal de Puerto Asís para el período 2021.

3. Resolución No. 0176 del 18 de diciembre del 2012 expedida por el Director de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías.

4. Censo Comunidad 2021 de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio

5. Acta de reunión del 10 de julio de 2018 que tuvo como objeto "De acercamiento y concertación de cronograma de atención para la atención, para la constitución de resguardo" entre la ANT y la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio.
6. Oficio radicado DTPM1-201600711 del 14 de marzo de 2016 suscrito por el INCODER.
7. Oficio No. DTPM1- 201600645 del 7 de marzo del 2016.
8. Oficio DTPM1-202100232 del 08 de febrero de 2021 + CD.
9. Oficio No. 20185100362551 del 17 de mayo de 2018 suscrito por la Subdirectora de Asuntos Étnicos de la ANT.
10. Copia Acta de Reunión Interna del 15-01-2016 entre Gran Tierra Energy Colombia Ltda. y Cabildo Ksxa `w Nasa Alto Danubio.
11. Oficio 2019001090091 del 15 de noviembre del 2019 suscrito por la ANT.
12. Oficio DTPM2-202001359 del 23 de julio de 2020 suscrito por la UAEGRD.
13. Acta de Reunión del 18 de marzo de 2021. Objetivo. Socializar el Decreto Ley 4633 de 2011, Realizar Asamblea de Acuerdos Metodológicos, e Inicio de la Caracterización. Levantar información del territorio colectivo de la comunidad Ksawx Nasa Alto Danubio. Identificar controversias territoriales intra-inter étnicas, consultar sobre solicitudes individuales que se traslanan con el territorio, cedulas prediales y ocupantes étnicos, y no étnicos.
14. Acta de reunión del 19 de marzo de 2021 "Realizar Asamblea de Acuerdos Metodológicos, e Inicio de la Caracterización de afectaciones territoriales, y primera jornada de recolección de información para definir territorio y afectaciones territoriales de la comunidad Ksaw'x Nasa Alto Danubio perteneciente al pueblo Nasa, ubicado en el municipio de Puerto Asís: Georreferenciar en campo: a) Puntos de control de territorio; Línea de Tiempo-Cartografía Social hechos del conflicto armado; consulta de cedulas prediales; y ocupantes étnicos, y no étnicos".

15. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Yolanda Yatacue Menza suscrito el 31 de enero de 2016.
16. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Oliva Yatacue Menza suscrito el 30 de enero de 2016.
17. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Irma Yaneth Ordoñez Yatacue suscrito el 31 de enero de 2016.
18. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Candelaria Yatacue Menza suscrito el 31 de enero de 2016.
19. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por María Tránsito Callapu suscrito el suscrito el 31 de enero de 2016.
20. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Luz Amparo Mueses (Esposa de Diógenes Gómez Misnaza).
21. Documento de compraventa del 3 de noviembre de 2002, entre los señores Aquilino Balcazar Obando y Francisco Bototo en representación del cabildo indígena San Francisco de Asís Alto Danubio, hoy en día, la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio.
22. Copia acta de reunión interna del Cabildo Ksxa'w Nasa Alto Danubio del 14 de abril de 2021.
23. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Rogelio Palco Yatacue suscrito el 30 de enero de 2016.
24. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Sorayda Quitumbo Velasco suscrito el 30 de enero de 2016.
25. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por José Benjamín Córdoba Dagua suscrito el 30 de enero de 2016.

26. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Aureliano Chocue Yotumbo suscrito el 30 de enero de 2016.
27. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Marcos Bototo Guetoto suscrito el 30 de enero de 2016.
28. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Carmen Liliana Alvarado Hernández suscrito el 31 de enero de 2016.
29. Copia acuerdo para donación de posesiones tradicionales a la comunidad indígena suscrito por Leal Palco Quiguanas suscrito el 31 de enero de 2016.
30. Copia documento de venta del 13 de febrero de 2003 entre Alvaro Henry Moran Vallejo y Francisco Bototo en representación del Cabildo indígena San Francisco de Asís Danubio.
31. Acta de reunión del 13 de abril de 2021 “Garantizar un espacio para identificar y resolver controversias territoriales intra o interétnicas de la comunidad indígena Ksxa’w Nasa Alto Danubio con el Cabildo Nasa Yuulucx, ubicados en el municipio de Puerto Asís, Putumayo”.
32. Acta de reunión del 14 de abril de 2021 “Garantizar un espacio para identificar y resolver controversias territoriales intra o interétnicas de la comunidad indígena Ksxa’w Nasa Alto Danubio con el Cabildo Nasa Yuulucx, ubicados en el municipio de Puerto Asís, Putumayo”.
33. Pacto Municipal para la transformación regional PMTR, municipio de Puerto Asís– Agencia de Renovación del Territorio, ART.
34. Acta Ruta de Participación Étnica - Mandato Comunitario del Pueblo Nasa del Putumayo para la Transformación Regional – Agencia de Renovación del Territorio, ART. 16, 17 y 18 de febrero de 2018.

35. Oficio DTPM1-202100052 del de enero de 2021 suscrito por la Policía Nacional de Colombia.
36. Acta de reunión de socialización del Decreto 4633 de 2011 de fecha 16-04-16, con anexos.
37. 16 Reportes de consultas VIVANTO de las familias de Ksxa'w Nasa Alto Danubio
38. Constancia Secretarial del 24 de abril de 2021 suscrita por la profesional jurídica de la UAEGRTD.
39. Copia correo electrónico del 10 de abril de 2021, enviado por kiwesacha@gmail.com a denunciaanónima@fiscalia.gov.co.
40. Copia correo electrónico del 23 de abril de 2021, enviado por christian.manrique@unp.gov.co a kiwesacha@gmail.com.
41. Copia de carta a la Directiva del Cabildo K'sxaw Nasa Alto Danubio del 13 de marzo de 2021 suscrita por Cesar Yela Quitumbo.
42. Acta No. III del 15 de noviembre de 1999 realizada en la Escuela de Alto Danubio con el fin de constituir Cabildo indígena San Francisco de Asís Alto Danubio.
43. Oficio DTPM2-202103863 del 21 de abril de 2021 suscrito por el Director Territorial Putumayo de la UAEGRTD.
44. Copia original de acta de reunión interna del 10 de abril de 2021, entre las comunidades indígenas Ksxa'w Nasa Nasa Alto Danubio, y Nasa Yuulucx.
45. Concepto técnico CT-DTP-1614 del 2016 de verificación y evaluación de impactos ambientales causados a los recursos naturales por presunta actividad minera ilegal de explotación de oro realizada en la vereda Los Cristales del municipio de Puerto Caicedo, y la vereda La Diana del municipio de Puerto Asís realizado por Corpoamazonía.

46. Acta de reunión del 6 al 8 de septiembre de 2021 "Realizar la asamblea de socialización del informe de caracterización, cierre de la etapa de caracterización, construcción y validación de pretensiones, y socialización de demanda del caso de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, municipio de Puerto Asís departamento del Putumayo, durante los días 6 al 8 de septiembre de 2021".

47. Copia de documento de compraventa de predio rural que tiene un área aproximada de 2 Has. entre Leonel Asizar Londoño Riena, y José Domingo Bototo, suscrito el 21 de enero de 1989.

48. Copia de documento de venta de predio rural con un área de 14 Has. Entre los señores Florentino Pinzón, y José Domingo Bototo.

49. Oficio DTPM2-202108853 del 9 de septiembre de 2021 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto Asís.

Pruebas componente Jurídico.

- Transcripción de entrevista codificada con No. 1

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Floralba Bototo

- Transcripción de entrevista codificada con No. 2

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Basilio Trochez

- Transcripción de entrevista codificada con No. 3

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Cesar Yela Quitumbo

- Transcripción de entrevista codificada con No. 4

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Deibi Adrián Quitumbo

- Transcripción de entrevista codificada con No. 5

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Candelaria Yatacue

- Transcripción de entrevista codificada con No. 6

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Juan Pilcue Puni

- Transcripción de entrevista codificada con No. 7

Consentimiento informado

Audio de entrevista de Victor Alejandro Campo

Pruebas componente Catastral.

Informe Técnico Étnico ITE

Listado de asistencia

Mapa de colindancias

Matriz de identificación catastral

Actas de colindancias

Registro fotográfico

Datos gpx shape file del territorio

Salidas cartográficas

Consultas registrales folios de matrícula inmobiliaria No. 442-53718; 442-3197; 442-50630; 442-64868; 442- 53755; 442-23012; 442-50678; 442-53756; 442-53717; 442-11475.

Pruebas componente Social

1. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP 1 Social. Línea de tiempo, 19 de marzo de 2021.

-Matriz de línea de tiempo

-Listado de asistencia

Pliegos escaneados de línea de tiempo.

2. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP 2 Social. Cartografía Social: Poblamiento y cosmogonía, 21 de marzo de 2021.

-Listado de asistencia

-Mapa escaneado poblamiento

-Mapa escaneado cultura

3. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP 3 Social. Grupo Focal: Hechos y afectaciones por el conflicto armado, 20 de marzo de 2021.

-Listado de asistencia

4. Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP 4 Social. Cartografía Social: El conflicto armado en el

territorio, 20 de marzo de 2021.

- Listado de asistencia
- Mapa escaneado 1 Conflicto zona casa cabildo
- Mapa escaneado 2 Conflicto ruta cocalera
- Mapa escaneado 3 Conflicto zona la Diana
- Mapa digitalizado 1 Confinamiento
- Mapa digitalizado 2 Ruta marchas cocaleras
- Mapa digitalizado 3 Reclutamiento Forzado
- Mapa digitalizado 4 Dispersión
- Mapa digitalizado 5 Hechos del conflicto

Pruebas componente Ambiental

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP Cartografía Socio Ambiental del 19 al 21 de marzo de 2021

Listado de asistencia

Consentimientos informados

Mapa de Coberturas de la Tierra

Mapa de Afectaciones Ambientales

Registro fotográfico

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP. Recorrido Ambiental 19 al 22 de marzo de 2021

Formato de captura de datos – Recorrido Socio ambiental.

Listado de asistencia.

Registro fotográfico

Datos GPS (Archivos.gpx GPS y .shp Shapefile).

- Informe Técnico de Recolección de Pruebas ITRP. Entrevista ambiental 21 de marzo de 2021

Consentimientos informados

Audio entrevista ambiental parte 1

Audio entrevista ambiental parte 2

Pruebas solicitadas al Juzgado.

1. Solicitar a la comunidad los avances y cumplimiento de compromisos del acta de reunión del 13 de abril de 2021 “Garantizar un espacio para identificar y resolver controversias territoriales intra o interétnicas de la comunidad indígena Ksxa’ w Nasa Alto Danubio perteneciente al pueblo Nasa, ubicado en el municipio de Puerto Asís, Putumayo, los días 13 y 14 de abril de 2021”.
2. Solicitar a la Unidad Nacional de Protección, el estado de la valoración de riesgo y que medidas de protección fueron concedidas para salvaguardar la integridad personal del exgobernador del Cabildo Ksxa’w Nasa Alto Danubio Deibi Adrian Quitumbo, conforme a la respuesta del correo electrónico cristhian.manrique@unp.gov.co
3. Solicitar a la Fiscalía General de la Nación el estado y avance de la investigación de los hechos mencionados en la denuncia enviada al correo electrónico denunciaanonima@fiscalia.gov.co
4. Solicitar al Ministerio del Interior respuesta del oficio con radicado DTPM2-202102418 del 12 de marzo del 2021, en el cual se solicitó estado actual de la consulta previa realizada para el proyecto Área de Perforación Exploratoria Marmato, adelantado en su tiempo por Gran Tierra Energy Colombia LTDA.
5. Solicitar a las siguientes entidades se informe de acuerdo a sus competencias, los avances de las investigaciones, sanciones o acciones tendientes a recuperar zonas afectadas identificadas por el concepto técnico CT-DTP-1614 del 2016 de verificación y evaluación de impactos ambientales causados a los recursos naturales por presunta actividad minera ilegal de explotación de oro realizada en la vereda Los Cristales del municipio de Puerto Caicedo, y la vereda La Diana del municipio de Puerto Asís realizado por Corpoamazonía:

- CORPOAMAZONIA
- Procuraduría Ambiental y Agraria Judicial de Pasto con jurisdicción de Nariño y Putumayo, Carrera 25-17-49, telefax 72339086 etx. 25504
- Departamento Policía del Putumayo
- Procuraduría Regional del Putumayo
- Alcaldías de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo

6. Solicitar a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía – CORPOAMAZONIA y a la AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA-, en el término perentorio que establezca el despacho, informar y relacionar las licencias, autorizaciones y permisos ambientales tramitados y/o concedidos en el territorio del Consejo Comunitario Las Acacias. En caso de existir licencias o permisos concedidos, informar si los mismos cumplen con las obligaciones y la normatividad ambiental. En caso de no existir licencias o permisos o si fueron otorgados y no cumplen con la normatividad ambiental, dar inicio previa verificación, a las respectivas investigaciones sancionatorias ambientales, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

7. Solicitar a CORPOAMAZONIA y Procuraduría Ambiental y Agraria de la Procuraduría General de la República en el término perentorio que establezca el Despacho, se sirva informar sobre los resultados y avances de las investigaciones como autoridades ambientales, y sanciones impuestas de acuerdo con lo señalado en la Ley 1333 de 2009, producto del concepto técnico CT-DTP-1614 del 2016 de verificación y evaluación de impactos ambientales causados a los recursos naturales por actividades mineras ilegales de explotación de oro realizada en la vereda Los Cristales del municipio de Puerto Caicedo, y la vereda La Diana del municipio de Puerto Asís, Putumayo.

8. OFICIAR a la empresa GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA LLC o a quien haga sus veces como operador de los Contratos de Exploración y Producción de las áreas denominadas PUT 31 y PUT 33, identificados con los IDs 0342 y 0237 del Mapa de Áreas de la ANH (adjuntando el shape y las coordenadas del predio objeto de la Demanda) para que informe:

- i. Si actualmente sigue siendo el contratista de los Contratos de Exploración y Producción.
- ii. Si los Contratos se encuentran vigentes, activos, suspendidos, en proceso de terminación o liquidación u otro. En caso de encontrarse suspendidos, deberá indicar las razones por las cuales se encuentran en dicho estado.
- iii. Si el área asignada mediante los Contratos se encuentra total o parcialmente en etapa de exploración.

En relación con el polígono y coordenadas del predio objeto de la solicitud de restitución, la empresa deberá informar:

- iv. Si hay superposición total o parcial (indicando el % de superposición) con los polígonos de los bloques de hidrocarburos asignados mediante los Contratos de Exploración y Producción PUT 31 y PUT 33.
- v. Si el área se ha usado o está usando actualmente o destinando para las actividades propias de exploración y producción de hidrocarburos, o superpuesta total o parcialmente a un área destinada como vía(s) de acceso, áreas que cuenten con licencia ambiental, servidumbres constituidas, entre otros. En caso afirmativo adjuntar copia del documento que soporte el o los derechos de uso del predio.
- vi. Si con ocasión a los Contratos el Territorio consultado se ubica en área de exclusión o en área de intervención con restricciones para el desarrollo del proyecto de exploración de hidrocarburos, conforme a las licencias ambientales y los documentos que hacen parte del trámite de licenciamiento ambiental. En caso afirmativo indicar cuáles y adjuntar copia del documento que lo soporte.

9. OFICIAR al FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI, para que rinda un informe respecto a los posibles recursos, proyectos, estrategias y ejecución de los posibles proyectos energéticos que se contemplen desarrollar en los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís en el departamento del Putumayo, así mismo, se solicita que informe que empresa de servicios se encuentra desarrollando o prestando el servicio de energía eléctrica en los municipios mencionados, con el fin de determinar si existe la posibilidad de desarrollar algún proyecto de energético que beneficie de manera directa a la Comunidad.

10. OFICIAR al INSTITUTO DE PLANIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE SOLUCIONES ENERGÉTICAS PARA LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – IPSE adjuntando el archivo en formato shape del territorio objeto de restitución; para que informe en el marco de las funciones asignadas mediante el artículo 1.2.1.1.5.1. y siguientes del Decreto 1073 de 2015: i) Si el departamento del Putumayo hace parte de las zonas no interconectadas a cargo del IPSE; ii) Si El área o polígono del territorio de la Comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, hace parte de los territorios donde el IPSE planea ejecutar proyectos de soluciones energéticas en el marco de sus funciones, y iii) si el territorio del resguardo indígena Ksxa'w Nasa Alto

Danubio del pueblo Nasa, actualmente es o puede ser beneficiario de algún proyecto de solución energética sostenible a cargo del IPSE y bajo qué condiciones.

Pruebas documentales aportadas con la solicitud

- Copia de la Resolución 0421 del 7 de septiembre de 2021 de la Unidad de Restitución de Tierras, que ordenó la inscripción del territorio colectivo en el RTDAF.
- Informe de caracterización de afectaciones territoriales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio.
- Mapas georreferenciados y planos cartográficos del territorio en los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo.
- Listado censal de familias comuneras elaborado por la URT.
- Certificados de tradición y libertad de las matrículas inmobiliarias relacionadas con los doce globos de terreno.
- Certificaciones de la Agencia Nacional de Tierras sobre el estado de los trámites de titulación.
- Oficios y comunicaciones de Corpoamazonía y autoridades ambientales sobre afectaciones ambientales y presencia de cultivos ilícitos.

Pruebas decretadas en el trámite judicial

- Informes técnicos del IGAC sobre traslapes cartográficos y actualización de la base catastral.
- Respuestas de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) sobre procesos de titulación y formalización.
- Certificaciones expedidas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís sobre inscripción de medidas cautelares.
- Informes de la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) y de la Agencia Nacional de Minería (ANM) respecto de superposición de títulos mineros e hidrocarburíferos.
- Oficios de la empresa Gran Tierra Energy Colombia LLC sobre los contratos de exploración en los bloques PUT-31 y PUT-33.
- Conceptos del Ministerio de Ambiente y de Parques Nacionales Naturales sobre las determinantes ambientales del territorio.

- Certificaciones de uso de suelos expedidas por las Secretarías de Planeación de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo.
- Pronunciamiento de la Defensoría del Pueblo – Delegada para Grupos Étnicos – sobre la situación de riesgo y las alertas tempranas.
- Conceptos del Ministerio Público – Procuraduría Judicial de Restitución de Tierras.

Pruebas relacionadas con la seguridad del Gobernador

- Comunicaciones de la Unidad Nacional de Protección (UNP) sobre el esquema de seguridad del Gobernador Deiby Adrián Quitumbo Velasco.
- Actas y constancias de las mesas técnicas de seguridad convocadas por el Despacho (noviembre y diciembre de 2024).
- Hoja de vida y documentación allegada por la comunidad para la designación del hombre de confianza en el esquema de protección.

Audiencias y actas

- Acta No. 004 del 31 de julio de 2024: Audiencia pública en la que se escucharon las partes e intervinientes.
- Acta No. 011 del 2 de diciembre de 2024: Audiencia de seguimiento sobre la seguridad del Gobernador y medidas cautelares.

Otros documentos relevantes

- Resoluciones y constancias de inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV) de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio.
- Memoriales allegados por la Defensoría del Pueblo, Procuraduría y demás entidades vinculadas sobre medidas de protección, medio ambiente y orden público.
- Oposición inicial presentada por la señora Doris Ortiz Linares, posteriormente desistida en 2025.

4.2. Informes Presentados Por Las Entidades

- AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES²

Informe de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Del 12 de mayo de 2022.

² Portal Tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100120200041100>. Consecutivo 13 y 15.

Aspectos principales:

- Se realizó consulta gráfica de las coordenadas del predio objeto de restitución.
- Hallazgo clave: la ANLA concluyó que no existe superposición de proyectos licenciados por esta autoridad con los predios objeto del proceso.
- Recomienda consultar a las autoridades regionales (como Corpoamazonía) para verificar permisos, concesiones o licencias ambientales locales.
- Señala que la ANLA no tiene relación alguna con el predio en cuanto a proyectos de licenciamiento ambiental.
- Sugiere el uso del Sistema AGIL (plataforma de análisis geográfico de información de licenciamiento ambiental) para consultas adicionales.

El Despacho concluye que la ANLA certifica que el territorio colectivo de la comunidad indígena no se encuentra afectado por proyectos licenciados a nivel nacional bajo su competencia, lo que significa que no existen restricciones ambientales vigentes impuestas por esta entidad sobre el área solicitada en restitución

- IDEAM³

El Juzgado vinculó al IDEAM mediante el auto admisorio del 6 de mayo de 2022, para que participe dentro de sus competencias.

El IDEAM explicó sus funciones según la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, destacando su papel como ente científico y técnico nacional en el manejo de información ambiental, hidrológica, meteorológica, suelos, cobertura vegetal y ecosistemas.

Señaló que sus insumos son de escala nacional y tienen carácter indicativo, por lo cual no puede emitir análisis específicos o detallados sobre los predios en litigio.

³ Portal Tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100120200041100>. Consecutivo 16.

Indicó que la competencia directa sobre la gestión ambiental del territorio corresponde a la Corporación Autónoma Regional (Corpoamazonía), como autoridad local para prestar asistencia técnica, estudios y seguimiento en la zona.

Puso a disposición información de referencia, como el Estudio Nacional del Agua 2018, el Informe del Estado del Medio Ambiente y los Recursos Naturales 2015 y el Informe Nacional sobre Residuos Peligrosos 2014-2015, que contienen datos relevantes sobre calidad del agua, contaminación y manejo de recursos naturales.

Finalmente, el IDEAM manifestó que no tiene competencia directa sobre la zona objeto de restitución, pero se compromete a brindar soporte técnico y datos de referencia a las autoridades competentes. Señaló que los análisis ambientales específicos deben ser realizados por Corpoamazonía, en coordinación con el Ministerio de Ambiente.

- PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA⁴

El juzgado solicitó concepto respecto a la superposición del territorio con la Reserva Forestal de la Ley 2^a de 1959 y sobre posibles limitaciones para el proceso de restitución.

PNN explicó sus competencias: administrar el Sistema de Parques Nacionales Naturales, coordinar el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), y realizar estudios para declarar, alinderar o ampliar áreas protegidas.

Señaló que no tiene competencia directa sobre las Reservas Forestales Protectoras, ya que estas corresponden al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS) y a las Corporaciones Autónomas Regionales (en este caso, Corpoamazonía).

Aclaró que las Reservas Forestales creadas por la Ley 2^a de 1959 tienen como fines la conservación de los bosques y el desarrollo de la economía forestal, con usos restringidos y sujetos a autorización del MADS.

⁴ Portal Tierras: <https://portalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/#/gestionProceso/86001312100120200041100>. Consecutivo 17.

Indicó que en dichas áreas solo puede permitirse el aprovechamiento persistente de los bosques, o, en el caso de reservas protectoras, únicamente la obtención de frutos secundarios.

Señaló que para usos distintos (por ejemplo, proyectos extractivos) es necesario tramitar la sustracción del área ante la autoridad competente.

La UAEPNN manifestó que el territorio reclamado se encuentra dentro de una Reserva Forestal de Ley 2^a de 1959, pero aclaró que la competencia para autorizar usos, administrar o sustraer el área corresponde al MADS y a Corpoamazonía, no a Parques Nacionales. En consecuencia, PNN no emite concepto vinculante sobre la viabilidad de la restitución, pero informa las restricciones legales que aplican a este tipo de áreas y remite a las autoridades competentes⁵.

-SECRETARIA DE PLANEACION DE PUERTO CAICEDO⁶

En cumplimiento del auto admsorio, la Secretaría de Planeación remitió certificación de uso de suelos respecto de los predios identificados en el proceso.

La entidad indicó que los terrenos objeto de la solicitud se encuentran en área rural, con destinación principalmente agrícola y forestal.

Señaló que el municipio cuenta con un Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) que establece restricciones y determinantes ambientales, las cuales deben armonizarse con las disposiciones de Corpoamazonía y las normas de protección de áreas de reserva forestal.

Precisó que en la zona no se han autorizado planes parciales, urbanísticos ni proyectos de expansión urbana, siendo el uso permitido el agrícola, pecuario, forestal y de conservación.

⁵ Parque Nacionales Naturales
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/667488240087c500122e023c>

⁶Secretaria de Planeación Puerto Caicedo
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/667492877c579b0012c4188c>

Reiteró que cualquier actividad distinta (por ejemplo, proyectos minero-energéticos o extractivos) requiere concepto favorable de las autoridades ambientales competentes.

La Secretaría de Planeación certificó que el territorio de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio se encuentra en suelo rural con vocación agrícola, forestal y de conservación, sin que existan planes de urbanización ni habilitación de usos distintos. Dejó a salvo la competencia de Corpoamazonía y del Ministerio de Ambiente en lo relativo a determinantes ambientales

-DEPARTAMENTO DE PROSPERIDAD SOCIAL⁷

El DPS informó que, según sus bases de datos, la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio no ha sido beneficiaria de la oferta institucional de Prosperidad Social.

Explicó que para que un sujeto colectivo pueda ser atendido con programas del DPS, debe cumplirse con dos condiciones:

Que el cabildo o consejo comunitario esté formalmente constituido y reconocido por el Ministerio del Interior.

Que las familias beneficiarias hayan retorna o se encuentren en el territorio restituido, pues la oferta institucional solo aplica una vez garantizada la permanencia en el territorio.

Indicó que, mientras no se cumplan estas condiciones, el DPS no puede implementar sus programas en favor de la comunidad.

Señaló que, de cumplirse los requisitos, el resguardo podría ser focalizado a partir de la vigencia 2023, previa aprobación presupuestal por parte del DNP y del Ministerio de Hacienda.

⁷DPS <https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/66797520ad955b0011b37135>

Solicitó al Juzgado información sobre el número de hogares y la caracterización socioeconómica de la comunidad, a fin de preparar una eventual atención con oferta social.

El DPS manifestó que actualmente la comunidad no recibe programas de la entidad, y condicionó cualquier apoyo a que se produzca la restitución efectiva y el retorno de las familias al territorio. En tal escenario, el DPS estaría en capacidad de focalizar al resguardo en las siguientes vigencias presupuestales.

- **SECRETARIA DE SALUD MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS (P)⁸**

La Secretaría de Salud fue vinculada en el Auto 244 del 6 de mayo de 2022, junto con otras entidades del sector salud y del orden nacional y territorial.

Tras la revisión del auto, la entidad señaló que no se le asignaron funciones concretas en el marco de sus competencias.

Invocó el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, que regula sus facultades, y concluyó que no corresponde a este despacho realizar acciones adicionales frente al caso.

Indicó, sin embargo, que la entidad permanecerá atenta a cualquier requerimiento posterior del Juzgado, en caso de que se considere necesario solicitar información o adoptar medidas de salud pública relacionadas con la comunidad.

Concluyó la Secretaría de Salud de Puerto Asís que, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el Auto 244, no tiene acciones específicas que cumplir en este proceso. No obstante, expresó su disposición de atender futuras solicitudes del Juzgado si se estiman pertinentes.

- **MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL⁹**

El Ministerio se opuso a las pretensiones de la demanda, solicitando su desvinculación del proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva,

⁸ Secretaría de Salud Puerto Asís

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/6679804d216b8f0012de8ea4>

⁹ Ministerio de Educación Nacional

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/66798c289ce45d0012d270c5>.

argumentando que no tiene competencia en materia de posesión, tenencia o propiedad de los predios objeto de restitución.

Indicó que sus funciones están reguladas por el Decreto 5012 de 2009, las cuales no incluyen administración o disposición de tierras, ni acciones en materia de seguridad, orden público o sanciones frente al conflicto armado.

Señaló que, en desarrollo de la política educativa para pueblos indígenas, el MEN participa en la Comisión Nacional de Trabajo y Concertación de la Educación para los Pueblos Indígenas – CONTCEPI, instancia donde se viene construyendo el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP).

Explicó que mediante el Decreto 2500 de 2010 (compilado en el Decreto 1075 de 2015) se permitió a cabildos y autoridades indígenas asumir la administración de la educación en sus territorios, fortaleciendo su autonomía.

En Putumayo, para la vigencia 2022, se suscribió el Contrato No. 434-2022 con la Unión Temporal SEX DXI' J 2022, por valor de \$1.091 millones, para atender a 836 estudiantes indígenas, incluidos 5 estudiantes de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, a través de la Institución Educativa Pluricultural Bilingüe Indígena Manuel Quintín Lame Chantre – Escuela Alto Danubio.

Sobre infraestructura educativa, indicó que las inversiones corresponden a la Entidad Territorial Certificada – Departamento del Putumayo, aunque el MEN cofinancia proyectos priorizados. Entre 2020 y 2022 se ejecutaron 8 mejoramientos de infraestructura en Puerto Asís y Puerto Caicedo, con una inversión de \$855 millones.

En la convocatoria de mejoramientos rurales de 2021, fueron aprobados 25 proyectos en Putumayo, incluidos 5 en Puerto Asís y 1 en Puerto Caicedo, con recursos de la Nación por \$2.390 millones.

Destacó avances en la concertación del SEIP con las organizaciones indígenas a través de la CONTCEPI (más de 114 talleres territoriales, varias sesiones de consulta previa y concertación de normas, incluyendo 35 artículos acordados a 2022).

Reiteró que la definición de proyectos educativos comunitarios (PEC) se hace por pueblos y no por entidades territoriales, como garantía de autonomía.

El Ministerio de Educación Nacional solicitó ser desvinculado del proceso por falta de legitimación en la causa por pasiva. Sin embargo, informó sobre su política de apoyo a la educación indígena, resaltando el funcionamiento de la Institución Educativa Intercultural Alto Danubio, la cofinanciación de infraestructura educativa en Putumayo, y los avances en la construcción del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, en el marco de la consulta previa con los pueblos indígenas.

-GRAN TIERRA ENERGY COLOMBIA¹⁰

La empresa fue vinculada como tercero interesado por ser titular de los Contratos de Exploración y Producción de Hidrocarburos No. 12 de 2014 (Bloque PUT-31) y PUT-33 (2019), suscritos con la ANH.

Señaló que los bloques PUT-31 y PUT-33 se superponen totalmente con el territorio reclamado. El PUT-31 se encuentra suspendido y el PUT-33 en fase cero hasta junio de 2022.

Solicita al juez garantizar sus derechos contractuales adquiridos, argumentando que las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos no afectan ni interfieren con el derecho de restitución de tierras, pues se trata de derechos distintos: la tierra es de las comunidades, pero el subsuelo es de propiedad del Estado.

Afirma que, ante restitución, los titulares de predios afectados por actividades extractivas podrían acceder a indemnización o acuerdos compensatorios, pero ello no afecta la vigencia de los contratos.

Fundamenta su posición en la protección constitucional de los derechos adquiridos (art. 58 CP), señalando que sus contratos no pueden desconocerse ni anularse en virtud de la restitución.

¹⁰Gran Tierra Energy
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/6679cbb29192f2001225278b>

Reconoce no pronunciarse sobre los hechos victimizantes narrados en la demanda, pues sostiene que Gran Tierra no fue actor del despojo ni responsable del desplazamiento.

Defiende que la actividad hidrocarburífera está declarada de utilidad pública (Decreto 1056/1953 y Ley 1274/2009), y genera regalías que constituyen patrimonio del Estado, por lo cual debe armonizarse con la política de restitución.

Advierte que cualquier decisión judicial que afecte sus derechos adquiridos podría generar un detrimiento patrimonial al Estado y responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal de las autoridades.

Gran Tierra se opone a las pretensiones que afecten sus contratos de exploración y producción, solicitando que la sentencia reconozca y respete sus derechos adquiridos en los bloques PUT-31 y PUT-33. Sostiene que la restitución territorial y la actividad hidrocarburífera no son excluyentes, pues regulan ámbitos distintos (tierra vs. subsuelo).

- **UARIV¹¹**

La UARIV confirmó que la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio aún no se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas (RUV) como sujeto de reparación colectiva.

Explicó que para la inclusión es necesario que la comunidad, a través de su representante legal, presente declaración ante el Ministerio Público y diligencie el Formato Único de Declaración de Sujetos Colectivos (FUD), de conformidad con los arts. 154 y 155 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1084 de 2015.

Una vez incluida en el RUV, se iniciará la Ruta de Reparación Colectiva Étnica, la cual consta de cinco fases:

- Identificación del sujeto colectivo.
- Alistamiento.
- Caracterización del daño.
- Formulación del Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC).

¹¹ Informe UARIV

<https://indiceelectronicoportalrestitucionetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/6679d622fe9f5b0012d73f1b>

- Implementación del PIRC.

Destacó que la fase de caracterización del daño y formulación del PIRC deben surtirse bajo el principio de consulta previa con la comunidad, teniendo en cuenta sus planes de vida y de pervivencia cultural.

Sobre medidas de asistencia y atención humanitaria, explicó que estas dependen de la identificación de hogares y de la existencia de censos actualizados. Estos deben ser levantados por la comunidad de manera autónoma, pues la UARIV no es competente para elaborarlos.

Precisó que, una vez cuenten con esos listados censales, la entidad podrá realizar los cruces de información para definir la focalización de apoyos humanitarios y la ruta de reparación.

La UARIV informó que la comunidad aún no ha sido reconocida como sujeto de reparación colectiva y que el inicio del proceso depende de la declaración formal ante el Ministerio Público y la inclusión en el RUV. A partir de ello podrá avanzarse en la ruta de reparación colectiva, con medidas de asistencia y el diseño de un Plan Integral de Reparación Colectiva (PIRC) concertado con la comunidad.

- MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE¹²

El Juzgado solicitó concepto sobre la superposición del territorio colectivo con la Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959) y sus implicaciones para el proceso de restitución.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible explicó que la normatividad ambiental vigente contempla limitaciones al dominio cuando los predios están en áreas de especial protección ambiental:

Parques nacionales, reservas forestales protectoras, distritos de manejo integrado, reservas naturales de la sociedad civil, humedales Ramsar, páramos y subpáramos,

¹² Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/6679d7c2fe9f5b0012d73f70>

entre otras categorías definidas en el Decreto 2372 de 2010 y el Decreto 1076 de 2015.

Recordó que mediante la Resolución 128 del 18 de julio de 1966 se sustrajo de la Reserva Forestal de la Amazonía un amplio sector del Bajo Putumayo, que cubre totalmente los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, entre otros.

Con base en lo anterior, indicó que la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio no fue identificada en el estudio de zonificación ambiental de la Reserva Forestal de la Amazonía.

Señaló que, en todo caso, la existencia de áreas de reserva implica restricciones al uso del suelo, aunque no impide per se el reconocimiento de derechos territoriales a las comunidades étnicas.

Manifestó que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no tiene interés particular en las pretensiones de la demanda, pues no administra predios ni adelanta acciones relacionadas con la tenencia de la tierra en el área objeto del proceso.

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible informó que el territorio reclamado se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959), lo cual conlleva restricciones ambientales. Sin embargo, reiteró que no tiene interés directo en las pretensiones de restitución, solicitando su desvinculación del proceso por carecer de legitimación en la causa por pasiva.

- AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS¹³

Informe consolidado – Agencia Nacional de Tierras (ANT) Inicio de la solicitud:

El 10 de diciembre de 2021, la comunidad, a través de su gobernador, allegó solicitud de constitución de resguardo.

¹³ANT <https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/66ce2c04716a2100115689fc>

La Subdirección de Asuntos Étnicos respondió el 22 de diciembre de 2021, solicitando actualizar la petición con ubicación, croquis, número de familias y vías de acceso.

Derechos de petición posteriores:

- En marzo de 2022, el cabildo reiteró la solicitud excluyendo predios privados y pidió visita técnica.
- En abril de 2022, la ANT volvió a requerir claridad sobre la pretensión territorial.

Requerimientos de 2023 y 2024:

- En junio de 2023 y febrero de 2024, la UGT Putumayo insistió en que la comunidad debía ajustar su pretensión territorial con los requisitos del Decreto 1071/2015.
- En septiembre de 2023, el gobernador radicó nueva solicitud proyectando un territorio de 6.011 hectáreas, de las cuales 4.800 estaban bajo protección comunitaria, anexando polígonos de la pretensión.

Diagnóstico preliminar:

- En noviembre de 2023, el equipo de topografía de la ANT elaboró un diagnóstico predial preliminar, que identificó traslapes con propiedad privada, cédulas catastrales, zonas de explotación de recursos naturales no renovables, cultivos de coca y presencia de minas antipersona.

Reiteración de observaciones:

- La ANT ha transmitido en varias oportunidades la necesidad de replantear la pretensión territorial de la comunidad, señalando que los traslapes identificados impiden avanzar hacia la constitución del resguardo.

- Indicó que, para incorporar predios privados, estos deben ser donados formalmente al cabildo y registrados en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, presentando posteriormente los certificados de tradición y libertad.

Estado actual:

- El proceso se encuentra en fase preliminar. La ANT ha reiterado que sin claridad en la delimitación y sin la documentación que acredite propiedad o donación de predios, no es posible continuar con la constitución del resguardo.
- La comunidad debe allegar solicitud actualizada con información precisa sobre: ubicación, vías de acceso, croquis del área pretendida, número de familias, títulos de propiedad o donaciones, y dirección de notificaciones.

Conclusión:

La ANT reconoce la importancia de la solicitud, pero advierte que la pretensión territorial de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio presenta múltiples traslapes jurídicos, catastrales, ambientales y de seguridad, lo cual ha frenado el procedimiento administrativo. La entidad reitera su disposición de avanzar, siempre que la comunidad presente la información ajustada a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015 y subsane las deficiencias señaladas en reiteradas oportunidades

4.3. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Los alegatos de conclusión constituyen la última intervención que tienen las partes, intervenientes y el Ministerio Público dentro de un proceso judicial, una vez culminada la etapa probatoria. Su finalidad es presentar al juez una síntesis ordenada de los hechos, las pruebas y las normas aplicables, con el fin de persuadirlo sobre la procedencia de las pretensiones o la defensa planteada.

En esta etapa, las partes no pueden introducir nuevas pruebas ni variar las pretensiones, sino que deben limitarse a valorar jurídicamente el acervo probatorio recaudado y exponer de manera sistemática los fundamentos de hecho y de derecho que respalden su posición.

La Corte Constitucional de Colombia ha señalado que los alegatos de conclusión hacen parte del derecho fundamental al debido proceso y a la defensa, pues permiten a las partes “ejercer contradicción frente a las pruebas recaudadas y presentar al juez un análisis integral de las mismas antes de que se adopte la decisión” (ver, entre otras, Sentencia T-1316 de 2001 y Sentencia T-264 de 2017).

En igual sentido, ha resaltado que los alegatos de conclusión son una garantía de contradicción y de publicidad, pues aseguran que la decisión judicial se adopte con pleno conocimiento de las posturas de todos los intervenientes. De allí que la omisión en conceder esta oportunidad procesal pueda configurar una vulneración al derecho de defensa y al principio de igualdad de armas.

En suma, los alegatos de conclusión son la etapa final del debate procesal en la que las partes confrontan sus interpretaciones de los hechos y del derecho, buscando orientar al juez en la construcción de la sentencia, y constituyen un instrumento indispensable para garantizar el debido proceso en el marco del Estado social de derecho.

Ahora bien, mediante Auto No. 264 del 27 de agosto de 2025, este Despacho constató que se encontraban cumplidos los presupuestos procesales y que el acervo probatorio recaudado era suficiente para adoptar una decisión de fondo, razón por la cual se declaró prescindida la etapa probatoria y se dispuso correr traslado a las partes, intervenientes y al Ministerio Público, con el fin de que presentaran sus alegatos de conclusión.

Los alegatos constituyen la oportunidad procesal para que cada sujeto procesal exponga, de manera ordenada y sistemática, su interpretación de los hechos y del derecho aplicable, valorando las pruebas recaudadas y precisando los fundamentos que, en su criterio, deben orientar la decisión judicial.

En desarrollo de esta etapa, se recibieron los alegatos de las diferentes entidades vinculadas, dentro de los cuales cada una presentó sus consideraciones jurídicas, técnicas y fácticas, de acuerdo con el ámbito de sus competencias institucionales y

en relación con el proceso de restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio.

A continuación, se procede a reseñar de manera sintética los principales argumentos expuestos por cada una de las entidades en sus alegatos de conclusión.

4.3.1. AGROSAVIA¹⁴

La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria – AGROSAVIA, con fecha de 4 de septiembre de 2025, recordó que fue vinculada al proceso mediante Auto No. 540 del 29 de septiembre de 2022 y que oportunamente respondió a la solicitud de restitución de tierras el 27 de octubre de 2022, solicitando su desvinculación. Señaló que, a la fecha del Auto No. 264 del 27 de agosto de 2025, en el que se corrió traslado para alegar, el despacho no había resuelto dicha solicitud.

Expuso que es una entidad pública descentralizada indirecta, de carácter científico y tecnológico, sin ánimo de lucro, creada para adelantar actividades de investigación y transferencia tecnológica, y que su funcionamiento depende de los recursos que anualmente transfiere el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) conforme a lo pactado en un Acuerdo Marco de Metas y Resultados. Dichos recursos solo pueden destinarse a las actividades pactadas en ese marco, razón por la cual no dispone de presupuesto para ejecutar directamente órdenes judiciales o proyectos distintos a los previstos.

Reiteró que la responsabilidad de atender medidas de sanidad agropecuaria y producción primaria en comunidades indígenas recae principalmente en el ICA y el MADR, entidades con competencias directas en la materia. No obstante, manifestó su disposición de apoyar, participar y ejecutar proyectos en beneficio de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, siempre que medien convenios, alianzas o contratos con las entidades responsables que garanticen los recursos para su ejecución.

AGROSAVIA solicita al despacho su desvinculación del proceso, alegando:

¹⁴Alegatos de conclusión AGROSAVIA
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/68dc30ff0431db0012333ee7>

- Su naturaleza jurídica y régimen de derecho privado.
- Las limitaciones presupuestales que enfrenta en la vigencia 2025.
- La imposibilidad de ejecutar directamente proyectos no contemplados en su plan de metas con el MADR.

Subsidiariamente, en caso de mantenerse vinculada, ofrece colaborar en la ejecución de proyectos productivos a favor de la comunidad, siempre bajo acuerdos con el MADR y el ICA que aseguren financiación y compatibilidad con su objeto misional.

4.3.2. ALEGATOS GRAN TIERRA ENERGY¹⁵

Alegatos de Conclusión – Gran Tierra Energy Colombia GmbH Sucursal, con fecha de 4 de septiembre de 2025, Gran Tierra expuso que los doce predios objeto de la solicitud de restitución se superponen con los bloques de hidrocarburos PUT-31 y PUT-33, otorgados por la ANH mediante contratos de exploración y producción de hidrocarburos (2014 y 2019). Sin embargo, aclaró que esta superposición no genera afectación alguna sobre el derecho de dominio, posesión u ocupación de los inmuebles, pues sus contratos se refieren exclusivamente al subsuelo y no constituyen derechos reales sobre la superficie.

Informó que el Contrato PUT-31 se encuentra suspendido, sin desarrollo de actividades por falta de condiciones de acceso. Además, que el Contrato PUT-33 está en fase preliminar, en etapa de consulta previa con comunidades, sin infraestructura ni licenciamiento ambiental vigente en el territorio.

Sobre el área no existen servidumbres constituidas ni instalaciones petroleras que interfieran con los predios en restitución.

La empresa sostuvo que sus derechos contractuales están amparados por la Constitución y la ley, en especial el artículo 58 de la Constitución Política, que protege la propiedad y los derechos adquiridos. En tal sentido, reiteró que sus contratos deben ser respetados, sin que ello impida la restitución de tierras a la comunidad.

¹⁵ Alegatos Gran Tierra Energy
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/68db0bd031f5d50012be4e8c>

Mencionó explícitamente la entidad que, solicita al Despacho *que en la sentencia de este proceso no se imponga ninguna obligación, ni se extienda ningún efecto para Gran Tierra, toda vez que, a pesar de que el área del predio identificado con Folio de Matrícula Nro. 442-53718, 442-3197, 442-50630, 442-64868, 442-53755, 442-23012, 442-53756, 442-50678, 442-53717 (en adelante, "Predio"), se superponen geográficamente con las áreas de los Contratos de E&P suscrito el 23 de diciembre de 2019 "PUT-33" y el No. 12 de 2014 "PUT-31" (en adelante, los "Contratos E&P"), dicha superposición no representa ni implica ningún riesgo o afectación en la decisión del proceso de Restitución de Tierras que se adelanta, así como tampoco interfiere con el derecho de dominio, posesión o tenencia sobre los inmuebles. Lo anterior se refuerza en que Gran Tierra no tiene constituido ningún derecho real sobre los inmuebles y que dicho contrato de exploración y producción se encuentra en trámite de terminación ante la ANH.*

Gran Tierra solicitó al Juzgado:

- Que en la sentencia no se imponga ninguna obligación ni efecto directo en su contra, ni se le atribuya responsabilidad frente al cumplimiento del fallo.
- Que se le releve de cualquier carga en la fase de ejecución de la sentencia y se le desvincule del proceso.

Conclusión:

La compañía reconoció la procedencia del proceso de restitución a favor de la comunidad, pero pidió que se deje claro en la decisión que sus contratos de exploración y producción de hidrocarburos son independientes del derecho de restitución de tierras, de manera que la eventual sentencia favorable a la comunidad indígena no implique afectación ni limitación a los derechos de Gran Tierra sobre el subsuelo.

4.3.3. ALEGATOS DE CONCLUSION URT¹⁶

¹⁶Alegatos de Conclusión URT

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/68dc34988a28a400125034f7>

Dentro del término concedido en el Auto No. 264 del 27 de agosto de 2025, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – URT, a través de su apoderado judicial, presentó alegatos de conclusión en representación de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, orientados a que se acceda a todas las pretensiones de la demanda.

La URT recordó que la Constitución de 1991 reconoce a Colombia como un Estado social de derecho fundado en la dignidad humana y en el respeto a la diversidad étnica y cultural (arts. 2 y 7), y que el bloque de constitucionalidad, mediante el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), impone al Estado el deber de adoptar medidas eficaces para garantizar los derechos territoriales de los pueblos indígenas. Así mismo, evocó la Sentencia T-025 de 2004 y el Auto 005 de 2009, en los cuales la Corte Constitucional reconoció el estado inconstitucional de cosas en materia de desplazamiento forzado y el riesgo de exterminio físico y cultural de las comunidades étnicas.

En el plano normativo interno, invocó la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, que desarrollan un régimen especial para la atención, reparación integral y restitución de derechos territoriales de los pueblos indígenas víctimas del conflicto armado, y en cuyo marco se tramita la presente solicitud.

La entidad señaló como hechos probados:

Que la comunidad fue objeto de graves afectaciones territoriales derivadas del conflicto armado, acreditadas en el proceso.

Que mediante Resolución No. 2024-71025 del 31 de julio de 2024, la UARIV incluyó a la comunidad en el Registro Único de Víctimas como sujeto de reparación colectiva. Que el territorio colectivo está conformado por doce globos de terreno con una extensión aproximada de 351 hectáreas, localizados en Puerto Asís y Puerto Caicedo, Putumayo, sobre los cuales no existen ocupantes no étnicos.

Que no hay superposición con solicitudes individuales de restitución ni con proyectos licenciados por la ANLA ni con títulos mineros vigentes, lo cual despeja cualquier controversia sobre la viabilidad jurídica del reconocimiento.

Que el territorio sí se superpone con los bloques de hidrocarburos PUT-31 y PUT-33, aunque tales derechos contractuales, de acuerdo con la ANH y Gran Tierra, se refieren exclusivamente al subsuelo y no afectan el reconocimiento del dominio colectivo.

La URT también reseñó las contestaciones de diversas entidades vinculadas (DPS, MinTIC, ADR, UNP, ANH, ICBF, Corpoamazonía, UARIV, ANT), destacando que, en la mayoría de los casos, no han desplegado acciones efectivas en beneficio de la comunidad y que resulta imperativo que, en caso de proferirse sentencia favorable, se imparten órdenes específicas para garantizar el goce efectivo de derechos.

De igual modo, resaltó que la oposición presentada inicialmente por la señora Doris Ortiz Linares fue desistida mediante escrito de su apoderada, acreditándose además la donación de los predios objeto de controversia en favor de la comunidad, lo cual deja sin opositores la presente solicitud.

En su conclusión, la URT sostuvo que se encuentra demostrado que la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio fue víctima del conflicto armado interno con posterioridad al 1 de enero de 1991, que acredító su calidad de sujeto colectivo víctima y que el territorio reclamado corresponde a su asentamiento ancestral. Por tanto, resulta procedente acceder a la restitución solicitada y ordenar las medidas complementarias de reparación transformadora, de conformidad con lo previsto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011.

Finalmente, la URT solicitó al despacho acceder a la totalidad de las pretensiones de la demanda, declarando la restitución de los derechos territoriales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, y ordenar las medidas de protección, seguridad y garantía institucional necesarias para su pervivencia física y cultural.

4.3.4. ALEGATOS DE CONCLUSION DEFENSORIA DEL PUEBLO¹⁷

¹⁷Alegatos de Conclusión Defensoría del Pueblo
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/68dc362074b5e80012dba3ba>

Dentro del traslado conferido por el Auto No. 264 del 27 de agosto de 2025, la Defensoría del Pueblo – Regional Putumayo presentó sus alegatos de conclusión, en los cuales reiteró su papel como garante de los derechos humanos y como entidad llamada a coadyuvar en la protección de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio frente a las amenazas que se ciernen sobre su pervivencia física y cultural.

La Defensoría allegó la relación de Alertas Tempranas emitidas para el departamento del Putumayo en los últimos años, entre ellas las No. 001-21, 013-21, 002-22, 022-22, 008-23, 019-23, 030-23, 007-24 y 001-25, todas ellas públicas y consultables en el portal institucional. Dichas alertas advierten riesgos sobre la vida, integridad y seguridad de comunidades indígenas, líderes sociales y defensores de derechos humanos en los municipios de Puerto Asís, Puerto Caicedo, Puerto Guzmán, Valle del Guamuez, San Miguel, Orito, Puerto Leguízamo, Villagarzón y Piamonte (Cauca).

Explicó que las Alertas Tempranas constituyen un instrumento técnico de prevención, emitido de manera autónoma por la Defensoría conforme al Decreto 2124 de 2017, y que tienen carácter colectivo, en tanto buscan advertir posibles violaciones masivas a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario. Precisó que, aunque la Defensoría no es competente para implementar directamente las medidas de protección, sí le corresponde hacer seguimiento y verificar el cumplimiento de las recomendaciones que son adoptadas por la Comisión Intersectorial para la Respuesta Rápida a las Alertas Tempranas, cuya secretaría técnica corresponde al Ministerio del Interior.

En su alegato, la Defensoría enfatizó que la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio se encuentra en una situación de alto riesgo, dada la presencia de actores armados ilegales, los cultivos de uso ilícito, la superposición de proyectos extractivos y la débil presencia institucional en la región. Señaló que el reconocimiento judicial de sus derechos territoriales debe ir acompañado de la adopción de medidas concretas y eficaces para garantizar su seguridad y la protección de sus líderes y autoridades tradicionales.

Finalmente, la Defensoría del Pueblo solicitó al despacho que, en caso de dictarse sentencia favorable, se ordene a las entidades competentes del orden nacional y territorial acatar de manera integral las recomendaciones contenidas en las Alertas

Tempranas emitidas para el Putumayo, así como adoptar medidas de protección adecuadas, diferenciales y con enfoque étnico a favor de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio y de sus autoridades, con el fin de asegurar su pervivencia física y cultural en el territorio.

4.3.5. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN SECRETARIA DE PLANEACION DE PUERTO ASÍS¹⁸

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral octavo del Auto No. 264 del 27 de agosto de 2025, mediante el cual este Despacho declaró prescindida la etapa probatoria y corrió traslado a las entidades vinculadas para que presentaran sus alegatos de conclusión, la Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís allegó escrito dentro del término legal, reiterando los aspectos de su competencia.

La entidad recordó que, en atención a lo solicitado en el proceso de restitución de derechos territoriales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, ha expedido certificaciones sobre el uso del suelo y la destinación de los predios objeto de análisis. En dichas certificaciones se dejó constancia de que el área se encuentra clasificada como suelo rural, con vocación agrícola, pecuaria, forestal y de conservación, en armonía con las determinantes ambientales fijadas en el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT vigente en el municipio.

La Secretaría de Planeación enfatizó que en el territorio reclamado no existen planes parciales ni habilitaciones urbanísticas, por lo cual cualquier uso distinto a los previstos deberá sujetarse a los conceptos y autorizaciones de las autoridades ambientales competentes, en particular Corpoamazonía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Asimismo, señaló que las disposiciones del ordenamiento territorial local se ajustan a lo previsto en la Ley 388 de 1997, en concordancia con el régimen especial de restitución contenido en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011.

La dependencia manifestó su compromiso institucional de trabajar de manera articulada con las autoridades judiciales y las entidades del orden nacional y

¹⁸ Alegatos de conclusión Secretaría de Planeación de Puerto Asís.

<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/68dc38c4df1dc3001176c04a>

territorial en la implementación de las órdenes que eventualmente se profieran en favor de la comunidad indígena, dentro del marco de sus competencias y capacidades administrativas.

Por último, la Secretaría de Planeación solicitó que se tengan en cuenta las certificaciones expedidas y que, en caso de acceder a las pretensiones de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, se disponga que las decisiones judiciales en materia de restitución se armonicen con las determinantes del ordenamiento territorial y con las restricciones ambientales vigentes, con el fin de garantizar un desarrollo sostenible y conforme a la normatividad urbanística y ambiental aplicable.

4.3.6. ALEGATOS DE CONCLUSION PROCURADURÍA DELEGADA¹⁹

La Procuraduría Delegada Judicial II para la Restitución de Tierras, a través de su agente judicial, presentó concepto de fondo dentro del presente proceso, en el cual solicitó acceder a las pretensiones de la demanda incoada por la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, con fundamento en las pruebas recaudadas y en la aplicación de los estándares nacionales e internacionales en materia de restitución de tierras y protección de pueblos étnicos.

La Procuraduría inició recordando su función constitucional prevista en el artículo 277 de la Constitución Política, que le asigna velar por la guarda y promoción de los derechos humanos, la protección del interés público y la vigilancia del ejercicio diligente y eficaz de las funciones administrativas. Señaló que, en procesos de restitución de tierras, su papel es especialmente relevante en tanto se trata de actuaciones que buscan reparar graves violaciones a los derechos humanos y al derecho internacional humanitario.

1. Antecedentes del proceso

El Ministerio Público reseñó que, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011, la comunidad fue inscrita en el Registro de Tierras

¹⁹Alegatos Procuraduría Delegada
<https://indiceelectronicoportalrestituciondetierras.ramajudicial.gov.co/api/v1/link/share/68c1faab8014e90012133086>

Despojadas y Abandonadas Forzosamente mediante Resolución RZE 00424 del 7 de septiembre de 2021. Cumplido este requisito de procedibilidad, la Unidad de Restitución de Tierras presentó la demanda que dio origen al presente trámite, admitida mediante Auto Interlocutorio No. 244 del 6 de mayo de 2022.

Posteriormente, el proceso fue remitido por descongestión al Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras con Enfoque Étnico de Mocoa, que mediante Auto No. 264 del 27 de agosto de 2025 declaró prescindida la etapa probatoria y corrió traslado a las partes e intervenientes para presentar sus alegatos de conclusión.

2. Hechos victimizantes

El alegato de la Procuraduría desarrolla ampliamente la situación de victimización de la comunidad, destacando:

Despojo y abandono forzado del territorio ancestral, consecuencia directa de amenazas, presiones y hechos de violencia perpetrados por grupos armados ilegales.

Presencia y confrontación armada entre FARC-EP, Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), y posteriormente bandas criminales vinculadas al narcotráfico, quienes usaron el territorio para cultivos ilícitos y rutas estratégicas.

Afectaciones directas a la comunidad, como asesinatos selectivos de líderes, reclutamiento forzado de menores, confinamiento y restricciones de movilidad, desapariciones y hostigamientos constantes.

Aspersiones aéreas con glifosato, que contaminaron fuentes hídricas y destruyeron cultivos de pan coger, profundizando la crisis alimentaria y el desplazamiento.

Consecuencias del conflicto, entre ellas desplazamientos masivos a Puerto Asís, Santander de Quilichao y otras zonas, que afectaron la cohesión social, aunque la comunidad ha mantenido vínculos espirituales y culturales con el territorio.

3. Valoración jurídica

El Ministerio Público consideró acreditado que la comunidad es víctima de desplazamiento forzado y abandono de tierras en los términos del artículo 3º del Decreto Ley 4633 de 2011, norma que reconoce como víctimas a los pueblos indígenas cuando sufren daños graves a sus derechos fundamentales y colectivos, incluidos los relacionados con su vínculo ancestral con el territorio.

Resaltó que el territorio es también víctima desde la cosmovisión indígena, de modo que la restitución no solo implica devolver tierras, sino también restablecer el equilibrio espiritual y cultural, en el marco del concepto de reparación integral previsto en el artículo 5º del mismo decreto.

Invocó además el bloque de constitucionalidad, en especial el Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), la Convención Americana de Derechos Humanos y los Principios Pinheiro y Principios Deng, que consagran el derecho de las comunidades desplazadas a retornar a su territorio y a recibir medidas efectivas de restitución.

4. Problema jurídico y solución

La Procuraduría precisó que los problemas jurídicos a resolver son:

¿La comunidad solicitante fue víctima de despojo o abandono forzado?

¿Se cumplen los presupuestos jurídicos para conceder la restitución solicitada?

A partir del acervo probatorio y de la normativa aplicable, concluyó que la respuesta a ambos interrogantes es afirmativa: la comunidad sufrió un desplazamiento forzado acreditado por múltiples pruebas y cumple plenamente con los requisitos legales para que proceda la restitución.

5. Consideraciones finales

El Ministerio Público subrayó que este caso refleja las condiciones estructurales de riesgo que padecen los pueblos indígenas en el Putumayo, y que cualquier decisión judicial debe ir más allá de la simple restitución física del territorio, incorporando medidas integrales de reparación transformadora que incluyan:

La entrega simbólica del territorio en ceremonia especial, conforme a lo previsto en el artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011.

La adopción de medidas de seguridad y protección diferencial para los líderes y autoridades de la comunidad.

La coordinación interinstitucional con entidades como la ANT, el Ministerio del Interior, el Ministerio de Ambiente, la UNP y la UARIV, para garantizar el goce efectivo de los derechos restituidos.

La implementación de programas de desarrollo rural con enfoque étnico, que fortalezcan la autonomía y los planes de vida de la comunidad.

6. Petición final

Con fundamento en todo lo expuesto, la Procuraduría solicitó al Despacho:

- Despachar favorablemente las pretensiones de la demanda, ordenando la restitución de los derechos territoriales a la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa.
- Adoptar medidas complementarias de protección y reparación integral, que aseguren la pervivencia física y cultural de la comunidad y la no repetición de los hechos victimizantes.

V. PRESUPUESTOS PROCESALES

5.1. Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 del Decreto -Ley 4633 de 2011 y lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley 1448 de 2011²⁰, recae sobre esta funcionaria judicial la competencia para conocer, tramitar y decidir en única instancia el asunto

²⁰ Artículo 159.Competencia territorial. Serán competentes los jueces y tribunales del lugar donde se encuentre el territorio indígena o aquellos itinerantes que sean asignados según se requiera. En el caso en que el territorio se encuentre en dos o más jurisdicciones será competente el del lugar donde se presente la demanda. En los casos en donde no se encuentren garantías de seguridad o imparcialidad la demanda podrá ser presentada en otra competencia territorial, a solicitud de la comunidad o el Ministerio Público”

de marras, dada la ubicación del resguardo indígena solicitante y la ausencia de opositores.

5.2. Capacidad para ser parte:

Conforme a lo reglado en el artículo 141 numeral 1 y 2 del decreto ley 4633 de 2011²¹, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de dicho decreto, entre otros, los resguardos indígenas constituidos o ampliados y las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

De igual manera, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 del Decreto 4633 de 2011 y 205 de la ley 1448 de 2011 la comunidad indígena del Asentamiento de San Gabriel del pueblo inga, se encuentra legitimado para presentar solicitud de derechos territoriales

5.3. Problema Jurídico a resolver

Según los hechos narrados y las pretensiones expuestas por la UAEGRTD – DIRECCION TERRITORIAL PUTUMAYO, el Despacho, atendiendo los fundamentos planteará como problemas jurídicos los siguientes:

Establecer i) si la comunidad solicitante acreditó el daño y la calidad de víctimas, además de la titularidad del derecho a la restitución de derechos territoriales en los términos del artículo 3 y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011 y **ii)** si hay lugar a la toma de medidas que se orienten al restablecimiento del goce efectivo de los derechos territoriales, de la comunidad indígena del asentamiento rural San Gabriel del pueblo inga, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política, la jurisprudencia y el bloque de constitucionalidad, como consecuencia de las afectaciones territoriales que las limitan y que perturban el ejercicio de su derecho

²¹ Artículo 141. Restitución de derechos territoriales. De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, el Convenio 169 de la OIT adoptado a través de la Ley 21 de 1991 y la jurisprudencia sobre la materia, son susceptibles de los procesos de restitución en el marco de este decreto, las tierras que se señalan a continuación y que no podrán ser objeto de titulación, adjudicación, compra o restitución en beneficio de personas ajenas a las comunidades indígenas: (...) 2. Las tierras sobre las cuales se adelantan procedimientos administrativos de titulación o ampliación de resguardos indígenas.

a la propiedad colectiva, que el Estado les otorgó²² sobre tierras baldías que venían ocupando de manera ancestral.

VI. CONSIDERACION Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

6.1. Marco Jurídico

Las comunidades indígenas representan una minoría dentro del territorio nacional, por años han sido objeto de discriminación y tratos crueles e inhumanos, que se agudizaron con el conflicto armado que ha vivido el país por décadas, al punto de que fue necesario que tanto el Estado como los organismos internacionales que velan por la protección de los derechos humanos de todas las personas, se pronunciaran de manera específica al respecto. A continuación, se hará una breve referencia sobre las normas de carácter internacional que protegen a las minorías étnicas:

6.1.1 Normas Protectoras de carácter internacional

El Convenio Núm. 169 del 07 de junio de 1989 de la OIT y su predecesor, el Convenio Núm. 107 del 02 de junio de 1959 de la OIT, dan sus primeros pasos para la protección e integración de las poblaciones indígenas y de otras poblaciones tribales y semitribales en los países independientes; son los únicos que se ocupan en particular de los derechos de los pueblos indígenas. El Convenio Núm. 169 de la OIT se centra fundamentalmente en la no discriminación. Aunque no de manera tan amplia, trata de los derechos de los pueblos indígenas al desarrollo, a su derecho consuetudinario, a sus tierras, territorios y recursos, al empleo, a la educación y a la salud. Además, cuando se aprobó en 1989 puso de manifiesto el mayor grado de atención internacional puesta en la solicitud de los pueblos indígenas de mayor control sobre su manera de vivir y sus instituciones.

Gracias a la lucha de los pueblos indígenas en el reconocimiento de sus derechos, en 1983 las Naciones Unidas empieza a trabajar en la elaboración de la Declaración de los Derechos de los Pueblos Indígenas la cual es adoptada por la Asamblea

²² Acuerdo 267 del 23 de marzo de 2023 "Por el cual se constituye el Resguardo Indígena San Gabriel del Pueblo Inga, con seis (06) predios baldíos de ocupación ancestral de la comunidad, localizados en jurisdicción del municipio de Piamonte, Departamento Cauca. Suscrito por la Agencia Nacional de Tierras- ANT.

General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007. Esta declaración representa un gran avance en la lucha internacional por los derechos indígenas y señala una intención de no aceptar más las injusticias cometidas contra pueblos indígenas.

En la Declaración, que es el instrumento más amplio relativo a los derechos de los pueblos indígenas existente en el ámbito del derecho y las políticas internacionales figuran normas mínimas en materia de reconocimiento, protección y promoción de estos derechos. Aunque no se aplica de forma uniforme o coherente, la Declaración orienta normalmente a los Estados y los pueblos indígenas en la elaboración de las leyes y políticas que repercuten en estos pueblos, en concreto, en el establecimiento de medios para atender mejor las reclamaciones que presentan. Algunos de los derechos sustantivos más importantes que se enuncian en la Declaración y, en un sentido más amplio, forman parte del derecho y las políticas internacionales son el reconocimiento de los pueblos indígenas a sus tierras, territorios y recursos, incluidos los que han poseído tradicionalmente, pero en la actualidad están controlados por otros, de hecho, o de derecho. Muchos pueblos indígenas ven como rasgo definitorio su relación con sus tierras, territorios y recursos. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha recalcado que la estrecha relación que los indígenas mantienen con la tierra debe de ser reconocida y comprendida como la base fundamental de sus culturas, su vida espiritual, su integridad y su supervivencia económica. Para las comunidades indígenas la relación con la tierra no es meramente una cuestión de posesión y producción sino un elemento material y espiritual del que deben gozar plenamente, inclusive para preservar su legado cultural y transmitirlo a las generaciones futuras.

Sobre la base de interpretaciones actuales del derecho vigente de los derechos humanos propuestas por órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas y mecanismos regionales de derechos humanos, en el artículo 26, párrafo 1, se reconoce, en líneas generales, el derecho de los pueblos indígenas a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o utilizado o adquirido, mientras que en el párrafo 2 se mencionan las tierras, territorios y recursos que poseen con arreglo a conceptos indígenas consuetudinarios de "propiedad". En el párrafo 3 del artículo 26 se determina que los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídica de esas tierras,

territorios y recursos. En el artículo 27 se determina que los Estados establecerán y aplicarán procesos por los que se reconozcan y adjudiquen los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos.

Los derechos de los pueblos indígenas tienen, por definición, carácter colectivo. Dicho de otro modo, se confieren a individuos indígenas que se organizan en pueblos. Aunque también se reconocen derechos individuales, es innovador el grado en que se reconocen en la Declaración los derechos colectivos. Antes de la Declaración, el sistema internacional de derechos humanos había asimilado con lentitud el concepto de concesión de derechos a grupos, excepción hecha del derecho a la libre determinación. Por lo general, se daba por sentado que los derechos de los individuos bastarían para garantizar una protección y promoción adecuadas de los derechos de proyección colectiva, como el derecho a la cultura. Sin embargo, con la aprobación de la Declaración, la comunidad internacional ha afirmado que deben reconocerse los derechos colectivos de los pueblos indígenas para que estos puedan disfrutar de sus derechos humanos²³. La Organización de Estados Americanos OEA, aprobó el 14 de junio de 2016, la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, la cual replica lo contenido en la Carta de las Naciones Unidas, para la protección de los Pueblos Indígenas de América.

Existen otras normas internacionales que dentro de sus textos hacen alusión a la protección de derechos étnicos tanto de su territorio, como la conservación de sus tradiciones y culturas, tal es el caso del Convenio Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas²⁴, la Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial²⁵, entre otras.

6.1.2 Normas internacionales ratificadas por Colombia y derecho interno

Nuestro país ha sido reconocido como un país pluriétnico y multicultural, teniendo en cuenta que existen más de 102 pueblos indígenas que conservan 64 lenguas aborígenes, prácticas culturales y cosmogónicas diferenciadas, además de estructuras sociales y organizativas que reivindican formas de desarrollo propio.

²³ Los Pueblos Indígenas y el Sistema de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/Documents/Publications/fs9Rev.2_SP.pdf

²⁴ Suscrito en Madrid el 24 de julio de 1992 por las Naciones Unidas y adoptado por Colombia mediante la Ley 145 de 1994

²⁵ Uno de los principales tratados internacionales en materia de derechos humanos, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 21 de diciembre de 1965, y entró en vigor el 4 de enero de 1969.

A partir de la Constitución Política de 1991, las comunidades indígenas lograron el reconocimiento de sus derechos como grupo étnico y el derecho al territorio colectivo de los territorios históricamente ocupados (artículos 7, 63, 329 y 330), es decir otorgó derechos colectivos a los grupos étnicos y obligó al Estado a proteger dicha diversidad.

La Constitución señaló como un deber estatal el reconocimiento y protección de la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombiana, correspondiéndole garantizar la igualdad y dignidad de todas las culturas que conviven en el país, lo cual se complementa con la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, el respeto a la autodeterminación de los pueblos en el manejo de las relaciones exteriores y el reconocimiento de que las lenguas y dialectos de los grupos étnicos son oficiales en sus territorios. Así mismo, consagró que las tierras comunales de los grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. De igual modo, les otorga el carácter de nacionales colombianos por adopción a los miembros de los pueblos indígenas que comparten territorios fronterizos, con aplicación del principio de reciprocidad según tratados públicos y, en términos de participación política, confiere por derecho propio dos curules en el Senado de la República en circunscripción nacional especial por comunidades indígenas y un escaño a la Cámara de Representantes, por circunscripción nacional especial.

El marco jurídico para la restitución de territorios colectivos se fundamenta en instrumentos internacionales relacionados con los derechos de los grupos étnicos, la población en situación de desplazamiento forzado y los refugiados, desarrollados a su vez en normas y jurisprudencia nacional como: La ratificación del Convenio 169 de la OIT a través de la Ley 21 de 1991; Ley 387 de 1997 (sobre atención, protección, consolidación y estabilización socioeconómica de los desplazados internos por la violencia), Declaraciones de la ONU 2007 Y DE LA OEA 2006 sobre derechos de los pueblos indígenas, Decreto 250 de 2005 (Plan Nacional para la Atención Integral a la Población Desplazada por la Violencia), jurisprudencia de las altas Cortes, Sentencia T-025 de 2004 (relativa a los mínimos de atención a la población desplazada), Sentencia T-821 de 2007 (sobre derechos fundamentales de

los desplazados), Ley 1448 de 2011 (relativa a la atención, protección y restitución de derechos, tierras y territorios de las víctimas del conflicto armado en Colombia), Decreto - Ley 4633 de 2011 (atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas)²⁶.

6.1.3 Ley 1448 de 2011 y Decreto- Ley 4633 de 2011.

La ley 1448 de 2011, “por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”, se gestó encontrándose en curso el conflicto armado, como una manera de lograr la efectivización de los derechos de las víctimas a la verdad, justicia y la reparación con garantías de no repetición, a través de un conjunto de herramientas de carácter judicial, administrativo, social y económico, dentro de un marco de justicia transicional y en su artículo 205, facultó al Presidente de la República para expedir decretos con fuerza de ley que establecieran los marcos de regulación de los derechos y garantías de las víctimas pertenecientes a comunidades étnicas en el marco del conflicto armado que busca restablecer los derechos territoriales de las personas víctimas del conflicto armado.

Luego de procesos individuales de consulta previa, se expidió el Decreto - Ley 4633 de 2011 para víctimas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas, el cual parte de un principio de enfoque diferencial, lo cual significa que las medidas que allí se adoptan respecto a la atención, asistencia y reparación integral deben responder a las particularidades históricas, sociales, políticas, culturales, económicas y espirituales de los grupos étnicos, así como al tipo de impactos que han sufrido en sus derechos, entre ellos, la consulta previa y los derechos territoriales en el marco del conflicto interno. Por otra parte, estas normas no solo advierten las dinámicas del conflicto y su manifestación en daños y afectaciones sobre los grupos étnicos, sino que pretenden adecuar las acciones del Estado y sus instituciones a los impactos del desplazamiento, el confinamiento y las demás afectaciones que puedan haber sufrido estos grupos y sus territorios.

Aunque los integrantes de pueblos y comunidades étnicas gozan de los mismos derechos que el resto de ciudadanos, Colombia y muchos otros Estados han

²⁶ Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos – Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras.

entendido la necesidad de reconocer el modo particular de existencia colectiva de estos grupos humanos. En consecuencia, han desarrollado un cuerpo jurídico especial para garantizar su pervivencia bajo el principio de reconocimiento de a diversidad étnica y cultural. Los derechos étnicos son todas las facultades que están en cabeza de los pueblos y comunidades étnicas como colectivo social y tienden a su protección. Estos derechos colectivos se derivan de sus usos y costumbres ancestrales o de sus sistemas de derecho propio. Muchos de estos elementos han sido reconocidos como derechos fundamentales en estándares internacionales, en la Constitución y en la legislación nacional. Aunque existen múltiples derechos colectivos, uno de los principales es el derecho al territorio, porque es la base para el goce de otros derechos y permite garantizar su supervivencia²⁷.

Según los presupuestos normativos del estatuto especial previsto en la ley 1448 de 2011, quien acude a la jurisdicción para restablecer sus derechos con la tierra debe acreditar la calidad de víctima dentro del período de temporalidad a que alude la Ley y la relación jurídica con el predio objeto de reclamo. Adicionalmente, en el marco del Decreto 4633 de 2011, la prosperidad de la acción está ligada a la comprobación de afectaciones propias de las Comunidades Indígenas derivadas de su propia cosmovisión, modo de vida y ocupación ancestral, sin las cuales para este Juzgado no es posible emitir una sentencia vinculante con vocación integral. Entre aquellas se encuentran: i) La autoidentificación como indígenas; ii) prácticas comunes de supervivencia vinculadas a sus territorios, como caza, artesanías, pesca y/o agricultura; iii) Las prácticas religiosas, lengua, tradiciones y rituales propios; iv) La ocupación ancestral del territorio; y v) El gobierno, normas y autoridades propias.

En cuanto a **los daños**, el decreto enunciado, en sus artículos 42 y siguientes los define así:

El “**daño colectivo**” se produce cuando la acción viola la dimensión material e inmaterial, los derechos y bienes de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos colectivos de derechos en el marco del decreto 4633 de 2011, lo cual implica una mirada holística de los daños y afectaciones que estas violaciones ocasionen. La naturaleza colectiva del daño se verifica con independencia de la cantidad de personas individualmente afectadas. Se presentan daños colectivos, entre otros,

²⁷<https://www.restituciondetierras.gov.co/documents/10184/34449/Restituci%C3%B3n+de+derechos+territoriales+C3%A9tnicos+Decretos+-+Ley+4633+y+4635+de+2011/8809d630-8c57-45bc-bbe0-e96f3badc59f>

cuando se vulneran sistemáticamente los derechos de los integrantes de la colectividad por el hecho de ser parte de la misma.

El “**daño individual con efectos étnicos colectivos**” como aquel que se produce cuando el daño sufrido por una víctima individualmente considerada, perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, pone en riesgo su estabilidad social, cultural, organizativa, política, ancestral o la capacidad de permanencia cultural y pervivencia como pueblo. Cuando se produzca un daño individual con efectos colectivos, este se asimilará al daño colectivo y el pueblo o la comunidad a la que pertenece el afectado se entenderá como la víctima.

El “**daño a la integridad cultural**”, los daños culturales comprenden el ámbito material y los sistemas simbólicos o de representaciones que configuran el ámbito intangible y espiritual. Se entiende como daño cultural la afectación y profanación de origen externo sobre los sistemas de pensamiento, organización y producción que son fundamento identitario, otorgan sentido a la existencia individual y colectiva, y diferencias de otros pueblos.

“**Daño al territorio**”. Son daños al territorio aquellos que vulneren el equilibrio, la armonía, la salud y la soberanía alimentaria de los pueblos indígenas y que puedan entenderse conexos con las causas a las que se refiere el artículo 3º del Decreto 4633 de 2011.

“**Daño a la autonomía e integridad política y organizativa**”, se configura cuando aquel se produce como resultado de:

1. Consultas previas de manera inapropiada o su omisión cuando fueren necesarias de acuerdo con la ley.
2. El ejercicio de prácticas vulneratorias como entrega de prebendas, cooptaciones o manipulaciones.
3. Los actos de irrespeto a la autoridad tradicional indígena por actores Armados.

Por otro lado, el artículo 158 del decreto 4633 de 2011, define el procedimiento de restitución como el **trámite judicial** que tiene por objeto el reconocimiento de las afectaciones y daños al territorio, para la recuperación del ejercicio pleno de los

derechos territoriales vulnerados en el contexto del conflicto armado interno y los factores subyacentes y vinculados al mismo. Lo anterior significa que se trata de un proceso declarativo dirigido a que por parte del juzgador se determine si se han producido ciertas **afectaciones y daños territoriales** y, en caso de establecerse que los mismos tuvieron lugar, se emitan órdenes encaminadas a la restauración del ejercicio pleno de los derechos territoriales de dichas comunidades, lo cual se hace en el marco de las medidas de reparación adoptadas por el Estado, sin que pueda decirse exactamente que dichas órdenes traducen el reconocimiento de una pretensión declarativa de condena, pues tal como lo prescriben los artículos 9 y 10 de la Ley 1448 de 2011 las medidas de atención, asistencia y reparación a las víctimas que adopte el Estado les permite a estas sobrellevar su sufrimiento y en la medida de lo posible se enfocan al restablecimiento de los derechos que les han sido vulnerados, pero no implican una aceptación de responsabilidad por parte del Estado o sus agentes

En cuanto al **territorio**, establece el referido decreto que éste se comprende como integridad viviente y sustento de la identidad y armonía, de acuerdo con la cosmovisión propia de los pueblos indígenas y en virtud del lazo especial y colectivo que sostienen con el mismo, sufre un daño cuando es violado o profanado por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes.

La calidad de víctima en la Ley 1448 de 2011 está sujeta a la fecha del 1º de enero de 1985, pero la **titularidad para efectos de la restitución** fue vinculada a fecha posterior, concretamente el 1º de enero de 1991, y lo mismo sucede en relación con el **D. 4633 de 2011**, en cuyo artículo **142** se contempla que las medidas de restitución establecidas en el mismo aplican a las afectaciones territoriales de las comunidades ocurridas a partir del **1º de enero de 1991** y hasta el 31 de diciembre de 2021. Dicho lapso cronológico fue objeto de demanda de constitucionalidad y fue hallado compatible con la Carta por la Corte Constitucional en la sentencia C-250 de 2012, bajo consideraciones tales como que dicho marco temporal debía observarse por el órgano jurisdiccional, dado el margen de configuración del legislador, salvo para el caso que dicha limitación en el tiempo se avizorara como manifiestamente arbitraria, lo que de acuerdo a lo indicado por la Corte no tenía lugar, para efectos de lo cual se acudió a un test de proporcionalidad, precisándose que la medida tenía una finalidad constitucionalmente legítima, en cuanto a través

de ella se buscaba seguridad jurídica, se mostraba como idónea para lograr ese objetivo y además no resultaba desproporcionada respecto de los derechos de las víctimas, en cuanto la fecha del **1º de enero de 1991** tendía a abarcar el periodo histórico dentro del cual se produjo el mayor número de hechos de despojo y desplazamiento, habida consideración de los datos suministrados por el Ministerio de Agricultura.

A lo anterior se agrega que debe agotarse el requisito de procedibilidad, como lo prevé el artículo 156 del Decreto 4633 de 2011, exigencia que se satisface mediante el procedimiento administrativo de inscripción del territorio de que se trata en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el cual termina exitosamente y en aquellos casos en que se concluya que existen daños y afectaciones territoriales los mismos serán consignados en el informe de caracterización, que permita desarrollar los procesos de restitución.

6.1.4. Derecho al Territorio

Según la Organización Internacional del Trabajo (2009), los derechos de los pueblos indígenas en la práctica: "El territorio es la base de la economía y las estrategias de sustento, las instituciones tradicionales, el bienestar espiritual y la identidad cultural particular de la mayoría de los pueblos indígenas. En consecuencia, la pérdida de tierras ancestrales amenaza la sobrevivencia misma como comunidades y pueblos distintos. Es por ello que debe entenderse que cuando el convenio habla de "tierra", el concepto abarca la totalidad del territorio que emplean, lo que incluye los bosques, ríos, montañas y mares costeros y tanto la superficie como el subsuelo²⁸.

La Corte Constitucional ha enfatizado que el concepto de territorio no se restringe a la ubicación geográfica de una comunidad o un resguardo indígena, sino que se asocia al concepto más amplio de ámbito cultural de la comunidad. La posesión ancestral de las tierras que habita la comunidad es un elemento importante para la titularidad del derecho al territorio colectivo.

Para estos pueblos, el territorio es considerado sagrado, base de la ley de origen y sustento de la vida ritual y social. Siendo el territorio un elemento esencial para su

²⁸ Cartilla herramienta para la aproximación a los derechos humanos – Defensoría del Pueblo.

existencia, estas comunidades étnicas se han visto obligadas a defenderlo en medio de un conflicto armado que durante décadas los ha despojado de sus derechos territoriales. Con ocasión de la expedición de la Ley 1448, en el año 2011, surgen los Decretos - Ley étnicos como una política pública diferencial de atención, protección, reparación integral y restitución de derechos territoriales a pueblos y comunidades indígenas (4633 de 2011)²⁹.

Cuando una comunidad pierde la posesión de su territorio ancestral por motivos ajenos a su voluntad (como por definición sucede en caso de desplazamiento forzado), el Estado tiene la obligación de propender a la recuperación de su territorio, velar porque se haga efectivo el derecho al retorno y en caso de que este no sea posible, iniciar los trámites y adoptar las medidas necesarias para que la comunidad obtenga tierras aptas para mantener sus tradiciones y desarrollar su proyecto de vida (Corte Constitucional, sentencia T-282/11, Convenio 169 de la OIT de 1989, Ley 21 de 1991); el Estado también está obligado a reconocer y proteger los territorios ancestrales de los grupos étnicos, sus derechos de propiedad y de posesión, así como las formas de transmisión de estos derechos dentro de las comunidades. El derecho al territorio colectivo es integral porque implica la garantía de otros derechos y libertades que le son conexos como el derecho al uso y disfrute de los bienes naturales y a gobernar los territorios colectivos según sus tradiciones. Pero este derecho está igualmente ligado a otros derechos fundamentales como son la consulta previa, el acceso a la alimentación, al agua, a la salud, a la educación, al ejercicio de la espiritualidad y a la participación política, entre otros.

El derecho al territorio colectivo está consagrado en la Constitución Política (artículos 7º, 63, 329 y 330) y ha sido desarrollado como un derecho colectivo fundamental a través de instrumentos del derecho internacional, de la jurisprudencia de la Corte Constitucional y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. De acuerdo con la Constitución Política de Colombia, el derecho fundamental al territorio colectivo se caracteriza por ser imprescriptible (su propiedad no se acaba), inalienable (su propiedad no se traspasa, no se cede, no se vende) e inembargable (no puede ser usado por acreedores para embargos). Por otra parte, la Corte Constitucional aclara que la ancestralidad es equiparable a un título de propiedad. Esto se convierte en un elemento fundamental, puesto que los territorios étnicos que hayan sido

²⁹ https://www.urosario.edu.co/urosario_files/3a/3a3cce9-bcde-4c21-bfcf-35cae97d5c48.pdf

despojados o abandonados deben ser restituidos porque no procede su compensación monetaria³⁰.

6.1.5 Integridad y diversidad étnico y cultural

El reconocimiento de los derechos de los Indígenas, solo se hace efectiva con la constitución de 1991, cuando normativamente se reconoce la diversidad étnica y cultural de la Nación y a los grupos étnicos como sujetos de especial protección constitucional.

Es así que dentro de los principios básicos o normas de la Carta Política de 1991 que reconocen la protección Constitucional de las comunidades Indígenas y la reivindicación de sus derechos se encuentran:

Artículo 7. Reconoce y obliga a proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana.

Artículo 8. Establece como obligación estatal y de los ciudadanos colombianos a proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.

Artículo 13. Establece como derechos fundamentales, la igualdad y la no discriminación y prescribe que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, que recibirán la misma protección y trato ante las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, igualmente que el Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de los grupos discriminados y marginados.

Artículo 63. Establece que los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables.

Artículo 329. La conformación de las entidades territoriales indígenas se hará con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, y su delimitación se hará por el Gobierno Nacional, con participación de los

³⁰ Restitución de derechos territoriales étnicos: Decretos – Ley 4633 y 4635 de 2011. Unidad de Restitución de Tierras

representantes de las comunidades indígenas, previo concepto de la Comisión de Ordenamiento Territorial.

Los resguardos son de propiedad colectiva y no enajenable.

La ley definirá las relaciones y la coordinación de estas entidades con aquellas de las cuales formen parte.

PARÁGRAFO. En el caso de un territorio indígena que comprenda el territorio de dos o más departamentos, su administración se hará por los consejos indígenas en coordinación con los gobernadores de los respectivos departamentos. En caso de que este territorio decida constituirse como entidad territorial, se hará con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso primero de este artículo.

Instrumentos Internacionales de protección a los derechos de los pueblos indígenas.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos - PIDCP. El art. 27 PIDCP consagra: En los Estados en que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma. Como se aprecia, aunque la norma no se refiere explícitamente a los pueblos indígenas, fue a través de invocar dicha normativa referente a la protección del derecho individual a la cultura, que se obtuvo la protección del derecho colectivo a la misma, y se abrió la posibilidad de que las comunidades indígenas presentaran reclamos territoriales. Investigadores explican que mediante la Observación General 23 emitida por el Comité de Derechos Humanos de la ONU en 1994 se "representa y refuerza la comprensión de que el derecho a la cultura incluye el derecho a vivir en tierras tradicionales (si no a poseerlas) y a utilizarlas con fines sostenibles"

El Convenio 169 de la OIT.

El Convenio 169 de la OIT no solamente otorga importancia al derecho a la cultura, sino que reconoce los derechos colectivos de los pueblos tribales e indígenas, entre

ellos, en su artículo 14 “los derechos de propiedad y de posesión sobre las tierras que tradicionalmente ocupan”.

Aunque el Convenio no define a los pueblos tribales e indígenas, prevé la autoidentificación como el criterio fundamental para determinar la pertenencia a dichos grupos, tal y como se consagra en el numeral 2 art. 1º del mismo: “La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio.” Nadie desconoce la importancia del Convenio 169 para la protección de los derechos de los pueblos indígenas dentro del marco de los derechos humanos, al punto que, ha sido efectivamente apropiado en los discursos públicos y reclamaciones legales. Particularmente, ha hecho posible que: (a) La OIT haya abordado “diversas cuestiones relacionadas con la tierra y el territorio, incluido el grado en que los dos se pueden diferenciar, el poder de decisión sobre ellos y su crucial importancia para la supervivencia social y cultural de los pueblos indígenas”. (b) El Consejo de Administración de la citada entidad no presuma saber “si la propiedad individual o colectiva es la más apropiada para los pueblos indígenas o tribales en una situación dada”, y por el contrario, indica que los Estados no tienen competencia para adoptar tal tipo de determinación. (c) Las comunidades aborígenes puedan incluso reconstruir su identidad a partir del discurso de los derechos indígenas. Para la resolución del caso, se destaca del mismo los siguientes criterios:

(a) Impone a los estados parte el deber de respetar la importancia especial que para las culturas y valores de los pueblos indígenas reviste su relación “con las tierras o territorios, o con ambos”, sea que los ocupen, o sea que los utilicen de otras formas, pero, sobre todo los “aspectos colectivos de esa relación”.

(b) Reconoce el derecho «de propiedad y de posesión» que tienen estos pueblos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan, y el de uso de las que no ocupan “pero a las que hayan tenido tradicionalmente acceso para sus actividades tradicionales y de subsistencia”, resaltando las particularidades de los pueblos nómadas y de agricultores itinerantes.

(c) También reconoce el derecho a la consulta previa e informada, para que las comunidades participen activamente de las decisiones que puedan afectar sus derechos territoriales, y en aquellos eventos de explotación de recursos naturales, puedan participar, en la medida de lo posible, de los beneficios de dichas actividades, y a percibir la indemnización por los daños que puedan sufrir.

(d) Los pueblos indígenas tienen derecho a no ser trasladados de las tierras que ocupan, salvo que medie su consentimiento libre e informado, evento en el cual, y en la medida de lo posible, se debe garantizar su derecho al retorno, una vez superadas las circunstancias que motivaron el traslado, de lo contrario, y ante la imposibilidad del retorno, deberá garantizarse las debidas compensaciones.

(e) Se impone a los estados el deber de proteger las tierras de los pueblos indígenas (de ocupación o uso) de intromisiones no autorizadas por parte de personas ajenas a ellos.

(f) Los programas agrarios deben garantizar, por una parte, la asignación de tierras adicionales cuando las que dispongan sean insuficientes “para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico”, por otra, “el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen”.

Convención Internacional para la eliminación de todas las formas de discriminación racial.

La Asamblea de las Naciones Unidas en 1965 aprobó esta convención que ha sido ratificada por 179 Estados y, a pesar de que creó el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CEDR), el cual, según indica su art. 14, tiene competencia para tramitar quejas de personas que aleguen ser víctimas de violaciones al convenio por parte de alguno de los estados parte; tanto los defensores indígenas, como los Estados en general, no lo han considerado una herramienta jurídica útil para atacar el racismo, ante todo porque hacia los años 70 y 80 del siglo pasado, omitiendo considerar el tratamiento otorgado a los pueblos indígenas, informes exponían que

en la mayoría de países no existía discriminación racial. Pese a lo anterior, la CEDR ha hecho recomendaciones a los países latinoamericanos frente a las políticas sobre pueblos indígenas. En la Recomendación General 23 de 1997 dejó sentado que la convención aplica a las comunidades indígenas, y enfatizó que la cultura e identidad histórica son criterios para evaluar el trato que los Estados les brindan. Conforme a citas que realiza Engle, la citada recomendación insta a los Estados a que: **(a)** Reconozcan y respeten la cultura, la historia, el idioma y el modo de vida de los pueblos indígenas como un factor de enriquecimiento de la identidad cultural del Estado y garanticen su preservación. **(b)** Garanticen que las comunidades indígenas puedan ejercer su derecho a practicar y reavivar sus tradiciones y costumbres culturales y preservar y practicar su idioma. **(c)** Reconozcan y protejan los derechos de los pueblos indígenas a poseer, explotar, controlar sus tierras, territorios y recursos comunales. **(d)** Proporcionen a los pueblos indígenas las condiciones que les permitan un desarrollo económico y social sostenible, compatible con sus características culturales.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas del 13 de septiembre de 2007.

La Asamblea General de las Naciones Unidas, entre otras motivaciones para promover esta declaración, resaltó su preocupación “por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses”. No obstante, que en su oportunidad Colombia se abstuvo de votarla y que su naturaleza podría restarle fuerza vinculante (derecho blando), el hecho de su incorporación en varias decisiones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Constitucional le imprimen carácter normativo, de manera concreta en el ámbito jurídico colombiano. De la misma se destacan: (a) El art. 8.2 que consagra el derecho de los pueblos indígenas a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura, y convoca entonces a los Estados a establecer mecanismos eficaces para, entre otras, la prevención y resarcimiento de “Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos”. (b) Los arts. 25 al 30 relacionados con el derecho de los pueblos indígenas a la tierra y al territorio, llamando la atención particularmente

el art. 27 que afirma la necesidad de que los Estados, conjuntamente con las comunidades étnicas, establezcan un mecanismo equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos. Los instrumentos interamericanos para la defensa de los derechos de los pueblos indígenas: la defensa desde el derecho a la cultura y el derecho a la propiedad. Los instrumentos interamericanos a los que acude la Comisión y la Corte Interamericana para proteger los derechos de los pueblos indígenas son la Declaración Americana de los derechos y deberes del hombre y la Convención Americana sobre derechos humanos. Con fundamento en ellas invocan la prohibición de la discriminación y el derecho a la propiedad para adoptar medidas de protección a la cultura indígena, igualmente a los derechos colectivos como parte de tal cultura. En todo caso, es importante señalar el modo particular de proceder de la Comisión y la Corte Interamericana en la materia que se viene tratando. Tiene que ver con que si bien los reclamos territoriales de las comunidades indígenas se fundamentaron como defensa de los derechos culturales, a partir lo dispuesto en el art. 27 del PIDCP, "el sistema interamericano acogió su propio rótulo para la protección de la cultura: el derecho a la propiedad" consagrado en el art. 21 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y el cual, no está incorporado al PIDCP ni al PIDESC. Adicionalmente debe tenerse en cuenta la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, actualmente poco desarrollada a propósito de su aprobación por la Organización de Estados Americanos el 15 de junio de 2016, después de 17 años de intensas negociaciones diplomáticas. De este instrumento se puede destacar: (a) El art. 13 en donde se prevé el derecho a la identidad e integridad cultural de los pueblos indígenas y a la reparación por medio de mecanismos eficaces, que pueden incluir la restitución, "de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres." (b) El art. 6 en donde se reconoce que los pueblos indígenas americanos tienen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos, dentro de los que se encuentran, "sus tierras, territorios y recursos" y el art. 25 que consagra el derecho de los pueblos sobre estos y el reconocimiento a las formas tradicionales de propiedad (c) El art. 21 que trata sobre el derecho a la autonomía y autogobierno, y el 30 los derechos a la paz, a la seguridad y a la protección. (d) El art. 33 que reconoce el derecho a "recursos efectivos e idóneos, incluyendo los

recursos judiciales expeditos, para la reparación de toda violación de sus derechos colectivos e individuales” y el art. 34 que reproduce en buena forma lo establecido en el art. 27 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ya citada.

6.1.6. Derecho a la consulta previa

La Consulta Previa es un derecho fundamental, que se convierte en un trámite obligatorio que debe ejecutarse de acuerdo con los usos y costumbres de cada etnia, cada vez que se pretendan tomar decisiones que afecten a las comunidades, las cuales pueden ser: a) Medidas administrativas como la expedición de una licencia ambiental para la explotación de recursos naturales y b) Medidas legislativas como la expedición de normas que involucren o afecten a estos pueblos (Corte Constitucional, Sentencia T-382 de 2006).

"(...) Actualmente existen muchas preocupaciones sobre la aplicación de la consulta previa, sobre sus bondades y sobre el cumplimiento de su objetivo de proteger la integridad social, cultural y económica de los pueblos. Por ello, es importante establecer y discutir sobre el ámbito de aplicación de la consulta previa, su procedimiento, alcances, etc., con el fin de aportar herramientas para su aplicación. Este documento presenta algunos elementos fundamentales de la Consulta Previa y a través de él, se pretende esclarecer qué significa, su objetivo, a quien se aplica y su marco jurídico. Quedan muchas cosas para discutir, en especial, que se reflexione sobre aspectos tan importantes en la aplicación de este instrumento de participación que en muchos, casos es considerado como un simple procedimiento, lo cual genera conflictos y dificultades en su implementación.

Sin embargo, cuando se realiza de buena fe, cuando se escuchan las comunidades y cuando se tienen en cuenta sus consideraciones en las decisiones, puede ser un mecanismo idóneo para reconocer y proteger la diversidad étnica y cultural de la nación colombiana. En consecuencia, se constituye esta figura en un elemento para la defensa de los derechos a la integridad étnica, cultural, territorial, de participación y de autonomía, que permite avanzar en el reconocimiento real de los derechos humanos de estos pueblos (...)”⁷.

La consulta previa es el derecho fundamental que tienen los pueblos indígenas y los demás grupos étnicos, de poder decidir sobre medidas (legislativas y administrativas) o cuando se vayan a realizar proyectos, obras o actividades dentro de sus territorios, buscando de esta manera proteger su integridad cultural, social y económica y garantizar el derecho a la participación. Se fundamenta la consulta previa en el derecho que tienen los pueblos de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, en el derecho de dichos pueblos de participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente (Artículo 7 Convenio 169 de la OIT).

La Sentencia SU-039/97 señaló los parámetros para la realización de las consultas previas con los grupos étnicos del país y en ella se encuentran importantes aportes para la protección y garantía de los derechos de las comunidades.

La Corte Constitucional dejó claro en esta providencia, que la consulta previa se constituye en un derecho fundamental cuando manifestó que "la explotación de los recursos naturales en los **territorios indígenas** debe hacerse compatible con la protección que el Estado debe dispensar a la integridad social, cultural y económica de las comunidades indígenas, integridad que configura un derecho fundamental para la comunidad por estar ligada a su subsistencia como grupo humano y como cultura. Para asegurar dicha subsistencia se ha previsto, cuando se trate de realizar la explotación de recursos naturales en territorios indígenas, la participación de la comunidad en las decisiones que se adopten para autorizar dicha explotación".

Y continúa la Corte Constitucional: "*De este modo, el derecho fundamental de la comunidad a preservar la integridad se garantiza y efectiviza a través del ejercicio de otro derecho que también tiene el carácter de fundamental, como es el derecho de participación de la comunidad en la adopción de las referidas decisiones. La participación de las comunidades indígenas en las decisiones que pueden afectarlas en relación con la explotación de los recursos naturales ofrece como particularidad el hecho de que la referida participación, a través del mecanismo de la consulta, adquiere la connotación de derecho fundamental, pues se erige en un instrumento*

que es básico para preservar la integridad étnica, social, económica y cultural de las comunidades de indígenas y para asegurar, por ende, su subsistencia como grupo social”.

Sobre esta base es necesario considerar que

- *La consulta previa es un derecho de carácter colectivo que debe responder al principio de buena fe y debe ser realizada antes de la toma de la decisión.*
- *Se realiza a través de un proceso de carácter público, especial y obligatorio en el cual se garantiza el debido proceso (principio de oportunidad, comunicación intercultural y bilingüismo).*
- *Se hace de manera previa a la adopción de medidas administrativas, legislativas o a la decisión sobre proyectos que puedan afectarles.*
- *Durante todo el proceso se garantiza el acceso a la información, la cual debe ser dada de manera clara, veraz y, sobre todo, oportuna.*

6.1.7. Elementos estructurales de la pretensión.

Los elementos axiológicos de la pretensión restitutoria, acorde con lo establecido en la Ley de Víctimas, el Decreto 4633 de 2011 y la Jurisprudencia constitucional, son:

La calidad de víctima de la comunidad solicitante de la restitución, son titulares del derecho a la restitución en los términos del D.L. 4633/2011, los pueblos y comunidades indígenas, como sujetos de derechos colectivos, que hubieren sufrido las afectaciones territoriales definidas en el art. 144 ibidem.

La relación de la comunidad con el territorio objeto de solicitud de restitución, bien sea en calidad de propietaria, ocupante o usuaria en forma ancestral del mismo.

La existencia de afectaciones y daños al territorio, que impidan el ejercicio pleno de los derechos territoriales.

Que los **hechos victimizantes** hayan tenido ocurrencia a partir del 1º de enero de 1991 y antes del 31 de diciembre de 2021.

Que las afectaciones, y en especial las atinentes al ejercicio de los derechos sobre el territorio, presenten una **relación de causalidad con el conflicto armado interno.**

Adicionalmente, se debe **cumplir con el requisito de procedibilidad**, para poder ser admitido al proceso de restitución, caracterizado además por una **serie de presunciones de derecho y legales, a favor de las víctimas, amén de la inversión de la carga de la prueba**, la prevalencia del derecho sustancial, entre otras instituciones o principios aplicables.

VII) CASO EN CONCRETO

A continuación, se procederá aplicar los fundamentos normativos y jurisprudencias que anteceden, a los hechos que componen el presente asunto.

7.1 Análisis probatorio de los presupuestos sustanciales de la restitución de tierras

Una vez expuestos los fundamentos normativos y jurisprudenciales que orientan el presente trámite de restitución de derechos territoriales, corresponde ahora aplicarlos a los hechos probados dentro del proceso seguido a favor de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, asentada en los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, Putumayo.

En el expediente quedó acreditado que la comunidad sufrió desplazamiento forzado, amenazas, confinamiento, reclutamiento de menores, aspersiones aéreas y destrucción de sus cultivos de pan coger, lo cual generó la pérdida de control material sobre su territorio ancestral. Estas circunstancias se enmarcan en las afectaciones reconocidas por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011, que contemplan la restitución como mecanismo de reparación integral para pueblos étnicos víctimas del conflicto armado.

El bloque de constitucionalidad, a través del Convenio 169 de la OIT (Ley 21 de 1991), y la jurisprudencia de la Corte Constitucional (T-025 de 2004, Auto 004 de

2009, Sentencia SU-383 de 2003, entre otras), ha señalado que el territorio indígena no se concibe únicamente como un bien material, sino como un elemento esencial de la identidad cultural, la autonomía y la pervivencia física y espiritual de los pueblos indígenas. En esa medida, el restablecimiento de los derechos territoriales de la comunidad no es solo un asunto patrimonial, sino una condición indispensable para garantizar su supervivencia como pueblo indígena.

De las pruebas recaudadas se constató que el territorio reclamado corresponde a doce globos de terreno con una extensión aproximada de 351 hectáreas, sobre los cuales no existen ocupantes no étnicos, ni traslapes con solicitudes individuales de restitución. Las certificaciones de entidades como la ANT, IGAC, ANLA e IDEAM confirmaron que el área no presenta conflictos jurídicos insalvables, aunque se advirtió la superposición con los bloques hidrocarburíferos PUT-31 y PUT-33. Sin embargo, como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional, los contratos sobre el subsuelo no son oponibles a los derechos territoriales de las comunidades étnicas, correspondiendo al Estado armonizar los intereses extractivos con los derechos fundamentales de los pueblos indígenas.

Así mismo, la Defensoría del Pueblo y la Procuraduría Delegada para Restitución de Tierras advirtieron la situación de riesgo extremo en materia de seguridad que enfrenta la comunidad, razón por la cual el reconocimiento territorial debe acompañarse de medidas de protección colectiva y de coordinación interinstitucional, conforme lo ordenan los artículos 14, 15 y 16 del Decreto 4633 de 2011.

En consecuencia, este Despacho concluye que en el caso de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio concurren plenamente los presupuestos de procedencia para la restitución de derechos territoriales étnicos:

- La acreditación de su calidad de víctima del conflicto armado.
- La demostración del despojo y abandono forzado del territorio.
- La identificación y delimitación del territorio reclamado.

- La ausencia de terceros de buena fe exenta de culpa que se opongan.

Por tanto, se encuentra jurídicamente viable y constitucionalmente imperativo acceder a las pretensiones de la demanda, ordenando la restitución del territorio colectivo y adoptando medidas integrales que garanticen la pervivencia cultural, la autonomía y el goce efectivo de derechos de la comunidad.

7.1.1. Descripción de la Comunidad Asociada al Resguardo Indígena San Gabriel

La comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio hace parte del pueblo Nasa y se localiza en la zona rural de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Su territorio colectivo está conformado por doce globos de terreno con una extensión aproximada de 351 hectáreas, ubicados principalmente en la inspección El Danubio y en veredas como La Diana, Marmato, Las Minas y La Cristalina.

Origen y conformación

Históricamente, las familias fundadoras hicieron parte del Cabildo Nasa Yuulucx, pero en 1995 decidieron organizarse autónomamente, constituyendo el Cabildo San Francisco de Asís Alto Danubio, en honor a su líder Francisco de Asís Bototo. Años después adoptaron el nombre actual de Cabildo Ksxa'w Nasa Alto Danubio, para evitar confusiones con el municipio de Puerto Asís y con la religión católica.

El relato de los mayores señala que los primeros pobladores —los hermanos Julio e Isidro Conda— llegaron desde el Cauca, recorriendo la región para cacería y encontrando tierras baldías que empezaron a cultivar con frutos nativos. Con el tiempo, trajeron a sus familias e invitaron a otras, consolidando el asentamiento en lo que hoy es la vereda Las Minas.

Vínculo con el territorio

Para el pueblo Nasa, el territorio es un ser vivo y espiritual, base de su cosmovisión, donde se materializa la conexión con el cosmos, los astros, la selva, el agua, los

animales y el pensamiento. La comunidad ha expresado que la tierra constituye el fundamento de su pervivencia física y cultural, y que su pérdida temporal como consecuencia del conflicto armado ha representado un grave desarraigo cultural y espiritual.

Organización interna

La comunidad se encuentra organizada en un cabildo indígena reconocido legalmente, con autoridades tradicionales elegidas de forma autónoma por asamblea general. Estas autoridades ejercen funciones de gobierno propio, resolución de conflictos internos y administración de justicia de acuerdo con su derecho mayor o derecho propio.

Economía y prácticas culturales

Los comuneros practican una economía de subsistencia basada en la agricultura tradicional, caza, pesca y recolección, con cultivos como maíz, yuca, plátano, fríjol y frutales. Estas prácticas no solo garantizan el sustento, sino que constituyen expresiones de su cultura, al estar ligadas a rituales y a la transmisión de saberes ancestrales.

La vida comunitaria se articula alrededor de la casa cabildo, espacio de gobierno, asamblea y ceremonias. Allí se toman decisiones colectivas y se desarrollan prácticas espirituales como el yagé, en el marco de la medicina tradicional y el equilibrio con la naturaleza.

Situación actual

El conflicto armado y la presencia de cultivos ilícitos generaron graves afectaciones a la comunidad: desplazamientos, confinamiento, reclutamiento forzado y aspersiones aéreas con glifosato. No obstante, la comunidad ha mantenido su cohesión social y sus vínculos con el territorio, retornando paulatinamente y reafirmando su identidad cultural mediante acuerdos internos de donación de predios y resolución de controversias intraétnicas con comunidades vecinas como el cabildo Nasa Yuulucx.

7.1.2. Relación Jurídica de los solicitantes con el territorio reclamado

En el marco del presente proceso, resulta esencial precisar la relación jurídica que existe entre la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa y el territorio objeto de restitución.

El artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 reconoce como víctimas a las personas y comunidades que hayan sufrido despojo o abandono forzado de tierras con ocasión del conflicto armado interno, y el artículo 75 ibídem extiende la titularidad del derecho de restitución a las comunidades étnicas, bajo un régimen especial de protección.

Por su parte, el Decreto Ley 4633 de 2011, en sus artículos 2, 3, 5 y concordantes, reconoce que los pueblos indígenas son sujetos colectivos de derechos y establece que el territorio constituye la base fundamental de su existencia física, cultural y espiritual. En consecuencia, el Estado colombiano tiene el deber de garantizar el restablecimiento de los derechos territoriales como forma de reparación integral, reconociendo el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de los territorios indígenas.

Dentro del expediente se encuentra acreditado que la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio ejerce una relación de posesión ancestral, colectiva y autónoma sobre los predios objeto de restitución. Dicha relación no se limita al uso y aprovechamiento material de la tierra, sino que está impregnada de un valor espiritual, cultural y de identidad étnica, que se expresa en sus prácticas agrícolas, sus rituales, su medicina tradicional y en la transmisión de conocimientos entre generaciones.

Desde el punto de vista jurídico, el derecho de restitución étnica previsto en la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 4633 de 2011 protege precisamente este vínculo especial, y reconoce que la pérdida de control sobre el territorio constituye una vulneración grave a los derechos fundamentales de la comunidad. Así lo ha señalado la Corte Constitucional, al indicar que el territorio es condición de posibilidad para el ejercicio de la autonomía, la identidad cultural y la supervivencia física y espiritual de los

pueblos indígenas (Sentencias SU-383 de 2003, T-025 de 2004 y Autos 004 y 005 de 2009).

En consecuencia, la relación jurídica que la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio mantiene con el territorio reclamado no puede asimilarse a una simple expectativa de dominio, sino que corresponde a un derecho colectivo, especial y fundamental, cuya protección exige el restablecimiento pleno de su tenencia y administración, bajo el régimen de imprescriptibilidad e inalienabilidad que ampara a los territorios indígenas conforme al Decreto Ley 4633 de 2011.

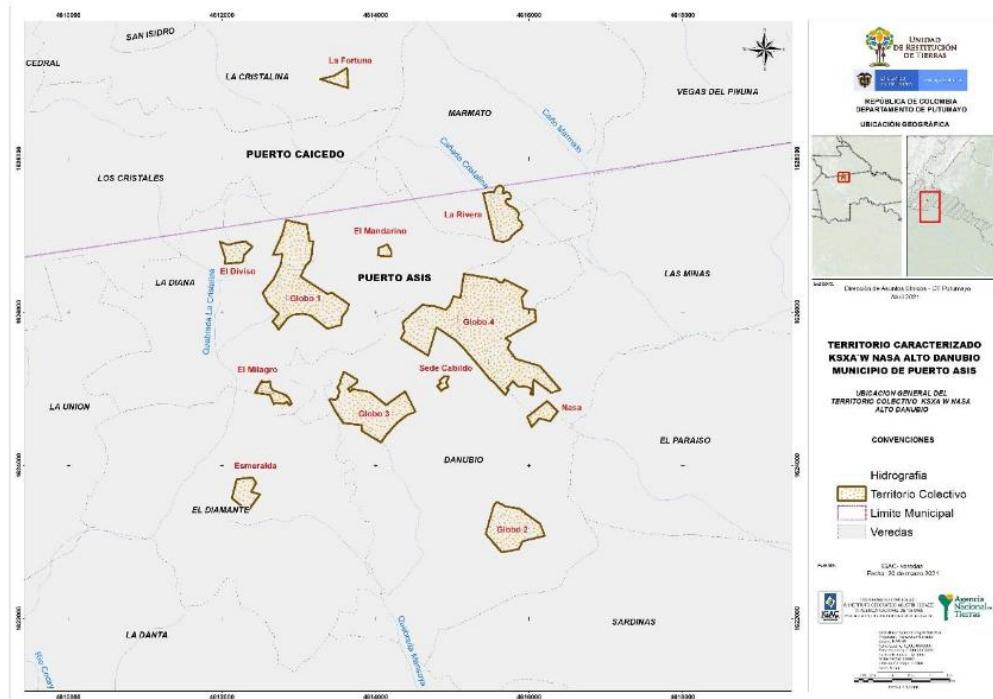
El territorio no se encuentra legalmente constituido, sin embargo, será en esta providencia en donde se le ordenará a la ANT, legalizar todo el tema con la constitución de la comunidad indígena como resguardo.

7.2. Ubicación Del Territorio Colectivo

En el presente proceso de restitución de derechos territoriales, se encuentra demostrado que el territorio colectivo de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa se localiza en la zona rural de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, departamento del Putumayo. Dicho territorio está compuesto por doce globos de terreno con una extensión aproximada de 351 hectáreas, distribuidos principalmente en las veredas La Diana, Marmato, Las Minas y La Cristalina.

La ubicación del territorio colectivo ha sido acreditada tanto en la demanda como en el informe técnico de caracterización aportado por la Unidad de Restitución de Tierras. Estos documentos incluyen mapas, planos y salidas cartográficas que delimitan con precisión la localización geográfica del área solicitada en restitución.

Mapa 2. Ubicación Territorio Caracterizado de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo



Fuente: IGAC Cartografía base a escala 1:25.000. Informe final mensura de predios del Cabildo Yu Luux Ksxa'w Nasa del municipio de Puerto Asís y Puerto Caicedo 2016; ITE Informe Técnico Étnico UAEGRTD.

7.2.1. Descripción De La Ruta De Acceso

El acceso al territorio colectivo de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, ubicado en jurisdicción de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo (Putumayo), se realiza por vías terrestres de orden secundario y terciario, que conectan desde el casco urbano de Puerto Asís hasta las veredas donde se localizan los doce globos de terreno que conforman el espacio reclamado.

Ruta Puerto Asís – Vereda El Danubio:

Partiendo del parque central del municipio de Puerto Asís, se recorre una vía destapada en regular estado, con una distancia de 14 km + 945 metros y un tiempo aproximado de 45 minutos. El trayecto pasa por las veredas El Águila y San José de Bajo Danta, hasta arribar al sector El Danubio, desde donde se accede directamente al territorio colectivo.

Ruta Puerto Asís – Agua Negra – Santa Lucía – Los Cristales – La Diana:

Desde el casco urbano de Puerto Asís se toma la vía hacia el Kilómetro 8, avanzando por las veredas Agua Negra, Santa Lucía, Los Milagros y Los Cristales (Puerto

Caicedo), para luego ingresar a la vereda La Diana, donde se encuentran varios de los predios de la comunidad. La distancia total es de 10 km + 4.132 metros y el tiempo estimado de recorrido es de 1 hora.

Ruta Puerto Asís – San Pedro – El Cedral – La Cristalina:

Esta ruta comprende un trayecto más extenso, con una distancia de 52 km + 37 metros desde Puerto Asís, pasando por el corregimiento de San Pedro (Puerto Caicedo) y el sector El Cedral, hasta llegar a la vereda La Cristalina. Desde este punto, es necesario continuar por un camino ancestral durante aproximadamente 30 minutos, hasta arribar al territorio colectivo.

Estas tres rutas evidencian que el acceso al territorio es complejo, debido al estado precario de las vías, la falta de conectividad y los riesgos asociados a la presencia histórica de actores armados ilegales en la zona. Sin embargo, constituyen los caminos habituales de la comunidad para desplazarse hacia su territorio ancestral, lo cual ha sido corroborado en la demanda, en el informe de caracterización y en el informe técnico de identificación de predios elaborado por la URT.

7.2.2. Identificación Física Del Territorio Colectivo de la Comunidad Indígena San Gabriel del Municipio de Piamonte (Cauca).

El territorio colectivo reclamado por la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa se encuentra ubicado en la jurisdicción de los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo, departamento del Putumayo, específicamente en las veredas El Danubio, La Diana, Las Minas, Marmato y La Cristalina, entre otras.

De conformidad con los documentos allegados al proceso —en particular la demanda, el informe de caracterización de afectaciones territoriales y el informe de identificación de predios elaborado por la Unidad de Restitución de Tierras—, el área colectiva está conformada por doce globos de terreno, con una extensión aproximada de 351 hectáreas, que corresponden a posesiones tradicionales adquiridas por la comunidad a través de acuerdos de donación y compraventas efectuadas por sus miembros.

Los predios que conforman el territorio presentan las siguientes características generales:

Límites y colindancias: el área colinda al norte con predios de pequeños colonos y áreas de reserva forestal; al oriente con la comunidad indígena Nasa Yuulucx, con la cual se han suscrito acuerdos de delimitación; al occidente con áreas de cultivos agropecuarios de colonos; y al sur con zonas de cobertura boscosa y fuentes hídricas tributarias del río Putumayo.

Condiciones ambientales: el territorio comprende suelos de vocación agrícola y forestal, con presencia de quebradas, nacimientos de agua y ecosistemas de bosque húmedo tropical. Parte de su extensión coincide con zonas de reserva forestal y áreas de especial importancia ambiental, bajo jurisdicción de Corpoamazonía.

Acceso: se accede principalmente desde el municipio de Puerto Asís a través de tres rutas: (i) vía Puerto Asís – vereda El Danubio (14 km + 945 m), (ii) vía Puerto Asís – Agua Negra – La Diana (10 km + 4.132 m), y (iii) vía Puerto Asís – San Pedro – La Cristalina (52 km + 37 m, más 30 minutos de camino ancestral).

Infraestructura comunitaria: dentro del territorio se encuentran la casa cabildo, espacios de reunión comunitaria y áreas destinadas a cultivos de pan coger. La organización social se articula en torno al cabildo indígena reconocido legalmente por la Resolución No. 063 del 15 de enero de 2021, expedida por la Alcaldía de Puerto Asís.

En consecuencia, el área objeto de restitución corresponde al espacio ancestral y tradicionalmente ocupado por la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, plenamente identificado en los mapas y salidas cartográficas allegadas al proceso, lo que permite su individualización jurídica y material para efectos de la restitución.

7.2.2.1. Redacción Técnica De Los Linderos Englobe De Los Predios Lote De Terreno No. 1 Y Lote De Terreno No. 2. Que Conforman El Globo 1.

Cuadro 3. Ubicación y áreas del territorio caracterizado Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa

No.	Nombre de globo	Área	Vereda	Municipio
1	Globo 1	73 Ha. + 3102 M ²	La Diana	Puerto Asís
2	Globo 2	30 Ha. + 4988 M ²	El Danubio	Puerto Asís
3	Globo 3	45 Ha. + 9109 M ²	El Danubio	Puerto Asís
4	Globo 4	141 Ha. + 8174 M ²	La Diana, El Danubio y Las Minas	Puerto Asís
5	Globo El Diviso	7 Ha. + 9478 M ²	La Diana	Puerto Asís
6	Globo El Mandarino	1 Ha. + 9908 M ²	La Diana	Puerto Asís
7	Globo El Milagro	5 Ha. + 9424 M ²	La Diana y El Diamante	Puerto Asís
8	Globo La Esmeralda	9 Ha. + 7994 M ²	El Diamante	Puerto Asís
9	Globo La Fortuna	4 Ha. + 112 M ²	La Cristalina	Puerto Caicedo
10	Globo La Rivera	21 Ha. + 9845 M ²	La Diana	Puerto Asís
11	Globo Nasa	6 Ha. + 1353 M ²	El Danubio y Las Minas	Puerto Asís
12	Globo Sede Cabildo	1 Ha. + 5597 M ²	El Danubio	Puerto Asís

GLOBO 1

NORTE: Se parte del punto número (P70) de coordenadas planas NORTE: 1627201 m.E y ESTE: 4612837 m.N. en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio del señor Jorge Gutiérrez en una distancia de 281,815 metros, hasta llegar al punto número (P71) de coordenadas planas NORTE: 1627143 m.E y ESTE: 4613108 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P71) de coordenadas planas NORTE: 1627143 m.E y ESTE: 4613108 m.N. se sigue en dirección sur, colindando en línea quebrada con el predio del señor Mesiano Chavez y la señora Niney Pérez en una distancia acumulada de 608,426 metros, hasta llegar al punto número (P48) de coordenadas planas NORTE: 1626624 m.E y ESTE: 4613072 m.N.

Del punto número (P48) de coordenadas planas NORTE: 1626624 m.E y ESTE: 4613072 m.N. Se continua en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Jahammen Ocoro en una distancia de 583,510 metros, hasta llegar al punto número (P43) de coordenadas planas NORTE: 1626244 m.E y ESTE: 4613381 m.N.

Del punto número (P43) de coordenadas planas NORTE: 1626244 m.E y ESTE: 4613381 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea quebrada con predio la Nación en una distancia acumulada de 330,564 metros, hasta llegar al punto número (P69) de coordenadas planas NORTE: 1626102 m.E y ESTE: 4613655 m.N.

Del punto número (P69) de coordenadas planas NORTE: 1626102 m.E y ESTE: 4613655 m.N. se continua en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con predios de los señores Segundo Armas y Jesús Guaichar en una distancia acumulada de 482,871 metros, hasta llegar al punto número (P68) de coordenadas planas NORTE: 1625785 m.E y ESTE: 4613373 m.N.

SUR: Del punto número (P68) de coordenadas planas NORTE: 1625785 m.E y ESTE: 4613373 m.N. se sigue en dirección oeste, colindando en línea curva con el predio del señor Ángel Galeano y Segundo Armas en una distancia acumulada de 988,918 metros, hasta llegar al punto número (P66) de coordenadas planas NORTE: 1625772 m.E y ESTE: 4612737 m.N

OCCIDENTE: Del punto número (P66) de coordenadas planas NORTE: 1625772 m.E y ESTE: 4612737 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con la quebrada Mansoya y el predio del señor Fredy Muñoz en una distancia acumulada de 609,695 metros, pasando por el punto (P42) de coordenadas planas NORTE: 1626107 m.E y ESTE: 4612614 m.N. hasta llegar al punto número (P67) de coordenadas planas NORTE: 1626252 m.E y ESTE: 4612528 m.N.

Del punto número (P67) de coordenadas planas NORTE: 1626252 m.E y ESTE: 4612528 m.N. se continúa en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Edwin Andrés Guaichar y predio del señor Orlando Quintas en una distancia acumulada de 452,314 metros, pasando por el punto (P41) de coordenadas planas NORTE: 1626468 m.E y ESTE: 4612722 m.N., hasta llegar al punto número (P49) de coordenadas planas NORTE: 1626763 m.E y ESTE: 4612685 m.N

Del punto número (P49) de coordenadas planas NORTE: 1626763 m.E y ESTE: 4612685 m.N se continúa en dirección norte, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Fanny Reyes en una distancia acumulada de 482,361 metros, hasta llegar al punto número (P70) de coordenadas planas NORTE: 1627201 m.E y ESTE: 4612837 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.2. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA FORTUNA

NORTE: Se parte del punto número (P59) de coordenadas planas NORTE: 1629045 m.E y ESTE: 4613282 m.N en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Bolívar Romero en una distancia de 383,593 metros, hasta llegar al punto número (P58) de coordenadas planas NORTE: 1629183 m.E y ESTE: 4613635 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P58) de coordenadas planas NORTE: 1629183 m.E y ESTE: 4613635 m.N., se sigue en dirección sur, colindando en línea recta con el predio de la señora Mariela Dagua en una distancia de 259,284 metros, hasta llegar al punto número (P57) de coordenadas planas NORTE: 1628926 m.E y ESTE: 4613651 m.N.

SUR: Del punto número (P57) de coordenadas planas NORTE: 1628926 m.E y ESTE: 4613651 m.N., se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Geduel Antonio Nieto en una distancia de 384,218 metros, hasta llegar al punto número (P59) de coordenadas planas NORTE: 1629045 m.E y ESTE: 4613282 m.N., lugar de partida y cierre.

OCCIDENTE: NO APLICA.

7.2.2.3. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL DIVISO

NORTE: Se parte del punto número (P51) de coordenadas planas NORTE: 1626934 m.E y ESTE: 4611956 m.N. en dirección este, colindando en línea quebrada con vía al cedral en una distancia acumulada de 456,863 metros, hasta llegar al punto número (P50) de coordenadas planas NORTE: 1626875 m.E y ESTE: 4612383 m.N.

Del punto número 147 se sigue en dirección Sureste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Caño Aguas Negras, en una distancia de 98.22 metros, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas N= 612134.63 m, E= 1100197.56 m.

ORIENTE: Se parte del punto número (P50) de coordenadas planas NORTE: 1626875 m.E y ESTE: 4612383 m.N. en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Fanny Reyes en una distancia acumulada de 250,365 metros, hasta llegar al 15 punto número (P91) de coordenadas planas NORTE: 1626653 m.E y ESTE: 4612270 m.N.

SUR: Del punto número (P91) de coordenadas planas NORTE: 1626653 m.E y ESTE: 4612270 m.N. se sigue en dirección este, colindando en línea recta con el predio de la señora Amparo Chávez en una distancia acumulada de 238,370 metros, hasta llegar al punto número (P52) de coordenadas planas NORTE: 1626629 m.E y ESTE: 4612034 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P52) de coordenadas planas NORTE: 1626629 m.E y ESTE: 4612034 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con la vía agua negra en una distancia de 302,560 metros, hasta llegar al punto número (P51) de coordenadas planas NORTE: 1626934 m.E y ESTE: 4611956 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.4. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL MANDARINO

NORTE: Se parte del punto número (P44) de coordenadas planas NORTE: 1626831 m.E y ESTE: 4614052 m.N. en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio de la señora Carmen Rocío Jurado en una distancia acumulada de 119,378 metros, hasta llegar al punto número (P45) de coordenadas planas NORTE: 1626887 m.E y ESTE: 4614152 m.N.

Del punto número (P45) de coordenadas planas NORTE: 1626887 m.E y ESTE: 4614152 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio de la señora Carmen Rocío Jurado en una distancia de 98,696 metros, hasta llegar al punto número (P92) de coordenadas planas NORTE: 1626803 m.E y ESTE: 4614203 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P92) de coordenadas planas NORTE: 1626803 m.E y ESTE: 4614203 m.N. se continua en dirección sur, colindando en línea recta con el predio de la señora Carlina Guapucal en una distancia acumulada de 68,488

metros, hasta llegar al punto número (P46) de coordenadas planas NORTE: 1626720 m.E y ESTE: 4614187 m.N.

SUR: Del punto número (P46) de coordenadas planas NORTE: 1626720 m.E y ESTE: 4614187 m.N. se continua en dirección oeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Abraham Serna en una distancia acumulada de 175,727 metros, hasta llegar al punto número (P47) de coordenadas planas NORTE: 1626745 m.E y ESTE: 4614042 m.N.

OCCIDENTE: Se parte del punto número (P47) de coordenadas planas NORTE: 1626745 m.E y ESTE: 4614042 m.N. en dirección norte, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Carmen Rocío Jurado en una distancia acumulada de 217,297 metros, hasta llegar al punto número (P44) de coordenadas planas NORTE: 1626831 m.E y ESTE: 4614052 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.5. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 4

NORTE: Se parte del punto número (P90) de coordenadas planas NORTE: 1626103 m.E y ESTE: 4614616 m.N. en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Fernando Arteaga en una distancia acumulada de 611,837 metros, hasta llegar al punto número (P75) de coordenadas planas NORTE: 1626183 m.E y ESTE: 4615106 m.N.

Del punto número (P75) de coordenadas planas NORTE: 1626183 m.E y ESTE: 4615106 m.N., se continua en dirección norte, colindando en línea recta con el predio del señor Emilcar Eleodoro Guacupaz en una distancia acumulada de 324,978 metros, hasta llegar al punto número (P40) de coordenadas planas NORTE: 1626501 m.E y ESTE: 4615197 m.N.

Del punto número (P40) de coordenadas planas NORTE: 1626501 m.E y ESTE: 4615197 m.N. se continua en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Julio de la Cruz en una distancia acumulada de 407,160 metros, pasando por el punto (P39) de coordenadas planas NORTE: 1626465 m.E y ESTE: 4615411 m.N., hasta llegar al punto número (P38) de coordenadas planas NORTE: 1626439 m.E y ESTE: 4615565 m.N.

Del punto número (P38) de coordenadas planas NORTE: 1626439 m.E y ESTE: 4615565 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea quebrada con predio del señor Darío Gómez Misnaza y María Oneida Hilamo comuneros del cabildo Yuulux las minas en una distancia acumulada de 1046,729 metros, hasta llegar al punto número (P37) de coordenadas planas NORTE: 1625874 m.E y 4616087 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P37) de coordenadas planas NORTE: 1625874 m.E y 4616087 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Arturo Gómez en una distancia acumulada de 823,239 metros, hasta llegar al punto número (P36) de coordenadas planas NORTE: 1625378 m.E y 4615868 m.N.

Del punto número (P36) de coordenadas planas NORTE: 1625378 m.E y 4615868 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Marina Arias en una distancia acumulada de 687,647 metros, hasta llegar al punto número (P74) de coordenadas planas NORTE: 1624989 m.E y 4616411 m.N.

SUR: Del punto número (P74) de coordenadas planas NORTE: 1624989 m.E y 4616411 m.N. se sigue en dirección este, en línea quebrada en una distancia acumulada de 1000,080 metros, pasando por el punto (P35) de coordenadas planas NORTE: 1624965 m.E y 4616296m.N., hasta llegar al punto (P31) de coordenadas planas NORTE: 1625104 m.E y 4615797 m.N.

Del punto (P31) de coordenadas planas NORTE: 1625104 m.E y 4615797 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en linea quebrada con el predio de la señora Marina Arias en una distancia de 256,089 metros hasta llegar al punto número (P30) de coordenadas planas NORTE: 1624961 m.E y 4615696 m.N.

Del punto número (P30) de coordenadas planas NORTE: 1624961 m.E y 4615696 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Juan Guacale en una distancia acumulada de 458,698 metros, hasta llegar al punto número (P29) de coordenadas planas NORTE: 1625260 m.E y 4615386 m.N.

Del punto número (P29) de coordenadas planas NORTE: 1625260 m.E y 4615386 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Edmundo Nupan en una distancia acumulada de 810,661 metros, hasta llegar al punto número (P76) de coordenadas planas NORTE: 1625804 m.E y 4614795 m.N.

Del punto número (P76) de coordenadas planas NORTE: 1625804 m.E y 4614795 m.N. se continua en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio de la señora Doris Ortiz en una distancia acumulada de 385,239 metros, hasta llegar al punto número (P77) de coordenadas planas NORTE: 1625435 m.E y 4614686 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P77) de coordenadas planas NORTE: NORTE: 1625435 m.E y 4614686 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio de la señora Clelia Palechor en una distancia de 410,127 metros, hasta llegar al punto número (P78) de coordenadas planas NORTE: 1625657 m.E y 4614333 m.N.

Del punto número (P78) de coordenadas planas NORTE: 1625657 m.E y 4614333 m.N se continua en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Raúl Portilla en una distancia acumulada de 570,616 metros, hasta llegar al punto número (P90) de coordenadas planas NORTE: 1626103 m.E y ESTE: 4614616 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.6. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS LA RIVERA

NORTE Y ORIENTE: Se parte del punto número (P79) de coordenadas planas NORTE: 1627551 m.E y ESTE: 4615402 m.N., en dirección sureste, siguiendo el curso de la quebrada Cristalina en una distancia de 1026,699 metros, hasta llegar al punto número (P80) de coordenadas planas NORTE: 1627092 m.E y ESTE: 4615904 m.N., lugar en que desemboca el caño La Mojarra sobre la quebrada Cristalina.

SUR: Del punto número (P80) de coordenadas planas NORTE: 1627092 m.E y ESTE: 4615904 m.N., se sigue en dirección suroeste, siguiendo el curso aguas arriba del caño La Mojarra que colinda en línea quebrada con el predio de la señora Fabiola Quitumbo en una distancia acumulada de 507,477 metros, hasta llegar al punto número (P81) de coordenadas planas NORTE: 1626940 m.E y ESTE: 4615561 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P81) de coordenadas planas NORTE: 1626940 m.E y ESTE: 4615561 m.N., se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Daniel Cruz en una distancia de 615,506 metros, hasta llegar al punto número (P79) de coordenadas planas NORTE: 1627551 m.E y ESTE: 4615402 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.7. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS SEDE CABILDO

NORTE: Se parte del punto número (P61) de coordenadas planas NORTE: 1625113 m.E y ESTE: 4614836 m.N. en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio de la señora Clelia Palechor, en una distancia acumulada de 81,485 metros, hasta llegar al punto número (P62) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E y ESTE: 4614898 m.N.

Del punto número (P62) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E y ESTE: 4614898 m.N., se sigue en dirección este colindando en línea recta con el predio del señor Henry Moran en una distancia acumulada de 50,740 metros, hasta llegar al punto número (P88) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E. y ESTE: 4614950 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P88) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E. y ESTE: 4614950 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Henry Moran, en una distancia acumulada de 84,096 metros, hasta llegar al punto número (P63) de coordenadas planas NORTE: 1625089 m.E. y ESTE: 4614921 m.N.

Del punto número (P63) de coordenadas planas NORTE: 1625089 m.E. y ESTE: 4614921 m.N., se sigue en dirección sureste colindando en línea recta con el predio del señor N.N. Eduardo en una distancia acumulada de 71,257 metros, hasta llegar al punto número (P64) de coordenadas planas NORTE: 1625028 m.E. y ESTE: 4614948 m.N.

SUR: Del punto número (P64) de coordenadas planas NORTE: 1625028 m.E. y ESTE: 4614948 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con un camino real, en una distancia acumulada de 107,400 metros, hasta llegar al

punto número (P65) de coordenadas planas NORTE: 1624977 m.E. y ESTE: 4614854 m.N.

Del punto número (P65) de coordenadas planas NORTE: 1624977 m.E. y ESTE: 4614854 m.N., se sigue en dirección noroeste colindando en línea recta con el predio del señor Juan Guacale en una distancia acumulada de 77,107 metros, hasta llegar al punto número (P89) de coordenadas planas NORTE: 1625038 m.E. y ESTE: 4614806 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P89) de coordenadas planas NORTE: 1625038 m.E. y ESTE: 4614806 m.N. se continua en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Clelia Palechor, en una distancia de 58,214 metros, hasta llegar al punto número (P60) de coordenadas planas NORTE: 1625067 m.E. y ESTE: 4614855 m.N.

Del punto número (P60) de coordenadas planas NORTE: 1625067 m.E. y ESTE: 4614855 m.N., se sigue en dirección noreste colindando en línea recta con el predio de la señora Clelia Palechor en una distancia acumulada de 47,179 metros, hasta llegar al punto número (P61) de coordenadas planas NORTE: 1625113 m.E y ESTE: 4614836 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.8. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO NASA

NORTE: Se parte del punto número (P32) de coordenadas planas NORTE: 1624618 m.E y ESTE: 4615975 m.N., en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio del señor Omar Campiño en una distancia de 328,327 metros, hasta llegar al punto número (P72) de coordenadas planas NORTE: 1624841 m.E y ESTE: 4616235 m.N.

Del punto número (P72) de coordenadas planas NORTE: 1624841 m.E y ESTE: 4616235 m.N. se sigue en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio del señor N.N. Jaime en una distancia de 194,644 metros, hasta llegar al punto número (P34) de coordenadas planas NORTE: 1624698 m.E y ESTE: 4616378 m.N.

SUR: Del punto número (P34) de coordenadas planas NORTE: 1624698 m.E y ESTE: 4616378 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio

del señor N.N. Hermes en una distancia de 157,986 metros, hasta llegar al punto número (P73) de coordenadas planas NORTE: 1624580 m.E y ESTE: 4616274 m.N.

Del punto número (P73) de coordenadas planas NORTE: 1624580 m.E y ESTE: 4616274 m.N. se continua en dirección oeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Belarmino Alberto en una distancia de 293,951 metros, hasta llegar al punto número (P33) de coordenadas planas NORTE: 1624521 m.E y ESTE: 4616036 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P33) de coordenadas planas NORTE: 1624521 m.E y ESTE: 4616036 m.N., se continua en dirección noroeste, colindando en linea recta con el predio del señor Belarmino Alberto en una distancia de 142,486 metros hasta llegar al punto número (P32) de coordenadas planas NORTE: 1624618 m.E y ESTE: 4615975 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.9. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 2.

NORTE: Partiendo del punto número (P11) de coordenadas planas NORTE: 1623525 m.N. y ESTE: 4615581 m.E. en dirección sureste, colindando con el predio del señor Javier Arias en una distancia de 120,600 m, hasta llegar al punto número (P25) de coordenadas planas NORTE: 1623468 m.N. y ESTE: 4615687 m.E.

Del punto número (P25) de coordenadas planas NORTE: 1623468 m.N. y ESTE: 4615687 m.E., en dirección sureste, colindando con predios del señor Luis Enrique Otaya, en una distancia acumulada de 301.037 m, hasta encontrar el punto (P26) de coordenadas planas NORTE: 1623369 m.N. y ESTE: 4615961 m.E.

ORIENTE: Del punto (P26) de coordenadas planas NORTE: 1623369 m.N. y ESTE: 4615961 m.E. se sigue en dirección sureste, colindando con predios del señor N.N. Duberney, en una distancia de 229,024 m hasta llegar al punto número (P27) de coordenadas planas NORTE: 1623238 m.E y ESTE: 4616146 m.N.

Del punto número (27) de coordenadas planas NORTE: 1623238 m.E y ESTE: 4616146 m.N. se continua en dirección suroeste, colindando con predios del señor N.N. Milciades, en una distancia de 165,838 m, hasta llegar al punto número (P12) de coordenadas planas NORTE: 1623082 m.E y ESTE: 4616205 m.N.

SUR: Del punto número (P12) de coordenadas planas NORTE: 1623082 m.E y ESTE: 4616205 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con los Hermanos Hernández, en una distancia acumulada de 642,527 m, hasta llegar al punto número (P13) de coordenadas planas NORTE: 1622864 m.E y ESTE: 4615642 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P13) de coordenadas planas NORTE: 1622864 m.E y ESTE: 4615642 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el señor Alcides Hernández, en una distancia acumulada de 317,516 m, hasta llegar al punto número (P14) de coordenadas planas NORTE: 1623100 m.E. y ESTE: 4615424 m.E. se continua en dirección noreste en línea semi quebrada, colindando con el señor Sigifredo Ruales en una distancia de 463.089 metros hasta llegar al punto número (P11) de coordenadas planas NORTE: 1623525 m.N. y ESTE: 4615581 m.E., lugar de partida y cierre.

7.2.2.10. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3.

NORTE: Se parte del punto número (P6) de coordenadas planas NORTE: 1624870 m.E. y ESTE: 4613403 m.N. en dirección norte, siguiendo el curso del caño chontaduro y colindando en línea quebrada con el predio del señor Noé Hernández, hasta encontrar el punto número (P7) de coordenadas planas NORTE: 1625228 m.E. y ESTE: 4613569 m.N.

Del punto número (P7) de coordenadas planas NORTE: 1625228 m.E. y ESTE: 4613569 m.N., se sigue en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio del señor N.N.Pedro, en una distancia acumulada de 206,937 metros, hasta llegar al punto número (P8) de coordenadas planas NORTE: 1625111 m.E y ESTE: 4613757 m.N.

Del punto número (P8) de coordenadas planas NORTE: 1625111 m.E y ESTE: 4613757 m.N. se sigue en dirección sureste, colindando en línea quebrada con predios de la señora Marín Giraldo María Marleny, en una distancia acumulada de 505,898 metros y predios del señor Florentino Quitumbo Pinzón en una distancia acumulada de 204,070 metros hasta llegar al punto número (P9) de coordenadas planas NORTE: 1624791 m.E y ESTE: 4614140 m.N.

Del punto número (P9) de coordenadas planas NORTE: 1624791 m.E y ESTE: 4614140 m.N. se sigue en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio del señor Florentino Quitumbo Pinzón, en una distancia acumulada de 303,574 metros, hasta llegar al punto número (P10) de coordenadas planas NORTE: 1624969 m.E y ESTE: 4614389 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P10) de coordenadas planas NORTE: 1624969 m.E y ESTE: 4614389 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio del señor José Jaime Guacales, en una distancia acumulada 291,672 metros, hasta llegar al punto número (P1) de coordenadas planas NORTE: 1624704 m.E y ESTE: 4614522 m.N.

Del punto número (P1) de coordenadas planas NORTE: 1624704 m.E y ESTE: 4614522 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor José Jaime Guacales, en una distancia acumulada de 335,226 metros y predios del señor Jesús Giraldo Muñoz en una distancia acumulada de 611,790 metros hasta llegar al punto número (P2) de coordenadas planas NORTE: 1624302 m.E y ESTE: 4614073 m.N.

SUR: Del punto número (P2) de coordenadas planas NORTE: 1624302 m.E y ESTE: 4614073 m.N. Se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con un predio sin información del propietario, en una distancia acumulada 297,078 metros, hasta llegar al punto número (P3) de coordenadas planas NORTE: 1624458 m.E y ESTE: 4613821 m.N.

Del punto número (P3) de coordenadas planas NORTE: 1624458 m.E y ESTE: 4613821 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Jaime Andrés Mejía Nieves, en una distancia acumulada 309,074 metros, pasando por el punto número (P4) de coordenadas planas NORTE: 1624531 m.E y ESTE: 4613817 m.N., hasta llegar al punto número (P5) de coordenadas planas NORTE: 1624555 m.E y ESTE: 4613583 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P5) de coordenadas planas NORTE: 1624555 m.E y ESTE: 4613583 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor N.N. Tarsicio y predio de la señora Roquelin Gómez en una distancia acumulada de 408,496 metros, hasta llegar al punto número (P6) de

coordenadas planas NORTE: 1624870 m.E. y ESTE: 4613403 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.11. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO EL MILAGRO.

NORTE: Del punto número (P82) de coordenadas planas NORTE: 1625102 m.E y ESTE: 4612521 m.N. se sigue en dirección sureste, siguiendo el curso del caño El Milagro en una distancia de 559,251 metros, hasta llegar al punto número (P83) de coordenadas planas NORTE: 1624801 m.E y ESTE: 4612911 m.N.

SUR: Del punto número (P83) de coordenadas planas NORTE: 1624801 m.E y ESTE: 4612911 m.N. se sigue en dirección oeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Jaime Arturo Velázquez en una distancia acumulada de 412,819 metros, pasando por el punto (P54) de coordenadas planas NORTE: 1624808 m.E y ESTE: 4612659 m.N., hasta llegar al punto (P53) de coordenadas planas NORTE: 1624923 m.E y ESTE: 4612625 m.N.

Del punto número (P53) de coordenadas planas NORTE: 1624923 m.E y ESTE: 4612625 m.N. se continua en dirección este, colindando en línea recta con el predio del señor Pedro Vallejo en una distancia de 194,774 metros, hasta llegar al punto número (P55) de coordenadas planas NORTE: 1624933 m.E y ESTE: 4612447 m.N

OCCIDENTE: Del punto número (P55) de coordenadas planas NORTE: 1624933 m.E y ESTE: 4612447 m.N., se sigue en dirección noreste, colindando en línea quebrada con predio sin nombre en una distancia acumulada de 178,444 metros, hasta llegar al punto número (P82) de coordenadas planas NORTE: 1625102 m.E y ESTE: 4612521 m.N., lugar de partida y cierre.

7.2.2.12. REDACCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO LA ESMERALDA.

NORTE: Se parte del punto número (P56) de coordenadas planas NORTE: 1623820 m.E y ESTE: 4612172 m.N. en dirección este, colindando en línea recta con el predio de la señora Luz Andrade en una distancia acumulada de 206,258 metros, hasta llegar al punto número (P86) de coordenadas planas NORTE: 1623842 m.E y ESTE: 4612396 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P86) de coordenadas planas NORTE: 1623842 m.E y ESTE: 4612396 m.N. se sigue en dirección sur, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Argenis Marín en una distancia acumulada de 337,777 metros, hasta llegar al punto número (P85) de coordenadas planas NORTE: 1623626 m.E y ESTE: 4612495 m.N.

SUR: Del punto número (P85) de coordenadas planas NORTE: 1623626 m.E y ESTE: 4612495 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Líder Fidel Araujo Tapia en una distancia de 271,747 metros, hasta llegar al punto número (P84) de coordenadas planas NORTE: 1623404 m.E y ESTE: 4612338 m.N.

Del punto número (P84) de coordenadas planas NORTE: 1623404 m.E y ESTE: 4612338 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Richard Gonzales en una distancia de 272,599 metros, hasta llegar al punto número (P87) de coordenadas planas NORTE: 1623575 m.E y ESTE: 4612128 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P87) de coordenadas planas NORTE: 1623575 m.E y ESTE: 4612128 m.N., se sigue en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio del señor Jairo Arturo Velásquez en una distancia de 251,084 metros, hasta llegar al punto número (P56) de coordenadas planas NORTE: 1623820 m.E y ESTE: 4612172 m.N., lugar de partida y cierre.

7.3 Traslapes Del Territorio Étnico Solicitado En Restitución Con Figuras De Ordenamiento Ambiental, Territorial O De Implementación De Políticas Públicas.

Traslapes del territorio étnico solicitado en restitución con figuras de ordenamiento ambiental.

Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959):

El Ministerio de Ambiente y Parques Nacionales Naturales señalaron que el territorio se encuentra dentro del área de la Reserva Forestal de la Amazonía, sin embargo,

mediante la Resolución 128 de 1966 se sustrajo un sector del Bajo Putumayo que incluye Puerto Asís y Puerto Caicedo, por lo que la superposición debe analizarse con precisión cartográfica.

En todo caso, cualquier uso distinto al forestal requiere concepto de la autoridad ambiental competente (MADS y Corpoamazonía).

Determinantes ambientales y vocación del suelo:

La Secretaría de Planeación Municipal de Puerto Asís certificó que el suelo es rural, agrícola, forestal y de conservación, sin habilitación urbanística.

La ANLA informó que no existen licencias ambientales vigentes en el área.

El IDEAM aclaró que su información es de escala nacional, pero remitió a Corpoamazonía como autoridad regional para validaciones locales.

Conceptos técnicos:

Corpoamazonía reportó antecedentes de impactos ambientales por minería ilegal y cultivos ilícitos en sectores cercanos (La Diana, Los Cristales).

Estos traslapes no impiden la restitución, pero sí condicionan la gestión ambiental posterior.

Con figuras de ordenamiento territorial

Según los informes de Planeación Municipal, el territorio reclamado está en suelo rural con destinación agrícola y forestal, y se encuentra armonizado con el EOT de Puerto Asís.

No hay planes parciales ni proyectos de urbanización autorizados, por tanto, no existen traslapes con planes de ordenamiento urbano o expansión.

Con figuras de política pública o proyectos extractivos

Bloques de hidrocarburos PUT-31 y PUT-33 (ANH – Gran Tierra):

El área de restitución se superpone con los polígonos de estos contratos de exploración y producción, sin afectación a la restitución.

Gran Tierra aclaró que no hay infraestructura ni servidumbres constituidas, y que los contratos se refieren exclusivamente al subsuelo.

Esto significa que existe un traslape formal con la política hidrocarburífera, pero que no limita la restitución del territorio étnico.

Proyectos mineros:

La ANM y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible no reportaron títulos mineros vigentes dentro del área reclamada.

Política social y de reparación:

- El DPS indicó que la comunidad no ha sido beneficiaria de programas sociales, pero puede ser focalizada una vez se formalice la restitución.
- La UARIV señaló que la comunidad aún no está incluida en el RUV como sujeto de reparación colectiva, aunque inició la ruta para ese reconocimiento.

Del análisis documental se concluye que el territorio étnico solicitado en restitución presenta traslapes con:

- Áreas de Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959), aunque con antecedentes de sustracciones parciales (Resolución 128 de 1966).
- Política de hidrocarburos (bloques PUT-31 y PUT-33), en calidad de contratos sobre el subsuelo.

Es de mencionar que los anteriores traslapes mencionados, no afectan la restitución del territorio tal y como se evidenció en las etapas del proceso y en las contestaciones hechas por las entidades encargadas de dichos traslapes, como por ejemplo la ANH y Gran Tierra Energy.

Y no presenta traslapes con:

- Planes de ordenamiento urbano ni expansión territorial.
- Licencias ambientales vigentes de la ANLA.

- Títulos mineros activos.

Estos traslapes no constituyen un obstáculo para el reconocimiento de los derechos territoriales de la comunidad, pero implican que las órdenes judiciales deberán armonizar la restitución con las restricciones ambientales y las políticas extractivas vigentes, asegurando la prevalencia del enfoque étnico y los derechos fundamentales de la comunidad.³¹.

7.4. Contexto fáctico y hechos de violencia, que generaron La imposibilidad del ejercicio pleno de los derechos territoriales de la población perteneciente a la Comunidad Indígena ksxa'w Nasa Alto Danubio:

7.4.1. Contexto General Municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís (P):

Puerto Asís

Ubicación geográfica / límites / extensión

- Puerto Asís está ubicado en el departamento del Putumayo, sobre la margen izquierda del río Putumayo, aguas abajo de la desembocadura del río Guamués.³²
- El área municipal es de aproximadamente **2.610 km²** ³³
- Limita al norte con Puerto Caicedo y Puerto Guzmán; al este con Puerto Leguízamo; al sur con la frontera con Ecuador; al oeste con San Miguel, Valle del Guamuez y Orito ³⁴
- El municipio cuenta con corregimientos como La Carmelita, Piñuña Blanco, Santana, Teteyé, Villa Victoria; inspecciones de policía Alto Danubio, Caña Brava, Comandante y Puerto Vega; además de caseríos y centros poblados ³⁵

Población / demografía

- Proyecciones para 2025 estiman que Puerto Asís tendrá **74.264 habitantes** (37.502 mujeres, 36.762 hombres) ³⁶

³¹ Informe De Caracterización De Afectaciones Territoriales Del Territorio de la Comunidad indígena Alto Danubio del Pueblo Nasa.

³² puertoasis-putumayo.gov.co

³³ Municipios.de.Colombia+1

³⁴ IGAC Antiguo+1

³⁵ IGAC Antiguo

³⁶ Telencuestas

- En 2023, las proyecciones indicaban 71.922 habitantes (49,8 % mujeres / 50,2 % hombres). ³⁷
- Según perfil antiguo (censo DANE 2005), el municipio registraba una población menor y una densidad menor, con promedio de **3,7 personas por hogar** ³⁸

Organización administrativa

- Puerto Asís forma parte del departamento de Putumayo.
- Está estructurado en corregimientos, inspecciones de policía y caseríos.
- Tiene un poder municipal con alcalde, concejo, entidades administrativas locales.
- Está dentro de la jurisdicción de Corpoamazonía para aspectos ambientales.

³⁹

Actividad económica predominante

- En su **perfil productivo**, se destaca la agricultura (cultivos de pancoger, uso campesino), producción agropecuaria local ⁴⁰
- También existe comercio, actividades de transporte fluvial por el río Putumayo, y servicios asociados al comercio fronterizo ⁴¹
- En la región hay presencia de cultivos ilícitos (coca) y economías derivadas del narcotráfico, actividad que influye en la economía local y en el conflicto armado ⁴²

Orden público y grupos armados

- En Putumayo operan grupos armados ilegales, disidencias de las FARC y organizaciones criminales vinculadas al narcotráfico ⁴³
- En Puerto Asís figura como municipio con **alerta temprana** emitida por la Defensoría del Pueblo ⁴⁴
- En la zona del Putumayo se han denunciado homicidios selectivos, amenazas, desplazamientos forzados, control social, restricciones de movilidad ⁴⁵
- Los “Comandos de la Frontera” han intensificado su control territorial entre los municipios del Bajo Putumayo, incluyendo impacto en rutas fluviales ⁴⁶

³⁷ [Telencuestas](#)

³⁸ [DANE](#)

³⁹ [Corporación Amazonia+1](#)

⁴⁰ [ccputumayo.org.co](#)

⁴¹ [colombia.interfaithrainforest.org+2ccputumayo.org.co+2](#)

⁴² [library.fes.de+2Pares+2](#)

⁴³ [library.fes.de+2hchr.org.co+2](#)

⁴⁴ [alertastempranas.defensoria.gov.co](#)

⁴⁵ [hchr.org.co](#)

⁴⁶ [El País](#)

Puerto Caicedo

Ubicación y demografía

- Puerto Caicedo está en la zona del Bajo Putumayo. Se le menciona frecuentemente en noticias de alerta por presencia de panfletos de grupos armados⁴⁷
- En las estadísticas del Putumayo se reporta que Puerto Caicedo es uno de los municipios con menor población: alrededor de **14.624 habitantes** según proyecciones DANE 2018⁴⁸

Economía local

- En noticias locales se menciona que la Unidad para las Víctimas ha apoyado proyectos de **piscicultura** con recursos para familias rurales en Puerto Caicedo⁴⁹
- Como municipio del Bajo Putumayo, también está afectado por actividades ilegales, cultivo de coca, minería ilegal⁵⁰

Orden público / conflicto

- Se han identificado operaciones militares para combatir minería ilegal en Puerto Caicedo — por ejemplo, en la vereda Los Cristales fueron inutilizadas unidades de extracción ilegal pertenecientes al grupo Residual Estructura 48⁵¹
- Circulación de panfletos de disidencias de las FARC en Caicedo advertía restricciones de movilidad rural (entre 6 p.m. y 6 a.m.)⁵²
- En la historia local se registró una masacre perpetrada por paramilitares en el municipio el 28 de enero de 2001⁵³

7.4.2. Hechos específicos, de violencia para con la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio en las fechas de tiempo que regula la ley 1448 de 2011 y el decreto reglamentario 4633 del 2011:

- **Continuidad del patrón victimizante (1991–2021 y posteriores).**

⁴⁷ [infobae](#)

⁴⁸ [todacolombia.com](#)

⁴⁹ [Unidad de Víctimas](#)

⁵⁰ [fac.mil.co+2library.fes.de+2](#)

⁵¹ [fac.mil.co](#)

⁵² [infobae](#)

⁵³ [rutasdelconflicto.com](#)

Probado que los hechos victimizantes se encadenan al menos desde 1991 hasta 2021, con persistencia actual, afectando la permanencia territorial y el goce efectivo de derechos colectivos de la comunidad.

- **Confinamiento y control armado del territorio (años 2000 en adelante).**

La comunidad padeció control y restricción de movilidad por actores armados ilegales, retenes, campamentos, paros armados y reuniones obligatorias, además de enfrentamientos y presencia simultánea de actores legales e ilegales, lo que configuró confinamiento en los términos del art. 144 del D. L. 4633/2011. En dicho contexto se registró reclutamiento forzado de menores.

Durante la caracterización se identificó la presencia de AUC, FARC-EP, sus disidencias (autodenominadas "Comandos de la Frontera") y el grupo "La Constru".

- **Desplazamiento forzado por actores específicos (1990s–2010s).**

Se acreditaron desplazamientos forzados por FARC-EP (10 núcleos; 55 personas), "Los Masetos" (2 familias; 14 personas), grupo no definido (2 familias; 11 personas), AUC (1 familia y 2 jóvenes; 7 personas), operaciones de Policía Antinarcóticos por aspersión (3 núcleos; 10 personas), y combates FFAA-FARC-EP (5 núcleos; 27 personas). Entre las razones, constan asesinatos de esposos (6), amenazas (6) y enfrentamientos (5); en 2003 salieron simultáneamente 4 familias (15 personas).

- **Aspersiones aéreas con glifosato y erradicación manual (2001–2011).**

En Puerto Asís la aspersión con glifosato alcanzó su pico en 2001 (13.446,41 ha); la erradicación manual fue más intensa en 2008 y 2020 (11.188,70 ha y 14.060,381 ha).

La comunidad reporta aspersión directa hasta 2006 e indirecta hasta 2011 sobre predios aledaños, con daños a cultivos de pan coger, especies menores, peces y fauna silvestre usada en su cultura.

Caso puntual: 2003–2004, la señora Herminia Velazco fue "bañada por glifosato" durante labores de cultivo, evento asociado por la comunidad a su fallecimiento posterior.

- **Dispersión masiva y ruptura del tejido social.**

Se documentó la dispersión de familias hacia el casco urbano de Puerto Asís y otros destinos (Cauca, Valle del Cauca, Nariño, vereda El Cedral de Puerto Caicedo e incluso Quito – Ecuador), lo que evidencia el desarraigo territorial y cultural.

- **Complementos de verificación externa (fuentes públicas)**

Sistema de Alertas Tempranas – Defensoría del Pueblo (Putumayo).

La AT 013-2021 registra en Puerto Asís y Puerto Caicedo riesgos por presencia y consolidación de la Facción Disidente FARC-EP “Carolina Ramírez”, el grupo de crimen organizado “Comandos de la Frontera” y “La Constru”, repertorios que coinciden con lo hallado en el expediente (restricciones de movilidad, retenes y control social).

La AT 001-2025 actualiza el riesgo y remite, entre otras, a AT 022-2022 y AT 008-2023, que incluyen Puerto Asís y Puerto Caicedo dentro de su ámbito territorial, confirmando continuidad del escenario de amenaza.

Unidad de Restitución de Tierras – URT Putumayo.

La URT informa que en 2024–2025 avanzó con demandas colectivas étnicas en Putumayo, lo que contextualiza la persistencia de afectaciones y la necesidad de restitución para comunidades indígenas del Bajo Putumayo (incluida la nación Nasa).

(Nota metodológica: las cifras históricas de aspersión/erradicación en Puerto Asís coincididas en la demanda/ITRP se corresponden con series del Observatorio de Drogas de Colombia (ODC) y reportes técnicos utilizados por UNODC/MinJusticia). Oficina de Naciones Unidas contra la Droga

- **Síntesis jurídica**

Los anteriores hechos —confinamiento, reclutamiento forzado de menores, desplazamientos por acciones de FARC-EP, AUC, disidencias y grupos narco-criminales, así como aspersión con glifosato (directa/indirecta) y erradicación con impactos sobre la vida y la economía tradicional— se encuentran dentro del marco temporal y material protegido por la Ley 1448/2011 y el Decreto Ley 4633/2011, y

se hallan probados con base en los instrumentos técnicos de la URT (caracterización, ITRP, cartografía social, testimonios) y corroborados por el sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo para Puerto Asís y Puerto Caicedo.

Con los hechos fácticos expuestos, encuentra el Despacho, que existe un nexo causal entre las actuaciones de los actores armados y las afectaciones y daños territoriales, ocasionando la ruptura del tejido social, siembra de cultivos ilícitos, limitaciones para transitar por el territorio, para usar y disfrutar de los recursos naturales de manera sustentable y sostenible, para desarrollar sus actividades tradicionales, entre otros.

7.5 existencia de afectaciones y daños al territorio

- Contaminación ambiental por aspersiones aéreas con glifosato (2001–2011).

Se registraron aspersiones aéreas en la zona de Puerto Asís y Puerto Caicedo que impactaron directamente el territorio de la comunidad.

Los comuneros reportaron daños en cultivos de pan coger (yuca, plátano, maíz, fríjol), así como afectaciones a especies menores, peces y fauna silvestre, esenciales para su cultura y subsistencia [turn1file10†L22-L35].

En algunos casos, como el de la comunera Herminia Velazco (2003–2004), se documentó exposición directa al herbicida, con afectación grave a la salud.

- Degradación de fuentes hídricas y ecosistemas.

El informe de caracterización da cuenta de la pérdida de calidad en los afluentes hídricos cercanos, producto de la aspersión y de la presencia de cultivos ilícitos.

Corpoamazonía reportó en sus conceptos técnicos impactos por minería ilegal de oro en las veredas La Diana y Los Cristales, con afectaciones a los recursos naturales (agua, suelos, flora y fauna).

- Deforestación y presión sobre los bosques.

Los mapas de caracterización muestran zonas deforestadas para la expansión de cultivos ilícitos y para actividades extractivas ilegales.

El territorio, en parte, se encuentra bajo el régimen de la Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959), lo que refleja la especial importancia ambiental de la zona.

- Ocupación y usos indebidos del territorio.

La comunidad denunció la instalación de campamentos de grupos armados ilegales dentro de sus predios, generando contaminación, deforestación y restricción del uso ancestral del territorio.

El uso de trochas para movilidad de actores armados y transporte de insumos ilícitos alteró la vocación agrícola y de conservación de la tierra.

- Superposición con proyectos y contratos estatales.

Se evidenció la superposición con los bloques hidrocarburíferos PUT-31 y PUT-33, otorgados a la empresa Gran Tierra por la ANH, lo cual genera una presión potencial sobre el territorio, aunque no hay obras ni servidumbres establecidas.

Estos traslapes constituyen un riesgo de afectación futura, que debe ser mitigado con medidas de coordinación interinstitucional.

- Pérdida de soberanía alimentaria y cultural.

La destrucción de cultivos tradicionales por aspersión y la restricción de acceso al monte por presencia de actores armados, causaron pérdida de prácticas culturales vinculadas al territorio: cacería, recolección, medicina ancestral y ceremonias en sitios sagrados.

Estos daños repercutieron en la ruptura del tejido social y cultural, forzando a muchas familias a dispersarse hacia zonas urbanas y otras regiones.

El territorio colectivo de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio fue objeto de afectaciones graves de origen ambiental, social y cultural.

Estos daños no solo comprometieron la sostenibilidad ecológica del territorio, sino que quebrantaron el vínculo espiritual y cultural de la comunidad con su espacio ancestral, vulnerando de manera directa los derechos protegidos por la Ley 1448 de 2011 y el Decreto Ley 4633 de 2011.

7.5.1. Desplazamiento forzado y abandono del territorio

Familias enteras se vieron obligadas a salir de sus tierras debido a amenazas, asesinatos selectivos, enfrentamientos armados y presiones de actores armados ilegales. Hubo desplazamientos masivos, como el de 2003, cuando varias familias salieron simultáneamente del territorio.

- Confinamiento y restricciones de movilidad

La comunidad vivió situaciones de confinamiento por la imposición de retenes, paros armados, reuniones obligatorias y control territorial ejercido por guerrillas, paramilitares y luego disidencias. Este confinamiento impidió la libre circulación, el acceso a servicios básicos y el desarrollo normal de sus actividades de subsistencia.

- Reclutamiento forzado de menores de edad

Se documentó la vinculación forzada de jóvenes y niños al conflicto armado, lo que afectó gravemente la cohesión familiar y el derecho a la infancia dentro de la comunidad.

- Amenazas, hostigamientos y asesinatos selectivos

Líderes y comuneros fueron objeto de amenazas, hostigamientos y en algunos casos asesinatos, lo que generó temor generalizado y debilitó las estructuras de gobierno propio.

- Aspersiones aéreas con glifosato y erradicación forzada de cultivos

Entre 2001 y 2011 se realizaron operaciones de aspersión aérea que contaminaron aguas, suelos y afectaron cultivos de pan coger (yuca, plátano, maíz, fríjol), además de especies menores y peces. Esto produjo pérdida de soberanía alimentaria, deterioro ambiental y afectaciones a la salud de algunos comuneros.

- Presencia y confrontación de grupos armados ilegales en el territorio

La comunidad sufrió la presencia de las FARC-EP, de las AUC, de disidencias como los "Comandos de la Frontera" y del grupo "La Constru", quienes se disputaron el

control del territorio. El territorio fue usado para el cultivo y procesamiento de coca, minería ilegal, tránsito de armas y corredores estratégicos.

- Pérdida cultural y espiritual vinculada al territorio

La violencia, el despojo y la dispersión generaron ruptura del tejido social y afectación a la cosmovisión indígena. La comunidad dejó de realizar prácticas espirituales en sitios sagrados, perdió continuidad en su medicina ancestral y en sus rituales colectivos.

- Dispersión y desarraigo

Muchas familias tuvieron que dispersarse a zonas urbanas de Puerto Asís, al Cauca, Valle del Cauca, Nariño e incluso al Ecuador (Quito), lo que provocó pérdida de cohesión comunitaria.

7.5.2. Afectaciones a la propiedad colectiva

Como consecuencia del desplazamiento forzado, amenazas y hostigamientos, las familias se vieron obligadas a abandonar sus predios y sitios tradicionales de ocupación, generándose un vacío en el ejercicio de la posesión ancestral y colectiva. El territorio fue ocupado de manera temporal por actores armados, quienes instalaron campamentos y ejercieron control sobre las rutas de acceso.

La comunidad no logró consolidar jurídicamente la constitución del resguardo, quedando el territorio en situación de vulnerabilidad. Algunos predios, aunque tradicionalmente donados o transferidos a la comunidad, no fueron formalizados ni registrados, lo que favoreció el riesgo de despojo o desconocimiento de su carácter colectivo.

El territorio presenta superposición con los bloques hidrocarburíferos PUT-31 y PUT-33, que, aunque no generan derechos sobre la superficie, implican presión y riesgo sobre el uso colectivo del suelo. Parte del territorio se encuentra en zona de Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959), lo que genera restricciones en el acceso

y uso pleno del territorio colectivo, aun cuando estas limitaciones deben armonizarse con los derechos étnicos.

La aspersión aérea con glifosato y las operaciones de erradicación forzada destruyeron cultivos de pancoger colectivos, afectando la base alimentaria común. Los daños alcanzaron espacios comunitarios de valor cultural, como sitios de recolección, zonas de caza y lugares espirituales, que constituyen parte integral de la propiedad colectiva.

El desplazamiento forzado provocó que las familias se dispersaran hacia zonas urbanas y otros departamentos, lo cual debilitó el ejercicio práctico de la propiedad colectiva: tierras sin cultivar, pérdida de la vida comunitaria en torno al cabildo, interrupción de rituales colectivos.

Los actores armados utilizaron predios de la comunidad para sembrar coca, instalar laboratorios artesanales y establecer rutas de movilidad, generando uso indebido del territorio colectivo sin consentimiento de los legítimos poseedores.

7.5.3. Afectaciones a los derechos ambientales

- Contaminación por aspersiones aéreas con glifosato (2001–2011).

Las operaciones de erradicación aérea impactaron los suelos, fuentes hídricas y biodiversidad de la zona. Se documentaron daños a cultivos de pancoger (yuca, plátano, maíz, fríjol), animales domésticos y peces, así como pérdida de fauna silvestre usada en rituales y alimentación. Estas afectaciones derivaron en la pérdida de soberanía alimentaria y en la alteración de prácticas culturales ligadas a la naturaleza.

- Deforestación y degradación del bosque amazónico.

Parte del territorio se encuentra dentro de la Reserva Forestal de la Amazonía (Ley 2^a de 1959). La comunidad reportó procesos de deforestación asociados a la expansión de cultivos ilícitos y a la presencia de actividades extractivas ilegales (minería de oro en veredas La Diana y Los Cristales). Estas actividades degradaron coberturas boscosas y alteraron ecosistemas estratégicos.

- Minería ilegal y contaminación de fuentes hídricas.

Corpoamazonía y MinAmbiente han advertido afectaciones por explotación minera ilegal de oro en zonas cercanas al territorio. La actividad minera generó contaminación de ríos y quebradas con sedimentos y mercurio, afectando directamente el derecho al agua limpia de la comunidad.

- Alteración de fuentes hídricas y pérdida de biodiversidad.

Las fumigaciones, la minería y los cultivos ilícitos causaron afectaciones en quebradas, nacederos y aguas superficiales que abastecen a la comunidad.

Se identificó reducción en la disponibilidad de peces y especies de caza tradicional, fundamentales para la subsistencia y para su cosmovisión.

- Restricciones derivadas de figuras ambientales estatales.

Aunque la ANLA certificó que no existen licencias ambientales vigentes en el área, el territorio está condicionado por determinantes ambientales (Reserva Forestal, planes de manejo de Corpoamazonía). Estas restricciones, si bien buscan proteger el medio ambiente, han limitado en ocasiones el uso ancestral de los recursos sin una debida armonización con el derecho propio de la comunidad.

Para el Despacho, estas afectaciones configuran una vulneración de los derechos ambientales colectivos y de los derechos territoriales de los pueblos indígenas, reconocidos en la Ley 1448 de 2011, el Decreto Ley 4633 de 2011, y el artículo 79 de la Constitución Política, que garantiza el derecho a un ambiente sano.

7.5.4. Afectaciones a la autonomía y el gobierno propio

- Debilitamiento de la estructura de gobierno propio

El cabildo indígena, como autoridad tradicional de la comunidad, fue objeto de hostigamientos, amenazas y persecución por parte de actores armados ilegales. Se registraron casos de asesinatos y desplazamientos de líderes comunales, lo cual

afectó la continuidad en el ejercicio de gobierno autónomo. Las amenazas contra el gobernador y otros líderes generaron temor colectivo y dificultades para la toma de decisiones comunitarias.

- Imposición de autoridad externa y pérdida temporal de control social

Grupos armados ilegales ejercieron control territorial, social y político dentro del territorio colectivo, imponiendo reglas de convivencia, retenes, paros armados y reuniones obligatorias. Esta presencia desbordó la capacidad del cabildo de ejercer sus funciones de gobierno, justicia propia y control sobre la vida interna de la comunidad.

- Dispersión de las familias y debilitamiento de la cohesión comunitaria

Los desplazamientos forzados de núcleos familiares provocaron la disolución de asambleas comunitarias, disminución de la participación y reducción de la población en el territorio. Esta dispersión afectó la capacidad de convocatoria del cabildo y la transmisión de los usos y costumbres en el ejercicio del gobierno propio.

- Limitaciones para el ejercicio de la jurisdicción especial indígena

La constante presión de actores armados impidió que las autoridades ejercieran plenamente la jurisdicción especial indígena (art. 246 C.P.) en resolución de conflictos internos. La comunidad reportó la intromisión de normas ajenas a su derecho propio, situación que vulneró su autonomía jurídica y cultural.

- Restricciones en la planificación de su territorio y de sus planes de vida

La falta de seguridad territorial y las amenazas constantes impidieron que la comunidad desarrollara de manera autónoma sus planes de vida, de gobierno y de ordenamiento propio, reconocidos en el Decreto Ley 4633 de 2011. En lugar de destinar sus esfuerzos a fortalecer la organización política y cultural, debieron centrarse en acciones de sobrevivencia, dispersión y búsqueda de protección.

7.6 Controversia Interétnica

- Antecedente de controversia con el Cabildo Nasa Yuulucx

En el informe de caracterización se registran reuniones sostenidas en abril de 2021 (13 y 14 de abril) entre la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio y el Cabildo Nasa Yuulucx, en el municipio de Puerto Asís. El objetivo de dichas reuniones fue identificar y resolver posibles controversias territoriales intra e interétnicas, ya que los polígonos solicitados inicialmente por la comunidad Alto Danubio se traslapaban con los del cabildo Nasa Yuulucx.

Estas jornadas permitieron establecer mecanismos de diálogo y concertación para evitar conflictos entre ambas comunidades.

Respecto de la controversia interétnica La Unidad de Restitución de Tierras reconoció en la demanda y en sus intervenciones que existía inicialmente un traslape con solicitudes territoriales de la comunidad Nasa Yuulucx; sin embargo, la URT aclaró que la comunidad Alto Danubio excluyó de su pretensión algunos predios (como Buenavista, La Ceiba y El Delirio) para superar la superposición.

En consecuencia, la URT dejó constancia de que la controversia interétnica quedó resuelta de manera interna, gracias a los acuerdos comunitarios, lo cual despeja cualquier obstáculo para el reconocimiento de los derechos de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio.

- Valoración jurídica

La solución pacífica de este traslape está en línea con lo previsto en el artículo 17 del Decreto 4633 de 2011, que exige dar prelación a la concertación y al diálogo entre comunidades indígenas para resolver conflictos de linderos o superposición de territorios.

La URT consideró que, al no persistir oposición de la comunidad Nasa Yuulucx ni otros sujetos colectivos, el territorio reclamado por Alto Danubio puede ser plenamente objeto de restitución.

En síntesis, sí existió una controversia interétnica inicial entre la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio y el Cabildo Nasa Yuulucx, debido a traslapes territoriales, no obstante, la URT constató que la comunidad Alto Danubio ajustó su pretensión territorial, retirando los predios en disputa, y que mediante acuerdos internos y actas de concertación la controversia quedó resuelta.

VIII. CONCLUSIONES GENERALES

Con base a las pruebas que reposan dentro del legajo procesal, y con el fin de proferir las órdenes a que haya lugar se hace necesario identificar: **a)** titularidad para el derecho a la restitución iniciado en favor de la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa** son **víctimas** del conflicto armado, **c)** ha existido para con la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa**, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras **d)** la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno y **e)** la temporalidad.

Frente a la premisa a), cabe resaltar que la acción de **Restitución y Formalización de Derechos Territoriales**, a favor de la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa** ubicado en el Municipio De Piamonte (Cauca), fue incoada, por medio de apoderado Judicial, de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DT PUTUMAYO, previa autorización de la representante legal de la comunidad indígena, y refrendada por su representante legal, tal y como se demuestra documentalmente en el presente legajo.

En cuanto a si la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa**, es **víctima (b) del conflicto armado interno**, considera este estrado judicial, que existe suficiente acopio documental, los documentos de la Defensoría del Pueblo (Alertas tempranas) entre otros y el informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales efectuado por la URT, que sustenta la solicitud de tierras, en la que confluyen las jornadas para elaborar la Cartografía Social, los recorridos de campo, la evaluación de los daños y afectaciones, las diversas entrevistas realizadas en el recorrido por el territorio a integrantes de la comunidad, así como las Asambleas de Aprobación de las pretensiones y de cierre del Estudio de

Caracterización, también se suma a este acervo probatorio los diferentes informes solicitados a Entidades y las declaraciones efectuadas dentro del proceso de caracterización por parte de la UAEGRTD -DT PUTUMAYO como pruebas recaudadas en este proceso.

En tal sentido no existe duda, que las familias que conforman la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa, han tenido que soportar el flagelo de hechos de violencia, no sólo por el trasegar de los grupos armados, sino también por el interés económico de estos que han llegado a esta sitio geográfico donde se encuentra ubicada la comunidad, atraídos por ejercer el control del suroccidente de Colombia, pues su ubicación geográfica se convirtió en un punto de acopio estratégico lo que ha traído muchas formas de violencia, entre ellas el confinamiento, el desplazamiento y afectación de derechos individuales y colectivos que de manera permanente vulneraron sus derechos como grupo étnico reconocido constitucionalmente.

Basados en el informe de caracterización realizado por la UAEGRTD, se describen los siguientes aspectos relacionados con afectaciones territoriales y a los derechos de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa y el territorio que habitan.

c) ha existido para con la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa, daños y afectaciones territoriales sufridos por despojo o abandono forzado de las tierras.

Dilucidado ya la existencia de esta comunidad indígena en el territorio que conforma la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa**, y con la certeza jurídica de estar frente a un TERRITORIO COLECTIVO DE COMUNIDAD INDIGENA y acudiendo al informe de caracterización de afectaciones territoriales, presentado por la UAEGRTD DT- PUTUMAYO, anexo a la demanda, se confirma la gravedad de las afectaciones tanto ambientales como sociales, que ha sufrido esta comunidad y la magnitud de las mismas. Causando un gran impacto las afectaciones sobre el agua, sobre el suelo, la vida silvestre y la actividad cultural. Misma que se originó, con la incursión de actores armados en el territorio, desde la década de los 90, dinámica originada en las diferentes lógicas de control territorial en la región

porque sus senderos montañosos proveen facilidades y seguridad para realizar desplazamientos hacia los otros departamentos; además sus riquezas naturales y el abandono estatal son propicios para producir rentas ilícitas a partir de la siembra y comercialización de cultivos ilícitos. No hay duda entonces que tales acciones, desencadenaron en los habitantes, una grave violación de los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario, y con su accionar desbordado, efectuaron daños, y afectaciones territoriales sociales, tradicionales, culturales en la comunidad.

d) Temporalidad.

En cuanto a la temporalidad de las afectaciones, en el marco del decreto ley 4633 y de la ley 1448 de 2011, se tiene que, de conformidad con el informe de caracterización, la línea de tiempo de los hechos de violencia data desde 1991 al 2021, es decir, se ajustan al interregno temporal que exige la ley de víctimas del conflicto armado.

e) la relación de causalidad entre ese daño y la situación de violencia ocurrida en el marco del conflicto armado interno.

La prolongación en el tiempo del conflicto armado interno, el irrespeto a los derechos humanos, las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas por los actores armados en el período comprendido entre 1991 al 2021, la radicación de la demanda y la actualidad, tiene relación causal directa con los hechos perpetrados por los actores armados identificados anteriormente, en desarrollo de las operaciones militares o en el ejercicio de sus prácticas de control social o de financiamiento de las operaciones.

Las afectaciones a la integridad cultural, fueron producto del ingreso de diferentes grupos armados que generaron una desarmonización del territorio, por cuanto transitaron y realizaron ocupaciones en espacios sagrados por la comunidad al organizar campamentos en sitios que consideraron estratégicos para el desarrollo de sus actividades bélicas.

Las afectaciones a la Autonomía e Integridad Política y Organizativa, se dieron por las amenazas, intimidación a sus líderes, los enfrentamientos ocasionaron confinamiento, obligando a la comunidad indígena a dispersarse y desplazarse del territorio para proteger su vida y la de su grupo familiar, esta situación no le permitió a la comunidad desarrollar actividades tradicionales y ejercer su gobierno propio.

Por lo expuesto y por lo dilucidado en páginas anteriores, es claro que dentro de las obligaciones estatales, ante el reconocimiento de la existencia de un conflicto armado interno, que de contera lleva la aceptación de una corresponsabilidad estatal, y bajo las exigencias internacionales y la jurisprudencia constitucional, resulta la base fundamental y arma jurídica esencial para el reconocimiento de derechos fundamentales, que han sido conculcados a la comunidad que forma parte de la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa** y cuya vulneración tiene nexos directos con el conflicto armado, tomando relevancia en este contexto el decreto reglamentario 4633 del 2011, por cuanto regula los derechos de las víctimas pertenecientes a comunidades indígenas afectadas con el conflicto armado.

En este sentido, la dimensión del daño que han padecido las comunidades indígenas y en especial la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa ubicado en los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís (P) por las graves afectaciones al DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y A LOS DERECHOS HUMANOS, por culpa del conflicto armado, ha limitado el ejercicio pleno de sus derechos, de las comunidades, y cabe indicar que de permanecer los factores generadores de daño, la pervivencia física y cultural de la comunidad indígena que la conforman, se encuentra en un riesgo considerable.

Con lo anterior se puede inferir, que, con ocasión a la dinámica del conflicto armado, fomentado por los distintos grupos armados al margen de la ley, en la comunidad, se causó intimidación y temores como consecuencia de las actividades bélicas que los obligó a algunos estar en confinamiento a otros a desplazarse y abandonar su territorio con el fin de salvaguardar sus vidas.

f) De la restitución de derechos territoriales y las medidas adoptar.

Lo expuesto en precedencia permite concluir que debe accederse a la solicitud de reconocimiento como sujeto colectivo a la **Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa** víctima del conflicto armado interno y titular del derecho fundamental a la restitución de derechos territoriales.

Así pues, examinada la ocupación y/o uso en el territorio solicitado, y al quedar acreditado en el expediente los requisitos exigidos en la ley 1448 de 2011, y Decreto 4633 de 2011 para ser acreedor a ellas, se accederá a la protección a que tiene derecho la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa se despachará favorablemente las solicitudes a que se refiere el acápite de las pretensiones que resulten procedentes y su implementación se verificará conforme las condiciones así lo permitan, teniendo en cuenta la existencia, cobertura y requisitos de los diferentes programas, garantizándose su priorización de conformidad con los parámetros de **enfoque diferencial**.

IX. DECISIÓN

En virtud de lo expuesto, **el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS CON ENFOQUE ÉTNICO DE MOCOA**, Administrando Justicia en Nombre de la Republica y por Autoridad de la Ley.

RESUELVE:

Primero. RECONOCER la calidad de víctima del conflicto armado interno, como sujeto colectivo, a la **COMUNIDAD INDÍGENA KSXA'W NASA ALTO DANUBIO DEL PUEBLO NASA**; según lo estipulado en el **artículo 3 de la Ley 1448 de 2011**, así como por encontrarse debidamente demostrados que abandonaron forzadamente su predio con ocasión al conflicto armado.

Segundo. RECONOCER las afectaciones y daños territoriales sobre la **COMUNIDAD INDÍGENA KSXA'W NASA ALTO DANUBIO DEL PUEBLO NASA** en el contexto del conflicto armado interno, conforme a la identificación del territorio hecha en el estudio de caracterización de afectaciones territoriales y que corresponde a la descripción geográfica expuesta en el acápite 7.2 de esta

providencia y en sentido amplio del territorio sobre el cual se encuentra asentada la población.

Tercero. AMPARAR Y RESTABLECER el goce efectivo de los derechos territoriales a la **COMUNIDAD INDÍGENA KSXA'W NASA ALTO DANUBIO DEL PUEBLO NASA**, con el fin de posibilitar el retorno, de quienes aún están en desplazamiento como consecuencia del despojo y abandono y el ejercicio pleno de los derechos al territorio colectivo, de quienes están en confinamiento por el conflicto armado interno y sus factores vinculados y subyacentes.

Cuarto. ORDENAR la restitución jurídica y material de los derechos territoriales en favor a la **COMUNIDAD INDÍGENA KSXA'W NASA ALTO DANUBIO DEL PUEBLO NASA** en su calidad de **PROPIETARIO** respecto del territorio con un área de extensión de 351 Has+ 92mts² ubicado en los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís, Departamento del Putumayo, identificado con las matrículas inmobiliarias números:

Globo 1 – Folio: **442-53718, 442-3197**; Globo 2 – Folio: **442-50630**; Globo 3 – Folio: **442-64868**; Globo 4 – Folio: **442-53755, 442-23012, 442-50678, 442-53756**; Globo 5 (denominado El Mandarino) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 6 (denominado Nasa) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 7 (denominado La Esmeralda) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 8 (denominado El Diviso) – Folio: **442-53717**; Globo 9 (denominado El Milagro) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 10 (denominado Rivera) – Folio: Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 11 (denominado Sede Cabildo) – Sin folio de matrícula inmobiliaria; Globo 12 (denominado La Fortuna) – Sin folio de matrícula inmobiliaria.

Folios de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (Putumayo).

Redacción Técnica de los Globos que conforman el territorio colectivo:

GLOBO 1

NORTE: Se parte del punto número (P70) de coordenadas planas NORTE: 1627201 m.E y ESTE: 4612837 m.N. en dirección sureste, colindando en línea recta con el

predio del señor Jorge Gutiérrez en una distancia de 281,815 metros, hasta llegar al punto número (P71) de coordenadas planas NORTE: 1627143 m.E y ESTE: 4613108 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P71) de coordenadas planas NORTE: 1627143 m.E y ESTE: 4613108 m.N. se sigue en dirección sur, colindando en línea quebrada con el predio del señor Mesiano Chavez y la señora Niney Pérez en una distancia acumulada de 608,426 metros, hasta llegar al punto número (P48) de coordenadas planas NORTE: 1626624 m.E y ESTE: 4613072 m.N.

Del punto número (P48) de coordenadas planas NORTE: 1626624 m.E y ESTE: 4613072 m.N. Se continua en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Jahammen Ocoro en una distancia de 583,510 metros, hasta llegar al punto número (P43) de coordenadas planas NORTE: 1626244 m.E y ESTE: 4613381 m.N.

Del punto número (P43) de coordenadas planas NORTE: 1626244 m.E y ESTE: 4613381 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea quebrada con predio la Nación en una distancia acumulada de 330,564 metros, hasta llegar al punto número (P69) de coordenadas planas NORTE: 1626102 m.E y ESTE: 4613655 m.N.

Del punto número (P69) de coordenadas planas NORTE: 1626102 m.E y ESTE: 4613655 m.N. se continua en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con predios de los señores Segundo Armas y Jesús Guaichar en una distancia acumulada de 482,871 metros, hasta llegar al punto número (P68) de coordenadas planas NORTE: 1625785 m.E y ESTE: 4613373 m.N.

SUR: Del punto número (P68) de coordenadas planas NORTE: 1625785 m.E y ESTE: 4613373 m.N. se sigue en dirección oeste, colindando en línea curva con el predio del señor Ángel Galeano y Segundo Armas en una distancia acumulada de 988,918 metros, hasta llegar al punto número (P66) de coordenadas planas NORTE: 1625772 m.E y ESTE: 4612737 m.N

OCCIDENTE: Del punto número (P66) de coordenadas planas NORTE: 1625772 m.E y ESTE: 4612737 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con la quebrada Mansoya y el predio del señor Fredy Muñoz en una distancia acumulada de 609,695 metros, pasando por el punto (P42) de coordenadas planas NORTE: 1626107 m.E y ESTE: 4612614 m.N. hasta llegar al punto número (P67) de coordenadas planas NORTE: 1626252 m.E y ESTE: 4612528 m.N.

Del punto número (P67) de coordenadas planas NORTE: 1626252 m.E y ESTE: 4612528 m.N. se continúa en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Edwin Andrés Guaichar y predio del señor Orlando Quintas en una distancia acumulada de 452,314 metros, pasando por el punto (P41) de coordenadas planas NORTE: 1626468 m.E y ESTE: 4612722 m.N., hasta llegar al punto número (P49) de coordenadas planas NORTE: 1626763 m.E y ESTE: 4612685 m.N.

Del punto número (P49) de coordenadas planas NORTE: 1626763 m.E y ESTE: 4612685 m.N se continúa en dirección norte, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Fanny Reyes en una distancia acumulada de 482,361 metros, hasta llegar al punto número (P70) de coordenadas planas NORTE: 1627201 m.E y ESTE: 4612837 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 2:

NORTE: Partiendo del punto número (P11) de coordenadas planas NORTE: 1623525 m.N. y ESTE: 4615581 m.E. en dirección sureste, colindando con el predio del señor Javier Arias en una distancia de 120,600 m, hasta llegar al punto número (P25) de coordenadas planas NORTE: 1623468 m.N. y ESTE: 4615687 m.E.

Del punto número (P25) de coordenadas planas NORTE: 1623468 m.N. y ESTE: 4615687 m.E., en dirección sureste, colindando con predios del señor Luis Enrique Otaya, en una distancia acumulada de 301.037 m, hasta encontrar el punto (P26) de coordenadas planas NORTE: 1623369 m.N. y ESTE: 4615961 m.E.

ORIENTE: Del punto (P26) de coordenadas planas NORTE: 1623369 m.N. y ESTE: 4615961 m.E. se sigue en dirección sureste, colindando con predios del señor N.N.

Duberney, en una distancia de 229,024 m hasta llegar al punto número (P27) de coordenadas planas NORTE: 1623238 m.E y ESTE: 4616146 m.N.

Del punto número (27) de coordenadas planas NORTE: 1623238 m.E y ESTE: 4616146 m.N. se continúa en dirección suroeste, colindando con predios del señor N.N. Milciades, en una distancia de 165,838 m, hasta llegar al punto número (P12) de coordenadas planas NORTE: 1623082 m.E y ESTE: 4616205 m.N.

SUR: Del punto número (P12) de coordenadas planas NORTE: 1623082 m.E y ESTE: 4616205 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con los Hermanos Hernández, en una distancia acumulada de 642,527 m, hasta llegar al punto número (P13) de coordenadas planas NORTE: 1622864 m.E y ESTE: 4615642 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P13) de coordenadas planas NORTE: 1622864 m.E y ESTE: 4615642 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el señor Alcides Hernández, en una distancia acumulada de 317,516 m, hasta llegar al punto número (P14) de coordenadas planas NORTE: 1623100 m.E. y ESTE: 4615424 m.E. se continua en dirección noreste en línea semi quebrada, colindando con el señor Sigifredo Ruales en una distancia de 463.089 metros hasta llegar al punto número (P11) de coordenadas planas NORTE: 1623525 m.N. y ESTE: 4615581 m.E., lugar de partida y cierre.

GLOBO 3:

NORTE: Se parte del punto número (P6) de coordenadas planas NORTE: 1624870 m.E. y ESTE: 4613403 m.N. en dirección norte, siguiendo el curso del caño chontaduro y colindando en línea quebrada con el predio del señor Noé Hernández, hasta encontrar el punto número (P7) de coordenadas planas NORTE: 1625228 m.E. y ESTE: 4613569 m.N.

Del punto número (P7) de coordenadas planas NORTE: 1625228 m.E. y ESTE: 4613569 m.N., se sigue en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio del señor N.N.Pedro, en una distancia acumulada de 206,937 metros, hasta llegar al

punto número (P8) de coordenadas planas NORTE: 1625111 m.E y ESTE: 4613757 m.N.

Del punto número (P8) de coordenadas planas NORTE: 1625111 m.E y ESTE: 4613757 m.N. se sigue en dirección sureste, colindando en línea quebrada con predios de la señora Marín Giraldo María Marleny, en una distancia acumulada de 505,898 metros y predios del señor Florentino Quitumbo Pinzón en una distancia acumulada de 204,070 metros hasta llegar al punto número (P9) de coordenadas planas NORTE: 1624791 m.E y ESTE: 4614140 m.N.

Del punto número (P9) de coordenadas planas NORTE: 1624791 m.E y ESTE: 4614140 m.N. se sigue en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio del señor Florentino Quitumbo Pinzón, en una distancia acumulada de 303,574 metros, hasta llegar al punto número (P10) de coordenadas planas NORTE: 1624969 m.E y ESTE: 4614389 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P10) de coordenadas planas NORTE: 1624969 m.E y ESTE: 4614389 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio del señor José Jaime Guacales, en una distancia acumulada 291,672 metros, hasta llegar al punto número (P1) de coordenadas planas NORTE: 1624704 m.E y ESTE: 4614522 m.N.

Del punto número (P1) de coordenadas planas NORTE: 1624704 m.E y ESTE: 4614522 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor José Jaime Guacales, en una distancia acumulada de 335,226 metros y predios del señor Jesús Giraldo Muñoz en una distancia acumulada de 611,790 metros hasta llegar al punto número (P2) de coordenadas planas NORTE: 1624302 m.E y ESTE: 4614073 m.N.

SUR: Del punto número (P2) de coordenadas planas NORTE: 1624302 m.E y ESTE: 4614073 m.N. Se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con un predio sin información del propietario, en una distancia acumulada 297,078 metros, hasta llegar al punto número (P3) de coordenadas planas NORTE: 1624458 m.E y ESTE: 4613821 m.N.

Del punto número (P3) de coordenadas planas NORTE: 1624458 m.E y ESTE: 4613821 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Jaime Andrés Mejía Nieves, en una distancia acumulada 309,074 metros, pasando por el punto número (P4) de coordenadas planas NORTE: 1624531 m.E y ESTE: 4613817 m.N., hasta llegar al punto número (P5) de coordenadas planas NORTE: 1624555 m.E y ESTE: 4613583 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P5) de coordenadas planas NORTE: 1624555 m.E y ESTE: 4613583 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor N.N. Tarsicio y predio de la señora Roquelin Gómez en una distancia acumulada de 408,496 metros, hasta llegar al punto número (P6) de coordenadas planas NORTE: 1624870 m.E. y ESTE: 4613403 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 4:

NORTE: Se parte del punto número (P90) de coordenadas planas NORTE: 1626103 m.E y ESTE: 4614616 m.N. en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Fernando Arteaga en una distancia acumulada de 611,837 metros, hasta llegar al punto número (P75) de coordenadas planas NORTE: 1626183 m.E y ESTE: 4615106 m.N.

Del punto número (P75) de coordenadas planas NORTE: 1626183 m.E y ESTE: 4615106 m.N., se continua en dirección norte, colindando en línea recta con el predio del señor Emilcar Eleodoro Guacupaz en una distancia acumulada de 324,978 metros, hasta llegar al punto número (P40) de coordenadas planas NORTE: 1626501 m.E y ESTE: 4615197 m.N.

Del punto número (P40) de coordenadas planas NORTE: 1626501 m.E y ESTE: 4615197 m.N. se continua en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Julio de la Cruz en una distancia acumulada de 407,160 metros, pasando por el punto (P39) de coordenadas planas NORTE: 1626465 m.E y ESTE: 4615411 m.N., hasta llegar al punto número (P38) de coordenadas planas NORTE: 1626439 m.E y ESTE: 4615565 m.N.

Del punto número (P38) de coordenadas planas NORTE: 1626439 m.E y ESTE: 4615565 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea quebrada con predio del señor Darío Gómez Misnaza y María Oneida Hilamo comuneros del cabildo Yuulux las minas en una distancia acumulada de 1046,729 metros, hasta llegar al punto número (P37) de coordenadas planas NORTE: 1625874 m.E y 4616087 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P37) de coordenadas planas NORTE: 1625874 m.E y 4616087 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Arturo Gómez en una distancia acumulada de 823,239 metros, hasta llegar al punto número (P36) de coordenadas planas NORTE: 1625378 m.E y 4615868 m.N.

Del punto número (P36) de coordenadas planas NORTE: 1625378 m.E y 4615868 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Marina Arias en una distancia acumulada de 687,647 metros, hasta llegar al punto número (P74) de coordenadas planas NORTE: 1624989 m.E y 4616411 m.N.

SUR: Del punto número (P74) de coordenadas planas NORTE: 1624989 m.E y 4616411 m.N. se sigue en dirección este, en línea quebrada en una distancia acumulada de 1000,080 metros, pasando por el punto (P35) de coordenadas planas NORTE: 1624965 m.E y 4616296m.N., hasta llegar al punto (P31) de coordenadas planas NORTE: 1625104 m.E y 4615797 m.N.

Del punto (P31) de coordenadas planas NORTE: 1625104 m.E y 4615797 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en linea quebrada con el predio de la señora Marina Arias en una distancia de 256,089 metros hasta llegar al punto número (P30) de coordenadas planas NORTE: 1624961 m.E y 4615696 m.N.

Del punto número (P30) de coordenadas planas NORTE: 1624961 m.E y 4615696 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Juan Guacale en una distancia acumulada de 458,698 metros, hasta llegar al punto número (P29) de coordenadas planas NORTE: 1625260 m.E y 4615386 m.N.

Del punto número (P29) de coordenadas planas NORTE: 1625260 m.E y 4615386 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Edmundo Nupan en una distancia acumulada de 810,661 metros, hasta llegar al punto número (P76) de coordenadas planas NORTE: 1625804 m.E y 4614795 m.N.

Del punto número (P76) de coordenadas planas NORTE: 1625804 m.E y 4614795 m.N. se continua en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio de la señora Doris Ortiz en una distancia acumulada de 385,239 metros, hasta llegar al punto número (P77) de coordenadas planas NORTE: 1625435 m.E y 4614686 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P77) de coordenadas planas NORTE: NORTE: 1625435 m.E y 4614686 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio de la señora Clelia Palechor en una distancia de 410,127 metros, hasta llegar al punto número (P78) de coordenadas planas NORTE: 1625657 m.E y 4614333 m.N.

Del punto número (P78) de coordenadas planas NORTE: 1625657 m.E y 4614333 m.N se continua en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Raúl Portilla en una distancia acumulada de 570,616 metros, hasta llegar al punto número (P90) de coordenadas planas NORTE: 1626103 m.E y ESTE: 4614616 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 5 EL MANDARINO:

NORTE: Se parte del punto número (P44) de coordenadas planas NORTE: 1626831 m.E y ESTE: 4614052 m.N. en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio de la señora Carmen Rocío Jurado en una distancia acumulada de 119,378 metros, hasta llegar al punto número (P45) de coordenadas planas NORTE: 1626887 m.E y ESTE: 4614152 m.N.

Del punto número (P45) de coordenadas planas NORTE: 1626887 m.E y ESTE: 4614152 m.N. se continua en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio de la señora Carmen Rocío Jurado en una distancia de 98,696 metros, hasta

llegar al punto número (P92) de coordenadas planas NORTE: 1626803 m.E y ESTE: 4614203 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P92) de coordenadas planas NORTE: 1626803 m.E y ESTE: 4614203 m.N. se continua en dirección sur, colindando en línea recta con el predio de la señora Carlina Guapucal en una distancia acumulada de 68,488 metros, hasta llegar al punto número (P46) de coordenadas planas NORTE: 1626720 m.E y ESTE: 4614187 m.N.

SUR: Del punto número (P46) de coordenadas planas NORTE: 1626720 m.E y ESTE: 4614187 m.N. se continua en dirección oeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Abraham Serna en una distancia acumulada de 175,727 metros, hasta llegar al punto número (P47) de coordenadas planas NORTE: 1626745 m.E y ESTE: 4614042 m.N.

OCCIDENTE: Se parte del punto número (P47) de coordenadas planas NORTE: 1626745 m.E y ESTE: 4614042 m.N. en dirección norte, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Carmen Rocío Jurado en una distancia acumulada de 217,297 metros, hasta llegar al punto número (P44) de coordenadas planas NORTE: 1626831 m.E y ESTE: 4614052 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 6 NASA:

NORTE: Se parte del punto número (P32) de coordenadas planas NORTE: 1624618 m.E y ESTE: 4615975 m.N., en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio del señor Omar Campiño en una distancia de 328,327 metros, hasta llegar al punto número (P72) de coordenadas planas NORTE: 1624841 m.E y ESTE: 4616235 m.N.

Del punto número (P72) de coordenadas planas NORTE: 1624841 m.E y ESTE: 4616235 m.N. se sigue en dirección sureste, colindando en línea recta con el predio del señor N.N. Jaime en una distancia de 194,644 metros, hasta llegar al punto número (P34) de coordenadas planas NORTE: 1624698 m.E y ESTE: 4616378 m.N.

SUR: Del punto número (P34) de coordenadas planas NORTE: 1624698 m.E y ESTE: 4616378 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio del señor N.N. Hermes en una distancia de 157,986 metros, hasta llegar al punto número (P73) de coordenadas planas NORTE: 1624580 m.E y ESTE: 4616274 m.N. Del punto número (P73) de coordenadas planas NORTE: 1624580 m.E y ESTE: 4616274 m.N. se continua en dirección oeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Belarmino Alberto en una distancia de 293,951 metros, hasta llegar al punto número (P33) de coordenadas planas NORTE: 1624521 m.E y ESTE: 4616036 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P33) de coordenadas planas NORTE: 1624521 m.E y ESTE: 4616036 m.N., se continua en dirección noroeste, colindando en linea recta con el predio del señor Belarmino Alberto en una distancia de 142,486 metros hasta llegar al punto número (P32) de coordenadas planas NORTE: 1624618 m.E y ESTE: 4615975 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 7 LA ESMERALDA:

NORTE: Se parte del punto número (P56) de coordenadas planas NORTE: 1623820 m.E y ESTE: 4612172 m.N. en dirección este, colindando en línea recta con el predio de la señora Luz Andrade en una distancia acumulada de 206,258 metros, hasta llegar al punto número (P86) de coordenadas planas NORTE: 1623842 m.E y ESTE: 4612396 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P86) de coordenadas planas NORTE: 1623842 m.E y ESTE: 4612396 m.N. se sigue en dirección sur, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Argenis Marín en una distancia acumulada de 337,777 metros, hasta llegar al punto número (P85) de coordenadas planas NORTE: 1623626 m.E y ESTE: 4612495 m.N.

SUR: Del punto número (P85) de coordenadas planas NORTE: 1623626 m.E y ESTE: 4612495 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Líder Fidel Araujo Tapia en una distancia de 271,747 metros, hasta llegar al punto número (P84) de coordenadas planas NORTE: 1623404 m.E y ESTE: 4612338 m.N.

Del punto número (P84) de coordenadas planas NORTE: 1623404 m.E y ESTE: 4612338 m.N. se continua en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Richard Gonzales en una distancia de 272,599 metros, hasta llegar al punto número (P87) de coordenadas planas NORTE: 1623575 m.E y ESTE: 4612128 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P87) de coordenadas planas NORTE: 1623575 m.E y ESTE: 4612128 m.N., se sigue en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio del señor Jairo Arturo Velásquez en una distancia de 251,084 metros, hasta llegar al punto número (P56) de coordenadas planas NORTE: 1623820 m.E y ESTE: 4612172 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 8 EL DIVISO:

NORTE: Se parte del punto número (P51) de coordenadas planas NORTE: 1626934 m.E y ESTE: 4611956 m.N. en dirección este, colindando en línea quebrada con vía al cedral en una distancia acumulada de 456,863 metros, hasta llegar al punto número (P50) de coordenadas planas NORTE: 1626875 m.E y ESTE: 4612383 m.N.

Del punto número 147 se sigue en dirección Sureste, colindando con el margen derecho aguas abajo del Caño Aguas Negras, en una distancia de 98.22 metros, hasta encontrar el punto número 148 de coordenadas planas N= 612134.63 m, E= 1100197.56 m.

ORIENTE: Se parte del punto número (P50) de coordenadas planas NORTE: 1626875 m.E y ESTE: 4612383 m.N. en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Fanny Reyes en una distancia acumulada de 250,365 metros, hasta llegar al 15 punto número (P91) de coordenadas planas NORTE: 1626653 m.E y ESTE: 4612270 m.N.

SUR: Del punto número (P91) de coordenadas planas NORTE: 1626653 m.E y ESTE: 4612270 m.N. se sigue en dirección este, colindando en línea recta con el predio de la señora Amparo Chávez en una distancia acumulada de 238,370 metros, hasta

llegar al punto número (P52) de coordenadas planas NORTE: 1626629 m.E y ESTE: 4612034 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P52) de coordenadas planas NORTE: 1626629 m.E y ESTE: 4612034 m.N. se sigue en dirección noroeste, colindando en línea quebrada con la vía agua negra en una distancia de 302,560 metros, hasta llegar al punto número (P51) de coordenadas planas NORTE: 1626934 m.E y ESTE: 4611956 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 9 EL MILAGRO:

NORTE: Del punto número (P82) de coordenadas planas NORTE: 1625102 m.E y ESTE: 4612521 m.N. se sigue en dirección sureste, siguiendo el curso del caño El Milagro en una distancia de 559,251 metros, hasta llegar al punto número (P83) de coordenadas planas NORTE: 1624801 m.E y ESTE: 4612911 m.N.

SUR: Del punto número (P83) de coordenadas planas NORTE: 1624801 m.E y ESTE: 4612911 m.N. se sigue en dirección oeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Jaime Arturo Velázquez en una distancia acumulada de 412,819 metros, pasando por el punto (P54) de coordenadas planas NORTE: 1624808 m.E y ESTE: 4612659 m.N., hasta llegar al punto (P53) de coordenadas planas NORTE: 1624923 m.E y ESTE: 4612625 m.N.

Del punto número (P53) de coordenadas planas NORTE: 1624923 m.E y ESTE: 4612625 m.N. se continua en dirección este, colindando en línea recta con el predio del señor Pedro Vallejo en una distancia de 194,774 metros, hasta llegar al punto número (P55) de coordenadas planas NORTE: 1624933 m.E y ESTE: 4612447 m.N

OCCIDENTE: Del punto número (P55) de coordenadas planas NORTE: 1624933 m.E y ESTE: 4612447 m.N., se sigue en dirección noreste, colindando en línea quebrada con predio sin nombre en una distancia acumulada de 178,444 metros, hasta llegar al punto número (P82) de coordenadas planas NORTE: 1625102 m.E y ESTE: 4612521 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 10 LA RIVERA:

NORTE Y ORIENTE: Se parte del punto número (P79) de coordenadas planas NORTE: 1627551 m.E y ESTE: 4615402 m.N., en dirección sureste, siguiendo el curso de la quebrada Cristalina en una distancia de 1026,699 metros, hasta llegar al punto número (P80) de coordenadas planas NORTE: 1627092 m.E y ESTE: 4615904 m.N., lugar en que desemboca el caño La Mojarrá sobre la quebrada Cristalina.

SUR: Del punto número (P80) de coordenadas planas NORTE: 1627092 m.E y ESTE: 4615904 m.N., se sigue en dirección suroeste, siguiendo el curso aguas arriba del caño La Mojarrá que colinda en línea quebrada con el predio de la señora Fabiola Quitumbo en una distancia acumulada de 507,477 metros, hasta llegar al punto número (P81) de coordenadas planas NORTE: 1626940 m.E y ESTE: 4615561 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P81) de coordenadas planas NORTE: 1626940 m.E y ESTE: 4615561 m.N., se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Daniel Cruz en una distancia de 615,506 metros, hasta llegar al punto número (P79) de coordenadas planas NORTE: 1627551 m.E y ESTE: 4615402 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 11 SEDE CABILDO:

NORTE: Se parte del punto número (P61) de coordenadas planas NORTE: 1625113 m.E y ESTE: 4614836 m.N. en dirección noreste, colindando en línea recta con el predio de la señora Clelia Palechor, en una distancia acumulada de 81,485 metros, hasta llegar al punto número (P62) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E y ESTE: 4614898 m.N.

Del punto número (P62) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E y ESTE: 4614898 m.N., se sigue en dirección este colindando en línea recta con el predio del señor Henry Moran en una distancia acumulada de 50,740 metros, hasta llegar al punto número (P88) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E y ESTE: 4614950 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P88) de coordenadas planas NORTE: 1625165 m.E y ESTE: 4614950 m.N., se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Henry Moran, en una distancia acumulada de 84,096 metros,

hasta llegar al punto número (P63) de coordenadas planas NORTE: 1625089 m.E. y ESTE: 4614921 m.N.

Del punto número (P63) de coordenadas planas NORTE: 1625089 m.E. y ESTE: 4614921 m.N., se sigue en dirección sureste colindando en línea recta con el predio del señor N.N. Eduardo en una distancia acumulada de 71,257 metros, hasta llegar al punto número (P64) de coordenadas planas NORTE: 1625028 m.E. y ESTE: 4614948 m.N.

SUR: Del punto número (P64) de coordenadas planas NORTE: 1625028 m.E. y ESTE: 4614948 m.N. se sigue en dirección suroeste, colindando en línea quebrada con un camino real, en una distancia acumulada de 107,400 metros, hasta llegar al punto número (P65) de coordenadas planas NORTE: 1624977 m.E. y ESTE: 4614854 m.N.

Del punto número (P65) de coordenadas planas NORTE: 1624977 m.E. y ESTE: 4614854 m.N., se sigue en dirección noroeste colindando en línea recta con el predio del señor Juan Guacale en una distancia acumulada de 77,107 metros, hasta llegar al punto número (P89) de coordenadas planas NORTE: 1625038 m.E. y ESTE: 4614806 m.N.

OCCIDENTE: Del punto número (P89) de coordenadas planas NORTE: 1625038 m.E. y ESTE: 4614806 m.N. se continua en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio de la señora Clelia Palechor, en una distancia de 58,214 metros, hasta llegar al punto número (P60) de coordenadas planas NORTE: 1625067 m.E. y ESTE: 4614855 m.N.

Del punto número (P60) de coordenadas planas NORTE: 1625067 m.E. y ESTE: 4614855 m.N., se sigue en dirección noreste colindando en línea recta con el predio de la señora Clelia Palechor en una distancia acumulada de 47,179 metros, hasta llegar al punto número (P61) de coordenadas planas NORTE: 1625113 m.E y ESTE: 4614836 m.N., lugar de partida y cierre.

GLOBO 12 LA FORTUNA:

NORTE: Se parte del punto número (P59) de coordenadas planas NORTE: 1629045 m.E y ESTE: 4613282 m.N en dirección noreste, colindando en línea quebrada con el predio del señor Bolívar Romero en una distancia de 383,593 metros, hasta llegar al punto número (P58) de coordenadas planas NORTE: 1629183 m.E y ESTE: 4613635 m.N.

ORIENTE: Del punto número (P58) de coordenadas planas NORTE: 1629183 m.E y ESTE: 4613635 m.N., se sigue en dirección sur, colindando en línea recta con el predio de la señora Mariela Dagua en una distancia de 259,284 metros, hasta llegar al punto número (P57) de coordenadas planas NORTE: 1628926 m.E y ESTE: 4613651 m.N.

SUR: Del punto número (P57) de coordenadas planas NORTE: 1628926 m.E y ESTE: 4613651 m.N., se sigue en dirección noroeste, colindando en línea recta con el predio del señor Geduel Antonio Nieto en una distancia de 384,218 metros, hasta llegar al punto número (P59) de coordenadas planas NORTE: 1629045 m.E y ESTE: 4613282 m.N., lugar de partida y cierre.

OCCIDENTE: NO APLICA.

Descripción de la ruta de acceso a la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa, ubicada en los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís (P): Se accede principalmente desde el municipio de Puerto Asís a través de tres rutas: (i) vía Puerto Asís – vereda El Danubio (14 km + 945 m), (ii) vía Puerto Asís – Agua Negra – La Diana (10 km + 4.132 m), y (iii) vía Puerto Asís – San Pedro – La Cristalina (52 km + 37 m, más 30 minutos de camino ancestral).

Quinto. ORDENAR al presente legal de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS- ANT, cumplir con las siguientes órdenes judiciales:

5.1 Culminar en el término perentorio de seis (06) meses a partir de la notificación de la presente sentencia, que en el marco del artículo 166 del Decreto Ley 4633 de 2011, el proceso de constitución de resguardo del territorio colectivo, a favor de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, tomando como referente la

información contenida en el Informe de caracterización de afectaciones territoriales y en la demanda.

5.2 una vez culminado el proceso de constitución de resguardo del territorio colectivo, en el término máximo de tres (03) meses, en concertación con las autoridades de la comunidad perteneciente a la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, **instale 6 vallas en sitios estratégicos en el área física**, alusivas a la existencia y límites del territorio indígena restituido y de las sanciones que por su invasión u ocupación indebida se deriven.

Sexto. ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos del Círculo Registral de Puerto Asís (P), proceda a:

6.1 Inscribir esta Sentencia en los Folios de Matrícula del: Globo 1 – Folio: **442-53718, 442-3197**; Globo 2 – Folio: **442-50630**; Globo 3 – Folio: **442-64868**; Globo 4 – Folio: **442-53755, 442-23012, 442-50678, 442-53756**; Globo 8 (denominado El Diviso) – Folio: **442-53717**.

Asimismo, en los nuevos folios de matrícula inmobiliaria que se crean a los predios; Globo 5 (denominado El Mandarino) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 6 (denominado Nasa) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 7 (denominado La Esmeralda) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 9 (denominado El Milagro) – Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 10 (denominado Rivera) – Folio: Sin Folio de Matrícula Inmobiliaria; Globo 11 (denominado Sede Cabildo) – Sin folio de matrícula inmobiliaria; Globo 12 (denominado La Fortuna) – Sin folio de matrícula inmobiliaria. Todo esto a partir, de la Constitución del Resguardo, ello según lo dispone el artículo 14 de Decreto 2164 de 1995 y aplicando el criterio de gratuidad al que se refiere el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

6.2 Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de inscripción de la demanda y de la orden de sustracción provisional del comercio del bien perteneciente a: Globo 1 – Folio: **442-53718, 442-3197**; Globo 2 – Folio: **442-50630**; Globo 3 – Folio: **442-64868**; Globo 4 – Folio: **442-53755, 442-23012, 442-50678, 442-53756**; Globo 8 (denominado El Diviso) – Folio: **442-53717**, proferidas al momento de dar inicio a este trámite judicial.

6.3 De igual forma se servirá cancelar todo antecedente registral, gravamen y limitaciones de dominio o medidas cautelares, títulos de tenencia, arrendamiento, falsas tradiciones y medidas cautelares registradas con posterioridad al abandono, así como la cancelación de los correspondientes asientos e inscripciones registrales, incluidas las medidas que administrativa y judicialmente registradas por cuenta de este proceso.

Dichas órdenes deberán hacerse efectivas dentro de los términos dados por la Superintendencia de Notariado y Registro, pero, los mismos sólo iniciarán a contarse una vez se allegue por la Agencia Nacional de Tierras la respectiva Resolución de constitución del Resguardo Indígena.

Además, deberá hacer llegar a este Despacho y al IGAC, los Certificados de Libertad y Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria Numeros: Globo 1 – Folio: **442-53718, 442-3197**; Globo 2 – Folio: **442-50630**; Globo 3 – Folio: **442-64868**; Globo 4 – Folio: **442-53755, 442-23012, 442-50678, 442-53756**; Globo 8 (denominado El Diviso) – Folio: **442-53717**; y los que se creen a partir de este pronunciamiento, en el término de cinco (05) días contados a partir de las referidas inscripciones.

6.4 Disponer como medida de protección, la restricción en los términos previstos en el literal e) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011 y en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar el bien inmueble restituido durante el término de dos (2) años, siguientes a la expedición de esta sentencia, sin menoscabo de las prohibiciones de que trata la Ley 160 de 1994. Por Secretaría líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, Putumayo, para que la inscriba en los Folios respectivos: Globo 1 – Folio: **442-53718, 442-3197**; Globo 2 – Folio: **442-50630**; Globo 3 – Folio: **442-64868**; Globo 4 – Folio: **442-53755, 442-23012, 442-50678, 442-53756**; Globo 8 (denominado El Diviso) – Folio: **442-53717**; y los folios de matrícula inmobiliaria que se creen, conforme a lo expuesto en renglones anteriores.

6.5 ACTUALIZAR los folios de Matrículas en cuanto a sus áreas, linderos e información pertinente, con base en la información predial indicada en el fallo.

Para lo anterior la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís (P), deberá aplicar el criterio de gratuidad señalado en el parágrafo 1º del artículo 84 de la Ley 1448 de 2011.

Séptimo. ORDENAR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi- IGAC- Territorial Cauca, proceda a:

7.1 efectuar actualización de los registros cartográficos y alfanuméricos, en cuanto al área, linderos e identificación catastral.

7.2 Realizar la actualización de la malla catastral del territorio que recae en los municipios de Puerto Asís, y Puerto Caicedo.

Octavo. ORDENAR a los Municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís (P), y en coordinación con sus consejos municipales, aplicar el Acuerdo mediante el cual se establece la condonación y exoneración del impuesto predial, valorización, tasas y otras contribuciones a favor de los predios restituidos o formalizados en el marco de la ley 1448 de 2011; ello sobre el territorio que se ordena restituir a favor de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa.

Noveno. ORDENAR al Instituto Colombiano Bienestar Familiar, intervenir al interior de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, y realizar el acompañamiento psicosocial a cada una de las familias que lo conforman, determinando las diferentes necesidades de los menores de edad si los hubiere (niños, niñas y adolescentes) y que pueden aplicar en su favor según su oferta institucional, los respectivos programas y proyectos que esa entidad maneja, a fin de garantizar a atención integral de esta población.

Debe advertirse que la información necesaria para contactar y ubicar a cada una de las familias que conforman este grupo étnico, el Instituto la podrá obtener directamente de sus autoridades, esto con el fin de poder generar la orden interna a cada Territorial, entendiendo que, por la dispersión de la comunidad, varios grupos familiares se encuentran radicados en diferentes ciudades del departamento y del país.

Décimo. ORDENAR al Ministerio de Educación Nacional, a través de la Dirección de Poblaciones y la Subdirección de Educación Indígena, Afrocolombiana y Rrom, al Ministerio del Interior, por intermedio de la Dirección de Asuntos Indígenas, ROM y Minorías, a la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo y a las Alcaldías de Puerto Caicedo y Puerto Asís, que en coordinación con las autoridades tradicionales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, procedan a:

10.1 Adoptar y poner en marcha el Sistema Educativo Indígena Propio (SEIP) en el territorio de la comunidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 481 de 2025, que reconoce el SEIP como política pública de Estado y asigna competencias orgánicas a las autoridades indígenas para administrar y orientar su educación propia.

10.2 Diseñar, concertar e implementar los planes de estudio y proyectos educativos comunitarios (PEC), atendiendo la cosmovisión, lengua, cultura, espiritualidad, sistema normativo propio y plan de vida del pueblo indígena, garantizando la participación activa de sus autoridades, sabedores, docentes y comunidad educativa.

10.3 Asignar los recursos financieros, técnicos y humanos necesarios para asegurar la efectiva implementación del SEIP, incluyendo la vinculación de docentes y dinamizadores educativos reconocidos por la comunidad indígena y la construcción o adecuación de infraestructura educativa acorde con su contexto territorial.

10.4 Continuar con el seguimiento interinstitucional permanente, con participación del Ministerio del Interior, la Gobernación del Putumayo y las autoridades indígenas, garantizando la sostenibilidad y autonomía del proceso educativo propio.

Presentar al despacho judicial, dentro del término de seis (06) meses, un informe conjunto y detallado sobre, las acciones realizadas para la implementación del SEIP, las fases de concertación adelantadas con la comunidad indígena, las metas, cronograma y responsables definidos para el desarrollo del plan educativo propio.

Décimo primero. ORDENAR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – ICETEX**, por conducto de su representante legal, que, en coordinación con el Ministerio de

Educación Nacional, el Ministerio del Interior, la Secretaría de Educación Departamental del Putumayo, y las autoridades tradicionales de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, proceda a:

11.1 Diseñar, implementar y adaptar los programas de acceso, permanencia y financiación educativa del ICETEX (créditos, subsidios, becas o fondos condonables) a las condiciones culturales, territoriales y sociales propias de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, en cumplimiento de los principios del enfoque diferencial étnico y del Sistema Educativo Indígena Propio – SEIP, reconocido mediante Decreto 481 de 2025.

11.2 Concertar con las autoridades indígenas un plan de acción específico que garantice la pertinencia cultural de los programas educativos, la difusión adecuada en lengua y medios propios del pueblo indígena, la flexibilización de requisitos administrativos (documentación, desplazamientos, garantías, plazos) que puedan constituir barreras de acceso para miembros de comunidades indígenas residentes en territorios apartados y la priorización de los jóvenes pertenecientes al resguardo o comunidad indígena beneficiaria, bajo criterios de equidad y diversidad.

11.3 Además de articular los programas del ICETEX con el SEIP, de modo que las becas o créditos se orienten también al fortalecimiento de la educación propia indígena, incluyendo formación de docentes indígenas, dinamizadores culturales, sabedores y gestores educativos comunitarios.

11.4 Remitir un informe dentro de los seis (06) meses siguientes a la notificación de la presente providencia, a este despacho judicial, así como al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio del Interior, para efectos de seguimiento y verificación del cumplimiento del enfoque diferencial en materia educativa indígena.

Décimo segundo. ORDENAR a la UARIV, en su calidad de coordinadora del SNARIV, y a los Comités de Justicia Transicional (departamental y municipales) que, en concertación con las autoridades de la comunidad, diseñen e implementen el Plan de Retorno Colectivo (o reubicación, si aplica) en un (1) solo instrumento, dentro de los tres (3) meses siguientes, con cronograma, responsables e indicadores; rindiendo primer informe a los 20 días y seguimiento bimestral ante este despacho.

Décimo tercero. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VÍCTIMAS – UARIV, que:

13.1 En el término de doce (12) meses, no lo ha hecho, diseñen, formulen e implementen el Plan Integral de Reparación Colectiva para Pueblos y Comunidades indígenas- PIRPCI sobre la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, en el cual deberá atender prioritariamente los daños y afectaciones identificados en la caracterización, especialmente aquellas relacionadas con la vulneraciones al derecho al medio ambiente, afectación a la relación espiritual con el territorio y sitios sagrados, afectación a la autonomía y gobierno propio, afectaciones al derecho a usar y disfrutar plenamente del territorio, afectaciones a los derechos de cacería, pesca, recolección y seguridad alimentaria, rindiendo el primer informe en el término de seis (06) meses.

13.2 En este último término deberá incluir, si aún no lo ha realizado, en el Registro Único de Víctimas – RUV a los miembros de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa y otorgarles la oferta institucional y los demás beneficios que como víctimas tienen derecho (artículos 73, 77, 92, 109, 111, 112, 113, 114, 133 y ss del Decreto Ley 4633 de 2011), remitiendo informes al Despacho cada dos meses. Cumplido lo anterior deberá entregarles la medida prevista en el artículo 73 ídem, y luego en el término de 5 meses la indemnización dispuesta en el artículo 110 del mentado decreto.

Adicionalmente y en ejercicio de la implementación de PIRPCI, si aún no lo ha realizado, se tendrán que ejecutar las siguientes órdenes, advirtiendo que cada una de las entidades pertenecientes al SNARIV, aparte de cumplir con los compromisos que en el mismo se determinen, deberán dar cabal cumplimiento a las órdenes aquí impuestas, teniendo como premisa fundamental la concertación con la comunidad Indígena reconocida como víctima del conflicto armado:

13.3 Elaborar en favor de la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, el Plan Integral de vida, como premisa de su derecho a la autodeterminación, cultura, identidad, espiritualidad, cosmovisión y Ley de Origen.

13.4 En cumplimiento del Plan Integral de Vida al que se refiere el literal anterior, se deberá implementar y financiar en favor de la comunidad, un sistema de producción propio, con fortalecimiento de las chagras familiares y comunitarias, para así garantizar su soberanía y seguridad alimentaria.

13.5 Crear proyectos que busquen la recuperación, conservación y reproducción de la flora y fauna acuática en los ríos y quebradas cercanas al Territorio restituido, que hayan sido afectadas por la extracción y transporte de crudo.

13.6 Establecer programas permanentes de capacitación y formación en el arte propio y el saber tradicional del pueblo Nasa, a fin de lograr el rescate del patrimonio cultural al interior de este grupo étnico.

13.7 Garantizar a los adolescentes de esta comunidad, el acceso a la educación media, técnica y universitaria, concediendo incentivos y créditos de estudio para que puedan inscribirse a carreras técnicas, tecnológicas o universitarias relacionadas especialmente con el agro o a conveniencia de esta comunidad.

13.8 Elaborar el Ordenamiento Ambiental Indígena, en el que se relacionen de acuerdo con su conocimiento tradicional, una relación o inventario de las plantas medicinales necesarias para el beneficio de la comunidad.

Décimo cuarto. ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS - UAEGRD a:

14.1 la entrega simbólica del territorio colectivo en una ceremonia especial conjunta concertada y liderada por las autoridades de Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, donde estén presentes las Entidades concernidas en el fallo.

14.2 la Dirección de Asuntos Étnicos (DAE) de la URT, en el marco de sus competencias, la implementación de iniciativas de seguridad y soberanía alimentaria - ISSA en la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa.

Décimo quinto. ORDENAR al Departamento Prosperidad Social - DPS, implementar en favor de las familias pertenecientes a la Comunidad indígena aquí restituida, y de manera concertada, el programa IRACA, con el fin de fortalecer su seguridad alimentaria, el rescate de sus prácticas de producción y la generación de ingresos. Cuentan con seis (6) meses para su cumplimiento.

Décimo sexto. ORDENAR a la AGENCIA DE DESARROLLO RURAL -ADR- a que:

16.1 la ejecución de los Proyectos Integrales de Desarrollo Agropecuario y Rural PIDAR, en la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa.

16.2 a través de la Dirección de Comercialización, brindar la atención dentro del marco de sus funciones a la comunidad beneficiaria del fallo a través del componente de comercialización, estrategia "escuelas de asociatividad ADR", con el fin de potencializar la actividad productiva de la comunidad.

Décimo séptimo. ORDENAR Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en coordinación con la Dirección de Asuntos Étnicos de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE RESTITUCION DE TIERRAS - UAEGRD, con la Gobernación del Putumayo, con la Alcaldía de Puerto Caicedo y con la Alcaldía de Puerto Asís, y en concertación con la comunidad, elaborar un proyecto de vivienda para todas las familias del grupo étnico, el cual les garantice, la buena prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado e interconexión eléctrica, condiciones de habitabilidad digna y apropiada, de acuerdo a sus usos y costumbres. La presente orden deberá cumplirse dentro del término de seis (6) meses.

De igual manera, estas autoridades, según sus competencias deberán gestionar a nivel central los recursos necesarios para la recuperación y mantenimiento de las vías de acceso al lugar en el que se encuentra ubicado el Territorio ordenado aquí restituir y el que se constituya por parte de la Agencia Nacional de Tierras. Para el cumplimiento de esta orden, se tendrá el plazo de seis (6) meses

Décimo octavo. ORDENAR al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF garanticen programas orientados a la prevención de la desnutrición

de las familias que viven en la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa.

Décimo noveno. ORDENAR al MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, complementar a nivel territorial Putumayo los procesos de capacitación a los integrantes de la Fuerza Pública en temas relacionados con la diversidad étnica del área de operaciones, conocer las órdenes judiciales emitidas para la protección de estas comunidades étnicas, donde se incluya la participación de autoridades indígenas del pueblo inga y de manera particular con la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa en los Municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís en el Departamento del Putumayo, para la socialización de sus usos, costumbres, organización interna, y demás que garanticen el entendimiento entre autoridades.

Parágrafo. Se concede el término de cinco (05) días para cumplir las órdenes dadas en este numeral y allegar las constancias correspondientes. Por Secretaría librense los respectivos oficios que comuniquen la presente decisión.

Vigésimo. EXHORTAR a la AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS - ANH y a la AGENCIA NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA para que, en caso de realizar estudios u otorgar contratos de exploración dentro del polígono superpuesto con el territorio de la Comunidad Indígena, se garantice el derecho a la Consulta Previa y se respeten las disposiciones legales y reglamentarias en materia de áreas de reserva ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Vigésimo primero. ORDENAR a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía - CORPOAMAZONÍA, para que, en el marco de sus competencias y de manera coordinada con las autoridades de la COMUNIDAD INDÍGENA a:

20.1 verificar los actos relacionados con la explotación de recursos naturales en el territorio de la comunidad, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar conforme a sus competencias y lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009. De igual manera adopte medidas y estrategias para monitorear la cobertura vegetal y el estado de los bosques de galería o bosques de ronda, que permitan tomar acciones

en tiempo real para la protección del recurso hídrico y forestal en el territorio de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa.

20.2 diseñar acciones orientadas a reparar y restaurar la degradación ambiental, considerando para ello todos los elementos culturales, sociales y económicos de la vida de la comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio que puedan haber sido afectados.

20.3 implementar o incluir y priorizar a la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, en programas, planes o estrategias de reforestación y recuperación de especies forestales nativas que estén vigentes a la fecha de la promulgación de esta sentencia, como el programa "Bosques de Paz" establecido en la Resolución No.470 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; los relacionados con el pago por servicios ambientales de conformidad al Decreto-Ley 870 de 2017; y los proyectos financiados por el Decreto Ley 691 de 2017.

Vigésimo segundo. ORDENAR a la Agencia de Renovación de Territorio – ART, para que en el marco de sus funciones y competencias suministre las iniciativas priorizadas y articule todas las entidades del estado involucradas en los PLANES DE ACCIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL – PATR; MANDATO COMUNITARIO DEL PUEBLO NASA DEL PUTUMAYO PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL, y PACTO MUNICIPAL PARA LA TRANSFORMACIÓN REGIONAL - PMTR, MUNICIPIO DE PUERTO ASÍS que beneficie y focalice directamente a la Comunidad Indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, de conformidad al artículo 3 del Decreto 2366 de 2015.

Vigésimo tercero. ORDENAR al Ministerio de Medio Ambiente y a la Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía, que atendiendo el informe de Caracterización de Afectaciones Territoriales elaborado por la UAEGRTD, respecto de las afectaciones ocasionadas al ecosistema por la aspersión del glifosato, derrame de hidrocarburos, minería ilegal, la tala de bosques y la presencia de cultivos ilícitos, dentro del Territorio de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, concertar y elaborar un diagnóstico, una planificación y un plan de restauración ambiental para lograr la solución y remediación a los daños generados por esas acciones. Para efectos del cumplimiento de la presente decisión se le otorga un término de seis (6) meses.

Vigésimo cuarto. ORDENAR a la Defensoría del Pueblo, Regional Putumayo, a:

24.1 llevar a cabo en el término de seis (6) meses, talleres de capacitación dirigidos a la comunidad reconocida en este pronunciamiento, con las cuales se fortalezca el conocimiento de cada uno de sus integrantes, sobre temas relacionados con los Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario, Derechos de las Comunidades Indígenas y de sus Territorios.

24.2 tomar la declaración, si aún no lo ha realizado, como sujeto colectivo de la comunidad del territorio colectivo Ksxa'w Nasa Alto Danubio perteneciente al pueblos Nasa ubicada en los municipios de Puerto Asís y Puerto Caicedo tomando como referente la información recabada en el proceso de restitución de derechos territoriales adelantado con la UAEGRD; y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV), su valoración inmediata para efectos de resolver sobre su inscripción en el Registro Único de Víctimas (RUV).

Vigésimo quinto. ORDENAR a la ALTA CONSEJERÍA PARA LA ESTABILIZACIÓN Y LA CONSOLIDACIÓN, y a la AGENCIA DE RENOVACIÓN DEL TERRITORIO – ART, quienes tiene a cargo el Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito-PNIS, en coordinación con las autoridades de orden nacional y territorial competente, continuar con el proceso de diálogo y cumplimiento de los acuerdos a que llegaron con las familias de la comunidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, mediante un procedimiento apropiado que responda al cumplimiento de actividades y compromisos por parte del gobierno nacional, o en caso de que se hayan declarado terminados los acuerdos por parte de las instituciones, informar a dichas familias las razones de la decisión, de conformidad al Decreto 362 del 2018 y Decreto 2366 de 2015.

Vigésimo sexto. ORDENAR al **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**, en concertación con las autoridades de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, definir una estrategia que incluya tecnologías de comunicación que beneficie a la comunidad como una zona digital rural, en aras de garantizar el acceso al servicio de la etnoeducación, y para la

permanente articulación entre las autoridades con las entidades públicas o privadas centralizadas. Esto en un término de seis (06) meses, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

Vigésimo séptimo. ORDENAR al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA**, en coordinación con el **FONDO DE APOYO FINANCIERO PARA LA ENERGIZACIÓN DE LAS ZONAS NO INTERCONECTADAS – FAZNI** y el **Departamento Nacional de Planeación - DNP**, el **Instituto de Planificación y Promoción de Soluciones Energéticas para las Zonas no Interconectadas – IPSE**, **Alcaldía Municipal de Puerto Asís, Alcaldía de Puerto Caicedo y Gobernación del Putumayo**, en el término de seis (06) meses contados a partir de la notificación de la presente sentencia, y en concertación con las autoridades de la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio, realicen todas las gestiones pertinentes para proveer a la comunidad de un sistema de energía eléctrica rural o la entrega e instalación de equipos de generación de energía alternativa.

Vigésimo octavo. ORDENAR MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA, ALCALDÍAS DE PUERTO ASÍS y PUERTO CAICEDO, POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA y a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, para que lleven a cabo los trámites administrativos y las operaciones de verificación de la presunta explotación ilícita de minerales desarrollada dentro y en cercanías del territorio Ksxa'w Nasa Alto Danubio del Pueblo Nasa, y de ser el caso, procedan de conformidad con lo reglado en el artículo 306 de la Ley 685 de 2001, el Decreto 2235 de 2012, y artículo 332 de la Ley 2111 de 2021, si a ello hubiere lugar.

Vigésimo noveno. ORDENAR al **ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN DE COLOMBIA**, conforme a los ordinales C y E, del artículo 2º de la Ley 80 de 1989, organizar y conservar los documentos e investigaciones realizadas sobre el pueblo Nasa para proteger estos documentos del deterioro, apoyar a la comunidad en la organización y gestión de su archivo dado el valor e importancia cultural e histórica del mismo, así como garantizar divulgación en la parcialidad Ksxa'w Nasa Alto Danubio de los materiales de que disponga el ARCHIVO GENERAL sobre el pueblo indígena Nasa para el fortalecimiento de su memoria e identidad colectiva.

Trigésimo. ORDENAR a la Dirección de Acción Contra Minas Antipersonales (DAICMA) y en coordinación con las Autoridades Tradicionales de la comunidad restituida, diseñar e implementar un plan para la detección y recolección de MAP/MUSE en la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa. La presente orden deberá cumplirse dentro del término de seis (6) meses.

Trigésimo primero. ORDENAR a la **UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP)** para que:

32.1 De forma inmediata, si aún no lo ha hecho, realice la valoración del riesgo y se establezcan las medidas de protección individuales en favor de los miembros, líderes y autoridades del territorio colectivo de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, perteneciente al pueblo Yanacona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Decreto Ley 4633 de 2011.

32.2 Realice, si aún no lo ha hecho, la implementación de medidas concertadas con las autoridades de la comunidad, para impulsar un proceso de fortalecimiento integral a la guardia indígena del territorio colectivo de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, de acuerdo con sus usos, costumbres y gobierno propio, como medida de protección colectiva.

Trigésimo segundo. ORDENAR a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN que de forma inmediata adelante las actuaciones tendientes a investigar las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al derecho internacional humanitario cometidas contra los miembros de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa e identificadas en la presente demanda así como en el informe de caracterización adjunto, para lo cual deberá expedir en favor de la comunidad un informe pormenorizado de los avances en dichos procesos, con fundamento entre otros en el artículos 37 y 39 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Trigésimo tercero. ORDENAR a la PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN (PGN) y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO para que, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, realicen el seguimiento y vigilancia que les

compete, respecto del cumplimiento de las decisiones tomadas en esta Sentencia, en favor de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa.

Trigésimo cuarto. RECONOCER personería jurídica en los términos de la Resolución RGE 0082 de 2025 de la URT – TERRITORIAL PUTUMAYO, como apoderado principal de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, al abogado JUAN CARLOS MAZO CALDERÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.125.411.849 de Puerto Caicedo (P), con tarjeta profesional No. 378.197 del C.J de la J.

Trigésimo quinto. ORDENAR al Representante del **MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES** y a la **Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRD**, realizar la traducción de la presente decisión a la lengua tradicional Ancestral. A ese efecto se le otorga un término de seis (06) meses.

Trigésimo sexto. ORDENAR al SENA en el marco de sus competencias el desarrollo de los componentes de formación productiva, en los proyectos de explotación de economía campesina, a efectos de fortalecer y acompañar los proyectos productivos que la Unidad de Restitución de Tierras implemente y desarrolle en el predio de la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, ubicado en los municipios de Puerto Caicedo y Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

Trigésimo séptimo. ORDENAR al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, SECRETARÍAS DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO y MUNICIPIOS DE Puerto Caicedo y Puerto Asís (lugares donde reside la parte actora), junto con la EPS a la que se encuentran afiliado hasta el momento los solicitantes comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa, DEBERÁN GARANTIZAR DE MANERA INTEGRAL Y PRIORITARIA, la cobertura en lo que respecta a su DERECHO A LA SALUD, LA ASISTENCIA MÉDICA, PSICOLÓGICA y la INCLUSIÓN EN ATENCIÓN PSICOSOCIAL EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ATENCIÓN PSICOSOCIAL Y SALUD INTEGRAL A VÍCTIMAS -PAPSIVI- de ser necesaria.

Se previene a los beneficiarios de esta sentencia, que en el evento de que no se le preste alguna atención en salud que requiera podrá acudir a los mecanismos constitucionales para que concurra a hacer valer sus derechos, como lo es la acción de tutela y/o reclamo ante la Superintendencia de Salud.

Trigésimo octavo. TÉRMINO DE CUMPLIMIENTO DE LAS ORDENES E INFORMES: salvo lo resuelto en contrario, y aquellas con un plazo específico, las órdenes aquí emitidas deberán acatarse en un **término no superior a doce (12) meses** y para verificar el cumplimiento de las mismas, deberán las entidades e instituciones aquí involucradas rendir informe detallado del avance de la gestión dentro del **término de tres (03) meses**, contados desde la notificación del presente proveído ante este Juzgado.

Por Secretaría librense todos los oficios, comunicaciones y comisiones necesarias para materializar las órdenes aquí impartidas, remitiendo copia de esta providencia y demás documentos ordenados.

Para verificar el cumplimiento de lo acá ordenado, se concede el término de **quince (15) días** para que inicie su cumplimiento, presentando un informe de avances en el término máximo de **tres (3) meses**, así como informes periódicos de la gestión cada **(01) mes** con destino a este proceso.

Trigésimo noveno. ORDENAR a todas las entidades responsables del cumplimiento de lo establecido en esta providencia, que, de forma coordinada y articulada, elaboren un plan de implementación de esta sentencia, en el cual se definan tiempos, acciones, metodología y responsables, y en concertación con la comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio, bajo la coordinación de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas y la ART, toda vez que la comunidad se encuentra ubicada en municipio PDET.

Cuadragésimo. ORDENAR a los Representantes Legales de la PROCURADURIA GENERAL de la NACIÓN, la DEFENSORÍA del PUEBLO, el INSTITUTO DE BIENESTAR FAMILIAR- ICBF y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL de GESTIÓN de RESTITUCIÓN de TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD apoyar, acompañar y vigilar el

proceso de restitución de los derechos territoriales en beneficio de la Comunidad indígena Ksxa'w Nasa Alto Danubio del pueblo Nasa.

Cuadragésimo primero. Los informes en cumplimiento a este fallo deberán rendirse dentro de los términos concedidos a cada entidad, al correo electrónico: jcctoesprt04mocoa@notificacionesrj.gov.co, sin que sea necesario el documento en físico. No obstante, los sujetos procesales (UAEGRTD y PROCURADURIA) deberán ingresar los informes respectivos directamente al portal de tierras, a través de su respectiva credencial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JUAN JACOBO BURBANO PADILLA

Juez

Proyectó: CCFP

Firmado Por:

Juan Jacobo Burbano Padilla

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 004 Especializado En Restitución De Tierras

Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 056fea37c064db5085cfde60580ca18bd59a1a1aa4470a36ebcbc4a188d82a5f

Documento generado en 17/10/2025 08:40:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>